

**Administración de justicia con enfoque de género, en el sistema penal colombiano
como medida de prevención en delitos de feminicidio.**

Lucero Elibeth Rivas Santacruz

**Universidad Cesmag
Facultad de Ciencias Sociales y Humanas
Programa en Derecho
San Juan de Pasto
2025**

**Administración de justicia con enfoque de género, en el sistema penal colombiano
como medida de prevención en delitos de feminicidio.**

Autores:

Lucero Elibeth Rivas Santacruz

**Informe final de trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de
Abogado**

Asesora

Tatiana Limas Córdoba

Universidad Cesmag

Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

Programa en Derecho

San Juan de Pasto

2025

Nota de Aceptación

Firma del presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

San Juan de Pasto, mayo de 2025

NOTA DE EXCLUSIÓN

**El pensamiento que se expresa en este
trabajo de grado es exclusivamente
responsabilidad del autor y no
compromete la ideología de la
Universidad CESMAG.**

Dedicatoria

Este proceso de investigación se derivó a partir de una construcción y deconstrucción de aprendizajes, reflexiones y cuestionamientos que he compartido a lo largo de mi formación política, feminista, de mi liderazgo estudiantil, social y organizativo siendo militante de la Juventud Comunista Colombiana (JUCO), y agremiada de la Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarixs (ACEU). Así como de mi carrera universitaria, de mi compartir de saberes con camaradas, compañeros/as, amigas/os, docentes e investigadores, que indudablemente han enriquecido mi trabajo y mi formación personal. Son muchas las personas que han aportado de alguna manera a la construcción de este documento y ayudaron con mis inquietudes, dudas e inseguridades fuera o dentro del ámbito académico, no quiero dejar de mencionar mi enorme gratitud hacia todas y cada una de las personas que me han formado con una perspectiva de clase y enfoque de género, en aras de cuestionar una sociedad que es desigual y violenta.

A una lucha incesante por visibilizar, desnaturalizar y transformar las violencias machistas que datan ya de hace varios siglos y que las diferentes olas feministas y lucha de las mujeres que iniciaron con la aún presente labor de eliminar toda y cada una de las violencias del sistema patriarcal que han arrebatado miles de vidas y dignidades humanas. Va, dedicada a la resistencia y cambios sociales, que, desde sus múltiples manifestaciones, han logrado derechos, garantías y la construcción de una sociedad más equitativa e igualitaria para nosotras, las mujeres y personas de sexo y género diversas. Este ha sido, sin dudas, el motor de múltiples cambios históricos, como el acceso de las mujeres a su derecho a votar, la ampliación del mundo laboral para cualquier género, y las manifestaciones a favor de la libertad sexual, como los movimientos de la población LGTBI. Sin embargo, esto, lejos de significar el fin de la lucha feminista, ha permitido sacar a la luz otros tipos de conflictos y violencias de género: psicológicas, lingüísticas, culturales, políticas, económicas y sociales que seguiremos visibilizando y luchando hasta que todas seamos libres.

Agradecimientos.

Agradezco a mi familia, en especial a las mujeres de mi hogar, quienes me han mostrado lo poderosas y valientes que han sido durante su recorrido de vida, soportando un sistema de opresión que por mucho tiempo normalicé. A todas las mujeres a mi alrededor que han sido las protagonistas de lo que hoy escribo; por las que no están, por las que están y por las que vienen, por aquellas que han muerto y siguen muriendo a causa de conductas machistas y patriarcales, a todas aquellas que la justicia les ha fallado, a quienes han y siguen creyendo en mí y han hecho todo lo posible para que cumpla mis sueños, a quienes han creído en mi lucha y me han acompañado siendo un soporte afectivo y emocional.

A los miles de mujeres que han entregado su vida a la lucha de liberarnos de todas las formas de opresión que vivimos las mujeres, a quienes nos permitieron que hoy por hoy tengamos derechos como trabajar, estudiar, votar, abortar, participar en la vida política, etc. A quienes nos han acompañado a entender que nuestras vidas y derechos valen y merecen ser defendidos, el camino es largo, pero vamos a seguir luchando. Gracias a nuestras maestras, madres, abuelas, hermanas de lucha, a las colectivas feministas, compañeras, por luchar en el cansancio, con la digna rabia y en las alegrías que hace posible entender cuando la realidad duele y es necesario cambiarla.

Me complace expresar mi gratitud por mi esfuerzo, las noches de descanso y trabajo constante, así como a todas las mujeres que me rodean. Dado que cada mujer, desde su propio liderazgo, perseverancia, emprenden una batalla personal y política contra las violencias patriarcales y machistas y contribuyen a una vida y sociedad más justa y segura, a quienes han hecho desde diversos lugares que la justicia patriarcal tenga una perspectiva de género y con perspectiva de clases. Hay mucha lucha para conseguir lo que cada persona quiera, ser fieles a sí mismas y tener oportunidades de desarrollo. Porque merecemos una vida sin miedo. A mi casa de estudio, la Universidad Cesmag, donde he adquirido conocimientos y desarrollos académicos y profesionales, y a mi mentora Daniela Narváez, quien me acompañó en la elaboración y desarrollo de este trabajo. Sus enseñanzas contribuyeron al inicio de mi investigación, brindándome información y transmitiendo sus saberes y conocimientos para lograr esto posible.

Tabla de contenido

2.	Problema de investigación.	14
2.2.	Objeto a tema de estudio	15
2.3.	Línea de investigación	15
2.4.	Planteamiento o descripción del problema	16
2.5.	Formulación del problema	18
2.6.	Objetivos	18
2.6.1.	Objetivo general	18
2.6.2.	Objetivos específicos	18
2.7.	Justificación.	18
3.	Marco referencial.	21
2.1.	Marco teórico.	27
4.	Metodología	30
5.	Garantías jurídicas en la administración de justicia con respecto a la aplicación del enfoque de género a partir de la perspectiva histórica, social y jurídico.	34
5.2.	Garantías jurídicas en la administración de justicia para aplicación del enfoque de género desde una perspectiva histórica en delitos de feminicidio.	34
5.3.	Garantías jurídicas en la administración de justicia para aplicación del enfoque de género desde una perspectiva social en delitos de feminicidio.	40
5.4.	Garantías jurídicas en la administración de justicia para aplicación del enfoque de género desde una perspectiva jurídica en delitos de feminicidio.	46
6.	Reconocimiento del Delito de Feminicidio en Colombia desde un contexto social, histórico y jurídico.	56
6.2.	Reconocimiento del delito de feminicidio desde un contexto social.	56
6.3.	Reconocimiento del delito de feminicidio desde un contexto histórico.	63

6.4.....	Reconocimiento del delito de feminicidio en un contexto jurídico.	68
7.	Criterios de la perspectiva de género en materia jurídica como medio procesal para la prevención del delito de Feminicidio en Colombia.	76
7.2.....	Importancia de los criterios de la perspectiva de genero en materia jurídica.	76
7.3.....	Criterios procesales en materia penal con perspectiva de género en delitos de feminicidio.	82
7.4.....	Prevención del delito de feminicidio en Colombia.	89
8.	Conclusiones.	98
9.	Recomendaciones.	100
10.....	Referencias	102
11.....	Anexos	108

Resumen estructurado

Desde hace más de un siglo, los movimientos de mujeres o feministas han logrado transformar nociones sobre la justicia actual y han manifestado la desigualdad social sufrida históricamente por las mujeres por su condición de género, la cual no es solo una cuestión de exclusión del modelo de derechos y justicia, sino que tiene que ver con la definición misma de un modelo de justicia Patriarcal.

Esa constante lucha ha logrado hacer visible la violencia machista contra mujeres, pasando a incidir en muchos cambios normativos y, a su vez, a poner el foco en el sistema judicial sobre violencias de género y sobre todo en delitos como feminicidios. Por ejemplo, en Colombia se denominó la ley Rosa Elvira Cely, nombre que recibe tras ser brutalmente asesinada, abusada sexualmente y empalada en el parque nacional en Bogotá; hecho que genera una total indignación social y pone en auge a la justicia colombiana respecto a que tipo de sanciones deberán recibirán aquellos sujetos que cometan este tipo de delitos en contra de mujeres.

Este hecho género que, en el Código Penal, exista el delito de feminicidio en el artículo 104, A y B, siendo disposiciones especiales donde se intenta hacer una diferenciación respecto a una conducta por delito de homicidio, a una conducta homicida direccionada hacia la mujer. Sin embargo, el tipo penal de feminicidio, consagrado de forma autónoma por la ley 1761 de 2015, ha generado una serie de problemas interpretativos, procesales y orgánicos tanto en su implementación durante el proceso penal, como para prevenir dicho delito. Esto ha causado cierta dificultad para prevenir, identificar, perseguir y sancionar a los responsables de tan reprochables conductas, generando que el proceso para las víctimas sea tediosos, dolorosos, rectimizantes y hasta muchos quedan en impunidad, toda vez que el sistema de administración de justicia al no tener conocimiento de la implementación de la perspectiva de género no puede ser eficiente para lograr tutelar adecuadamente sus derechos a la verdad, justicia y reparación.

En ese sentido, el presente trabajo, pretende realizar un análisis sobre cuáles son los avances judiciales con enfoque de género desde una perspectiva histórica, social y jurídica que permitan brindar herramientas eficientes a las mujeres, donde a pesar de los avances normativos y a la existencia del delito feminicidio, aún se persisten el aumento de violencias hacia las mujeres que terminan con sus vidas. Finalmente, se exigirá que las muertes violentas y donde haya indicios de que fueron asesinadas por el hecho de ser mujeres, haga parte de una transformación del sistema

de justicia siendo este el último responsable del fracaso de la implementación de avances legales, donde la justicia les ha fallado muchas veces en prevenir la realidad social, mostrando un elevado número de asesinatos a mujeres y niñas. Por ello, se va a enfatizar de que no es suficiente con la aprobación de la ley, puesto no ha garantizado los derechos fundamentales de las mujeres y niñas y, por el contrario, ha revictimizado, normalizado y hasta violentado aquellas que han decidido denunciar, alertando cada día sobre su inconsistencia e incompetencia de la institucionalidad para enfrentar las violencias vividas no solo por sus agresores sino por quienes deberían brindarles protección.

Introducción.

Esta investigación se culmina en el marco y desarrollo del genocidio que vive Palestina a manos de Israel, por lo que en este trabajo pretende visibilizar que las violencias contra las mujeres y las niñas en pleno siglo XXI se vulneran a ojos de todo el mundo y la justicia poco o nada hace en sobreproteger los derechos humanos de las mujeres, niñas y niños. La muerte violenta hacia las mujeres afecta en cualquier espacio y lugar. Ejemplo de ello, es que el mayor número de víctimas del genocidio en Palestina han sido mujeres y niñas.

A esto se le suma las desigualdades económicas, conflictos, crisis y emergencias mundiales que han acentuado las violencias machistas y han exacerbado las causas y los factores de riesgo para las mujeres, puesto la guerra para las mujeres es un factor más de que las tomen como botín de guerra, sumándole el ascenso de movimientos anti derechos, grupos antifeministas y guerras donde las mujeres, niñas y niños, son las más afectadas. “En este contexto, la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas podría parecer inconcebible, pero no lo es. Es posible reducir a gran escala la violencia contra las mujeres mediante una estrategia de defensa y activismo feminista combinada con una acción coordinada en materia de justicia, salud, economía y otros ámbitos. Poner fin a las violencias machistas contra las mujeres es tarea de todas y todos”, (ONU MUJERES, 2022) porque si las mujeres paran, detienen el mundo.

Según la Red Feminista Antimilitarista que presento el Boletín Nacional "Vivas Nos Queremos", en el Observatorio de Femicidios Colombia (2024), en lo corrido del año en Colombia van 671 femicidios, pero la fiscalía nacional solo ha tipificado 33 como femicidios, estas mujeres han sido asesinadas más allá de sus parejas, exparejas o conocidos, por un sistema machista y misógino que ha convertido el femicidio en una costumbre y una práctica social, que se agrava con las violencias familiares machistas en particular la violencia conyugal presentada en todas las formas de emparejamiento (desde el noviazgo y el matrimonio, hasta el amasiato, el concubinato y la unión libre), la prostitución forzada, la producción y el consumo de pornografía.

La explicación del femicidio se encuentra en el dominio de clase, género, de la cosificación, desvalorización, inequidad y explotación a las que son sometidas las mujeres y niñas. Además, de desechar a las niñas a través de infanticidios o, en la actualidad, se extiende a la práctica del feticidio selectivo; la impunidad de la justicia favorece las condiciones que permiten los crímenes que se dan en contra de las mujeres, como las violentadas sexualmente que según la

fiscalía van en: 2.068 mujeres y 12.327 han sido maltratadas en delitos que se catalogan como: intrafamiliares, (2024).

Estas violencias se dan en el marco de un alto rango de marginación, explotación, exclusión y extrema pobreza, en zonas desvalorización social, donde predomina la inseguridad, el delito, la ilegalidad, el desbordamiento de las instituciones y la ruptura del Estado de derecho. Es fundamental las políticas de género que implique un compromiso de liberación de las opresiones capitalistas, imperialistas y patriarcales, ya que se requiere la destrucción de todos los sistemas políticos- económicos.

Para ello, se requiere el fortalecimiento de los movimientos feministas se fortalezcan en aras de alentar a más mujeres para romper el silencio sobre las violencias machistas. Así como las constantes movilización comunitaria, incidencia política, social, económica y judicial. Se debe considerar las diversas realidades de las mujeres donde se haga un cambio económico, social y que la justicia sea accesible para las mujeres y las niñas.

Las potencias capitalistas y coloniales buscan controlar la tierra, los medios, los cuerpos de las mujeres. Utilizan una variedad de métodos brutales como las guerras, las masacres, los asedios, las sanciones, las presiones, las bases militares y las políticas económicas dirigidas por carteles capitalistas como el Banco Mundial. Todo ello va acompañado de métodos de control y dominación de los pueblos y cuerpos de mujeres, que son empobrecidos y transformados en herramientas al servicio de los intereses y ambiciones coloniales y capitalistas. Lo anterior tiene relación con el tema a tratar, puesto identificar cuáles son las garantías y avances de la perspectiva de género en el sistema penal internacional, así como el sistema penal colombiano en cuanto a las medidas de prevención en delitos de feminicidio, es fundamental para el desarrollo de tener una vida libre sin violencias para todas.

Este trabajo pretende identificar cuáles han sido los efectos de la tipificación autónoma de este delito en Colombia desde su expedición, a través de la Ley 1761 de 2015. Adicionalmente, analizar los efectos que ha causado en la sociedad y en el sistema de justicia, la tipificación como delito autónomo. Para lograr el objetivo de esta investigación, se explicará la violencia de género, la perspectiva de género como medida de prevención, los distintos tipos de ésta, el concepto del feminicidio, los tipos existentes y las diferentes aproximaciones del delito de feminicidio en Latinoamérica.

Finalmente, se estudiarán los criterios de la perspectiva de género otorgadas por entidades encargadas de la recolección y publicación de los casos de violencia intrafamiliar y del feminicidio como delito autónomo, para comprender los efectos en la sociedad y en el sistema judicial en un modelo patriarcal

***La libertad de las mujeres sólo es posible con la autodeterminación de los pueblos.
Hasta que Palestina sea libre, ninguna mujer será verdaderamente libre... ¡Viva Palestina
Libre!***

RESUMEN ANALÍTICO DE ESTUDIO (RAE)

Problema de investigación.

Esta investigación se enfocará en un análisis histórico, social y jurídico de leyes y contextos internacionales, nacionales y regionales, que permitan conocer la grave problemática que viven a diario miles y miles de mujeres. Para ello, es necesaria una recapitulación histórica sobre el origen y la importancia de tipificar los asesinatos violentos de mujeres como feminicidio, cuando estas muertes fueron por su condición de serlo. Las mujeres históricamente han sufrido violencias denigrantes, derivadas de la dominación ejercida históricamente por la fuerza y el sometimiento en razón.

La lucha de movimientos feministas contra la violencia patriarcal ha tenido como estrategia fundamental incidir y lograr mejoras en las leyes, normas e instrumentos de política pública para la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas frente a las violencias y una posible erradicación de estas. Fruto de las movilizaciones de estos movimientos generaron que se aprueba, por ejemplo, en el 2004, la ley española contra la violencia de género que, se reduce al objeto de protección a la violencia contra las mujeres cometida en la pareja o la expareja. Genera también, la reforma de un buen número de códigos penales nacionales para incluir las muertes violentas de mujeres por razones de género como un crimen diferente, bajo la denominación de Feminicidio; tendencias que influyen en mejoras normativas que dan comienzo en 2007, en México y Venezuela, y continúa en 2008, en Colombia y Guatemala, en 2009, por Argentina y Costa Rica, en 2010, por El Salvador, en 2012, por Nicaragua, y en 2013, por Bolivia y la República Dominicana.

No obstante, y pese a los esfuerzos de los diferentes movimientos la justicia se queda corta a la hora de sancionar y prevenir esta conducta, Las grandes brechas de desigualdad económicas, políticas y culturales entre mujeres y hombres siguen siendo constantes en la historia de nuestro país, pese a que las costumbres y parámetros sociales han evolucionado, no se puede negar que la luchas por reivindicar los derechos de las mujeres aún es un tema latente. La legislación colombiana en el papel intenta proteger a las mujeres; sin embargo, hay varios factores que se analizarán en este texto que impiden de alguna manera la eficiencia de las normas.

Objeto a tema de estudio

Se cuestionará sobre el papel que juegan las entidades que administran justicia, especialmente frente a la reivindicación de las mujeres y sus derechos, en este caso estudiando la eficacia sobre la prevención de los delitos de feminicidio, que iniciará desde la tipificación del delito de Feminicidio en Colombia por la Ley 1761 de 2015, y su efectividad hasta 2023. No obstante, se realizará una vista sobre el origen histórico de la violencia patriarcal y la justicia que desde hace siglos oprimen a las mujeres. Así mismo, como diferentes movimientos de mujeres están transformando esas nociones sobre desigualdad social sufrida a causas de violencias estructurales ejercidas por un modelo de explotación capitalista y que este ha profundizado la violencia de género ejercida a través de uno de los sistemas más antiguos de dominación y explotación que es el patriarcado, abriendo paso a una exclusión de las mujeres, con cuerpos feminizados y diversidades sexuales en todos los ámbitos de la vida social, económica y política. Finalmente, para identificar las diferentes barreras que enfrentan las víctimas para acceder a la justicia y que a su vez prevenga el delito de feminicidio.

Línea de investigación

En las últimas décadas Colombia y la justicia ha alcanzado importantes conquistas y avances en relación o en búsqueda de la igualdad y equidad de género, no obstante, se siguen presentando brechas relevantes por reducir, de allí que el tema a investigar se enfoca en el grupo de Derecho innovación y desarrollo social.

Por lo anterior, se hará énfasis en la situación de las mujeres en cuanto a las barreras de acceso de la justicia en Colombia, que, si bien ha ratificado todos los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos y derechos de las mujeres que ha generado un progreso significativo en el desarrollo de leyes para promover la igualdad de género y garantizar los derechos humanos de las mujeres. Algunos ejemplos son los Lineamientos de la Política Pública para la Equidad de Género para las Mujeres y el Plan Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias aprobados en 2012, y la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, aprobada en 2011, con disposiciones importantes sobre la igualdad de género, así como la Ley 1257, de

2008 y la Ley 1719, por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, de 2014, entre otras. En ese sentido, la línea de investigación será Derecho, innovación y desarrollo social.

Planteamiento o descripción del problema

El delito penal de feminicidio, establecido de forma autónoma por la Ley 1761 de 2015, presenta una serie de dificultades interpretativas, procesales y orgánicas en su aplicación durante el procedimiento penal. Estos obstáculos generan cierta dificultad para identificar, perseguir y sancionar a los responsables de esta conducta reprochable, debido a que el sistema de administración de justicia al ser patriarcal y no ser eficiente, no logra proteger adecuadamente sus derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas; generando una serie de problemas interpretativos, procesales y orgánicos¹ en su implementación, por lo cual, las víctimas se ven perjudicadas, toda vez que el sistema de administración en estos casos no logra tutelar adecuadamente sus derechos a la verdad, justicia y reparación.

Las mujeres colombianas enfrentan diversas formas de violencias machistas, entre ellas: la sexual, la psicológica, la patrimonial, la económica, entre otras, de las cuales el feminicidio es la forma más extrema de expresión de odio y dominación extrema, tipificado por el asesinato de mujeres por su condición de serlo, este fenómeno que continúa existiendo para cientos de mujeres, es un tema apremiante y prioritario en la agenda política, pública para salvaguardarlas, esto lo refleja las cifras del Observatorio de Feminicidios en Colombia donde se identifica que:

“entre enero de 2018 y marzo de 2023, el promedio mensual de feminicidios fue de 51 mujeres y donde el mayor número de mujeres asesinadas categorizadas como feminicidios, fue en septiembre en 2020, con un total de 85 mujeres. De manera acumulada, el 2019 representó un total de 665 mujeres víctimas de feminicidio, en las 2020, 571 mujeres, en 2021 fue de

¹ El acceso a la justicia con perspectiva de género refiere a la posibilidad que tienen las mujeres y niñas de hacer valer sus derechos y resolver sus disputas a través del sistema jurídico, bajo la protección del Estado. Sin embargo, para las mujeres y niñas ese acceso no ha sido igualitario; encontrando: discriminación y estigmatización, falta de recursos económicos, barreras culturales y sociales, acceso geográfico limitado, falta de apoyo psicológico y emocional, obstáculos lingüísticos, es esencial abordar estos obstáculos para dar resultados individuales y conjuntos.

622 mujeres, en el 2022 fue de 612 mujeres y en lo corrido del 2023 ha sido de 132 mujeres.”. Observatorio de Femicidios en Colombia (2023).

Prueba de lo anterior, es que para el 2019, la reportera Susana Patricia Noguera Montoya en un artículo web titulado: *“El tortuoso camino de las víctimas de feminicidio en Colombia para acceder a la justicia”* evidenciaba las diferentes barreras que las víctimas y familiares encuentran para acceder a la justicia en los casos de feminicidio en Colombia. En este artículo, la señora Johanna Rojas, hermana de Marilyn Yulieth, cuya vida fue cegada por su pareja en 2017, llevaba más de dos años buscando que se haga justicia por la agresión ocurrida contra su hermana. La señora expresaba que la desaparición de Marilyn contenía todos los componentes de un feminicidio, puesto que su hermana les comentó que quería dejar al señor Góngora e irse a vivir a otro lado, pero que él estaba manifestando unos comportamientos celotípicos y posesivos. El 29 de noviembre, Marilyn le dijo a su hermana que ya había conseguido un apartamento y que estaba muy feliz de irse. Lamentablemente, al día siguiente desapareció. La señora Rojas señalaba que en repetidas ocasiones su hermana había denunciado y no se hizo nada, y ahora que ella estaba enfrentando el caso el papel investigativo lo ha tenido que desempeñar su familia, ya que las autoridades no han prestado atención al caso y cuenta haber sido denunciada repetidas veces por parte del mismo sistema. (Noguera, 2019).

Como este caso hay miles en la fiscalía que enmarcar en el delito de feminicidio, teniendo en cuenta los hechos acontecidos, puesto la conducta típica y antijurídica del feminicidio, encajaría en lo contemplado en la ley 1761 de 2015 “Rosa Elvira Cely” que explica el concepto de violencia contra las mujeres por motivos de género y discriminación, el cual ha representado un gran avance en la legislación colombiana en el marco de la protección de los derechos de la mujer. No obstante, a pesar del objetivo del código penal del año 2000 de sancionar con penas más elevadas los bienes jurídicos tutelados para los delitos que fueron tipificados por crímenes internacionales, los cuales constituyen graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, esta medida ha permanecido indefinida.

El presente trabajo analiza si esta ley ha cumplido con esos objetivos de la política criminal, entendiendo la eficacia como la prevención y el porqué es indispensable que se judicialicen estos

comportamientos con perspectiva de género en la administración de justicia, tal y como lo ha puesto de presente la ley 1761 de 2015 en su artículo 11 y la Corte Constitucional en sus diferentes pronunciamientos. En última instancia, se pretende determinar si la tipificación de este ha causado dificultades en su implementación que impiden o dificultan el acceso a la administración de justicia por parte de las víctimas de estas conductas o actos atroces.

Formulación del problema

¿Cuáles son las garantías de la administración de justicia con enfoque de género en el sistema penal colombiano como medida de prevención en delitos de feminicidio?

Objetivos

Objetivo general

Analizar las garantías de la administración de justicia con enfoque de género en el sistema penal colombiano como medida de prevención en delitos de feminicidio.

Objetivos específicos

- Describir las garantías jurídicas en la administración de justicia con respecto a la aplicación del enfoque de género a partir de la perspectiva social, histórica y jurídico.
- Explicar conceptualmente el reconocimiento del delito de feminicidio en Colombia desde un contexto social, histórico y jurídico.
- Identificar los criterios de la perspectiva de género en materia jurídica como medio procesal para la prevención del delito de feminicidio en Colombia.

Justificación.

El lugar de la reivindicación femenina ha sido negado históricamente y aún sigue teniendo problemas de aceptación y reconocimiento dentro del movimiento social. Sin embargo, en los últimos años se han desarrollado una serie de actuaciones jurídicas que llevan a analizar este tipo de violencias hacia las mujeres y darles más relevancia, tanto en condiciones físicas, psicológicas,

económicas, políticas y culturales. Las violencias contra las mujeres son temas tratados en diferentes instrumentos internacionales y nacionales como la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer y la Ley Rosa Elvira.

Estadísticas del Instituto Nacional de Medicina Legal, (INML), en su documento de cifras nacionales sobre violencias contra mujeres del 2020, refleja la gravedad y la frecuencia de los miles y miles de casos que se presentan en el diario vivir en Colombia y que hoy se considera violencia “intrafamiliar”, que son:

- 993 mujeres fueron víctimas de homicidio en Colombia en 2021, 95 casos más de los registrados en 2020, que fueron 898 casos.
- Los 993 homicidios de mujeres registrados por el INML corresponden al 7.5% de los 13.238 homicidios registrados en el país en 2021
- Más de la mitad de las víctimas (56%) tenían entre 20 y 39 años
- En 144 casos, que representan el 15%, el presunto agresor es la pareja o expareja, (INML) ONU MUJERES (2020, pág. 1, párrafo 1).

Un gran porcentaje de mujeres que mueren a causa de agresión por condiciones de género, considerados como hechos circunstanciales y muchas veces no punibles, conductas que se han normalizado en una sociedad machista pero las cuales reflejan peligro incluso en su propio hogar, hacen de esta problemática una ardua labor de investigación para explicar los criterios y garantías que el sistema judicial le brinda a las mujeres para evitar que ciertas conductas y comportamientos siga arrebatando vidas.

Denunciar y visibilizar las violencias de género ha puesto de presente la construcción de una nueva sociedad que implique una transformación a la grave situación que viven las mujeres, buscando equidad, dignidad e igualdad de género, con un acompañamiento real de parte de la institucionalidad y funcionarios del Estado para una correcta atención y no revictimizar de las víctimas, garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución. Dar a conocer las normas, procedimientos imperantes en nuestra sociedad que regulan y “protegen” los derechos de las mujeres, es un deber del Estado, la justicia y la sociedad en general.

Las mujeres en Colombia tienen derecho a una vida libre de violencias y es deber del Estado, y de la misma sociedad realizar esfuerzos significativos para proteger las mujeres víctimas de violencias de todo tipo (física, verbal, sexual, psicológica, patrimonial y/o económica) no solo con la integración de normas de derecho internacional al orden interno, sino con reformas en toda su estructura; pues, no es menos cierto que, las decisiones de sus agentes, llámese autoridades administrativas y/o judiciales, reproducen estereotipos de género, perpetúan la violencia y discriminación hacia las mujeres en nuestros días.

La violencia por motivos o basada en el género es la manifestación de actos de exclusión y discriminación predominantes en una sociedad liderada por y para los hombres, quienes en ejercicio de la consolidación de la subordinación someten a las mujeres o personas sexualmente diversas (lesbianas, gay, bisexuales, transgéneros e intersexuales) a condicionamientos históricos de desigualdad en el ejercicio del poder. Dichas violencias de género son manifestaciones de conductas que ejecutan actos desiguales de mando y de las relaciones irregulares formadas entre hombres y mujeres. Las diferentes formas de violencias que se han normalizado o se invisibilizan, son más gravosas en contextos donde vislumbra la discriminación del factor económico, político, racial o situaciones particulares como la edad, discapacidad u otras vulnerabilidades.

Para la Organización Mundial para la Salud (2018), refiere que el sexo corresponde “a las características biológicas que definen a los seres humanos como hombre o mujer”, mientras que, el género se refiere “a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias.” (Page, 3). En ese sentido, las mujeres indistintamente de su ciclo de vida s culturas sociales patriarcales aún persisten incluso en las normas, estereotipos y prejuicios de género que intensifican su subordinación, dominación y exclusión en condiciones donde se hace imposible avanzar en su una emancipación, social, laboral, económica y política para desarrollar una vida libre de violencias contra que pueden manifestarse de forma visible e invisible.

Por ello, la presente investigación tratará de demostrar que aún persisten decisiones judiciales que no incorporan la perspectiva de género como garantía de eliminación de todo acto de agresión contra las mujeres, tratara de visibilizar agresiones normalizadas que se dan en un entorno familiar; pero que también, hay otra violencia estructural que se materializan con actos de

desigualdad política, social, económica y pronunciamientos que justifican el trato discriminatorio. Todos estos tipos de conductas que perpetúan las diferentes desigualdades, discriminación y exclusión, provocando afectaciones que atentan contra la vida de mujeres que merecen toda la protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado para así poder prevenir el fenómeno de Femicidio que va en aumento.

Marco referencial.

Durante la exploración previa del tema de investigación, se encontraron valiosos estudios, publicaciones e investigaciones acerca del tema objeto de estudio, lo que permitió hallar evidencia valiosa, especialmente en cuatro áreas: Antecedentes e investigaciones relacionadas con el concepto de género, su desarrollo y evolución; historia e incidencia de los movimientos feministas en los cambios sociales y estructurales de la sociedad; origen, logros y retos de las violencias machistas que llevan a los asesinatos violentos de mujeres por su condición de género, o sea los feminicidios; por último, antecedentes que se consideraron valiosos debido a que permiten comprender las investigaciones hasta el momento llevadas a cabo en relación con el enfoque de género en el sistema judicial internacional y nacional de derechos humanos hacia las mujeres.

Para este trabajo ayudó mucho las investigaciones que permitieron entender el surgimiento del concepto género y su evolución, como: “Derechos reproductivos y sexuales. Encrucijada en tiempos distintos, de Barbieri”, esta investigación señala como punto de nacimiento del concepto género los conflictos surgidos del enfoque mujer y su desarrollo, así como el enfoque de género que surgió en los 70,” momento en que se cuestionaron los tratados y estrategias nacionales e internacionales en cuanto a desarrollo por visión y enfoque contruidos desde lo patriarcal y generadores de desigualdades” (Barbieri, 2000, p.8).

Un estudio relevante en esta investigación fue: "Nuevos refugios: familia, salud y organizaciones de mujeres". "La situación de la mujer en el entorno de la salud", de Cardaci, esta investigación de 1998 nos brinda la oportunidad de comprender cómo después de su surgimiento, el concepto género tuvo que apartarse de categoría esencialistas y marcar su diferencia con el sexo debido a su complejidad y su característica sociocultural: Según palabras como "las mujeres somos...", "las mujeres necesitamos...", la contradicción radica en que esa categoría aglutinadora

es, al mismo tiempo, el elemento que fundamenta el debate de los colectivos y movimientos feministas. La evidencia de que la categoría "mujer" ha sido social e históricamente establecida, y la afirmación de que las mujeres no son de una sola forma en particular, han ocupado un lugar relevante en la batalla de estos grupos y, por consiguiente, deberían alejarse de todo tipo de "esencialismos" (Cardaci 1998, p. 26)

La investigación de Cardaci (1998) señala igualmente que, el concepto "género" es, en esencia, una respuesta a la forma en que se trató de abordar el rol de la mujer en el desarrollo, social, político y económico cayendo en planteamientos y categorías esencialistas y universalistas que tienen respuesta en estudios de movimientos feministas que señalaron la importancia de superar esas ideas. Estas investigaciones señalaron que el género es un concepto distinto al sexo y que lo que se comprende con ser hombre o mujer tiene más relación con el aprendizaje y los procesos socioculturales que con características biológicas; esto posibilitó comprender, según la autora, que los temas de exclusión y el rol desempeñado por la mujer es una consecuencia más de temas culturales que biológicos.

Otra investigación importante para poder comprender el feminicidio es necesario hablar de género y de violencia contra la mujer por razón de género. Hay que partir de conceptos tan básicos como sexo y género; el primero como las diferencias físicas y biológicas entre hombres y mujeres, y el segundo como una creación social. "La mujer no nace, se hace" (Beauvoir, 1949: 109). Desde niñas, se enseña a la persona cómo debe comportarse, qué debe hacer para ser socialmente aceptada y qué se espera de ella (CIDH, 2009: 102).

En esta investigación a las mujeres se les instruye que, por naturaleza, deben ser dulces, tiernas, maternales; en tanto que la actitud que debe tomar en la vida de los varones es de fuerza, dureza, insensibilidad. Durante la exploración previa del tema de investigación, se encontraron valiosos estudios, publicaciones e investigaciones acerca del tema objeto de estudio, lo que permitió hallar evidencia valiosa, especialmente en cuatro áreas: Antecedentes e investigaciones relacionadas con el concepto de género, su desarrollo y evolución; historia e incidencia de los movimientos feministas en los cambios sociales y estructurales de la sociedad; origen, logros y retos de las violencias machistas que llevan a los asesinatos violentos de mujeres por su condición de género, o sea los feminicidios; por último, antecedentes que se consideraron valiosos debido a que permiten comprender las investigaciones hasta el momento llevadas a cabo en relación con el

enfoque de género en el Sistema Judicial Internacional y nacional de Derechos Humanos hacia las mujeres.

Para este trabajo ayudó mucho las investigaciones que permitieron entender el surgimiento del concepto género y su evolución, como: “Derechos reproductivos y sexuales. Encrucijada en tiempos distintos, de Barbieri”, esta investigación señala como punto de nacimiento del concepto género los conflictos surgidos del enfoque mujer y su desarrollo, así como el enfoque de género que surgió en los 70,” momento en que se cuestionaron los tratados y estrategias nacionales e internacionales en cuanto a desarrollo por visión y enfoque contruidos desde lo patriarcal y generadores de desigualdades” (Barbieri, 2000, p.8).

Un estudio relevante en esta investigación fue: "Nuevos refugios: familia, salud y organizaciones de mujeres". "La situación de la mujer en el entorno de la salud", de Cardaci, esta investigación de 1998 nos brinda la oportunidad de comprender cómo después de su surgimiento, el concepto género tuvo que apartarse de categoría esencialistas y marcar su diferencia con el sexo debido a su complejidad y su característica sociocultural: Según palabras como "las mujeres somos...", "las mujeres necesitamos...", la contradicción radica en que esa categoría aglutinadora es, al mismo tiempo, el elemento que fundamenta el debate de los colectivos y movimientos feministas. La evidencia de que la categoría "mujer" ha sido social e históricamente establecida, y la afirmación de que las mujeres no son de una sola forma en particular, han ocupado un lugar relevante en la batalla de estos grupos y, por consiguiente, deberían alejarse de todo tipo de "esencialismos" (Cardaci 1998, p. 26)

La investigación de Cardaci (1998) señala igualmente que, el concepto "género" es, en esencia, una respuesta a la forma en que se trató de abordar el rol de la mujer en el desarrollo, social, político y económico cayendo en planteamientos y categorías esencialistas y universalistas que tienen respuesta en estudios de movimientos feministas que señalaron la importancia de superar esas ideas. Estas investigaciones señalaron que el género es un concepto distinto al sexo y que lo que se comprende con ser hombre o mujer tiene más relación con el aprendizaje y los procesos socioculturales que con características biológicas; esto posibilitó comprender, según la autora, que los temas de exclusión y el rol desempeñado por la mujer es una consecuencia más de temas culturales que biológicos.

Otra investigación importante para poder comprender el feminicidio es necesario hablar de género y de violencia contra la mujer por razón de género. Hay que partir de conceptos tan básicos como sexo y género; el primero como las diferencias físicas y biológicas entre hombres y mujeres, y el segundo como una creación social. “La mujer no nace, se hace” (Beauvoir, 1949: 109). Desde niñas, se enseña a la persona cómo debe comportarse, qué debe hacer para ser socialmente aceptada y qué se espera de ella (CIDH, 2009: 102).

Entre otra investigación está la de (Hernandez R. M.) donde se afirma que: a las mujeres se les instruye que, por naturaleza, deben ser dulces, tiernas, maternales; en tanto que la actitud que debe tomar en la vida de los varones es de fuerza, dureza, insensibilidad. El hombre protege, la mujer cuida. El hombre puede tener relaciones sexuales de manera libre, con una o varias mujeres, exista o no matrimonio de por medio. De la mujer se espera que permanezca virgen hasta el matrimonio, casta y honesta durante toda la vida. El hombre (Ley 51601681 de 2020).

Asimismo, se destaca un grupo de investigaciones y publicaciones que posibilitan comprender el avance que ha experimentado el enfoque de género en el sistema judicial: Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Corte Interamericano de Derechos Humanos, (2018). Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos No. 4: Género. Se trata de un trabajo recopilatorio, la Corte publicó una serie de cuadernillos en los que, al extraer párrafos de sus sentencias, resalta la línea jurisprudencial que esta tiene en relación con ciertos temas, el cuadernillo citado es el de Género actualizado a 2018 y, por lo tanto, contribuye a comprender la línea jurisprudencial de la Corte IDH en cuanto al género. Protege, la mujer cuida. El hombre puede tener relaciones sexuales de manera libre, con una o varias mujeres, exista o no matrimonio de por medio. De la mujer se espera que permanezca virgen hasta el matrimonio, casta y honesta durante toda la vida. El hombre puede asistir a bares e ingerir bebidas alcohólicas libremente, la mujer no. El hombre manda, la mujer obedece; el hombre grita, la mujer calla.

El hombre está destinado a la vida pública, la mujer a la casa y los hijos; la investigación aborda el concepto de género en un paralelo con el concepto de ciudadanía, haciendo una crítica a la noción o conceptualización tradicional de ciudadanía que se suscribe principalmente a la obtención de derechos políticos, siendo reduccionista y dejando de lado que la construcción de los procesos ciudadanos ha tenido una construcción histórica masculina, dejando de la lado

cosmovisiones femeninas y diversas, además de la falta de otros derechos; y por tanto es criticada dicha visión de ciudadanía ya que no es el solo voto y la elegibilidad lo que comprende el proceso de construcción de la misma y la ciudadanía femenina ha tenido y tiene mayores retos y continúa en proceso de construcción, así lo plantea el autor: Sin embargo, estas mismas mujeres, aun gozando de la ciudadanía política, no se han beneficiado siempre plenamente de la ciudadanía civil puesto que, en muchos casos, no han adquirido el derecho a controlar sus cuerpos, el derecho a divorciarse y/o el derecho a desarrollar una actividad económica libremente.

Asimismo, se destaca un grupo de investigaciones y publicaciones que posibilitan comprender el avance que ha experimentado el enfoque de género en el sistema judicial: Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Corte Interamericano de Derechos Humanos, (2018). Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos No. 4: Género. Se trata de un trabajo recopilatorio, la Corte publicó una serie de cuadernillos en los que, al extraer párrafos de sus sentencias, resalta la línea jurisprudencial que esta tiene en relación con ciertos temas, el cuadernillo citado es el de Género actualizado a 2018 y, por lo tanto, contribuye a comprender la línea jurisprudencial de la Corte IDH en cuanto al género.

La publicación en su contenido introductorio nos señala: “Se trata de una actualización a 2018 del cuarto número de una serie de publicaciones que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lleva a cabo con el propósito de revelar las principales líneas jurisprudenciales de la Corte en diversos temas de relevancia e interés regional. Este cuarto número se centra en abordar el tema del género en la jurisprudencia de la Corte y, en particular, la situación de las mujeres y su aplicación en la jurisprudencia interamericana.” Corte IDH, (2018).

En estas cartillas se tiene en cuenta, los sucesos que dieron paso a la gran problemática social de feminicidios entre los años de 1993 y 2006 que causaron alarma en México y el mundo entero el asesinato de más de 400 mujeres en la investigación Desaparición Forzada y Femicidio-Antecedentes de Fernanda Mendoza refleja que: “en ese evento convocó a activistas y académicas a su análisis, y se logró resaltar la existencia de violencia contra la mujer, que llega al extremo de matarla por el simple hecho de ser, destacando los estudios de Marcela Lagarde y de los Ríos y Julia Estela Monárrez Fragosó. Quienes no limitaron su actuar a estudiar y analizar el problema, sino que entre 2003 y 2006, en su calidad de diputada federal, impulsó leyes que pretendían hacer un cambio efectivo.” (Lagarde, 2008: pág. 209).

“Fue así como se logró la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, e incluso un proyecto para tipificar el feminicidio. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 1o. de febrero de 2007, pretendía un cambio estructural en la sociedad. Por su parte, el proyecto para tipificar el feminicidio quedó en eso. Sin embargo, ya estaban dadas las bases para que esto se logrará.” (Lagarde, 2008: pág. 236). Por último, la investigación "Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos" se encuentra publicada en la revista Cultura de la Legalidad (Universidad Autónoma de Madrid: La teoría y la práctica legal feminista han evidenciado cómo el uso de estereotipos de género puede limitar o negar el uso de los derechos humanos de las mujeres, dificultar su acceso a la justicia y perpetuar la subordinación y la discriminación que les afecta de forma desproporcionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se destaca por su sensibilidad al género y por haber identificado los efectos del uso de estereotipos en la vida de las mujeres. Es el caso González y otras vs México mejor conocido como “Campo algodnero” cuya sentencia fue emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH) el 16 de noviembre de 2009, dicha sentencia representa un antes y un después no solo para el Estado mexicano sino para Latinoamérica, cuando de violencias de género se hablan y se habla de feminicidio.

En dicha sentencia la Corte IDH responsabiliza al Estado mexicano por la desaparición y muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodnero de Ciudad Juárez el 6 de noviembre de 2001. Es importante analizar y estudiar esta sentencia, ya que la Corte IDH establece cómo se define la violencia de género, sus causas, características, consecuencias y las acciones que el Estado mexicano debe tomar para prevenirla y sancionarla.

El caso campo algodnero debe nos recuerda la importancia de la existencia de la violencia de género en nuestro país y de las irreparables consecuencias de no adoptar a tiempo las medidas necesarias para su erradicación de los estereotipos de género; los problemas que conllevan su uso por autoridades gubernamentales y, especialmente, judiciales, en cuestiones relacionadas con los derechos de las mujeres; y cómo la Corte, en su jurisprudencia, ha tratado ese tema.

Todo lo anterior para identificar la importancias de los enfoques diferenciales en los procesos de derechos humanos en las mujeres y sobre el acceso a la justicia para atender los

asesinatos violentos de mujeres en razón de ser, puesto en muchas ocasiones las violaciones sistemáticas a los mismos tienen su origen en situaciones especiales e históricas de vulnerabilidad y desigualdad, y para garantizar el goce efectivo de estos derechos es importante partir de análisis y soluciones que combatan esas situaciones de desigualdad y discriminación.

Por ello el enfoque de género en el acceso a la justicia para mujeres y personas sexo género diversas hace visible la calidad de la relación de las mujeres con el hombre y con los Estados y cómo éstas pueden ser generadoras de situaciones como: La desigualdad en el acceso a la educación, la violencia contra la mujer, la disparidad para las mujeres en el acceso a puestos políticos y de poder, entre otras.

2.1. Marco teórico.

Para esta importante investigación se tuvieron en cuenta varias investigaciones previas a esta que reflejan la necesidad y la urgencia de construir una justicia alternativa feminista y con perspectiva de género, en Colombia, América Latina y el mundo, frente a las constantes exigencias de diferentes movimientos feministas que han brindado espacios de discusión políticas como el Tribunal Ético Popular y Feminista, que tuvo lugar en la ciudad de Buenos Aires los días 28, 29 y 30 de junio de 2019, dando como resultado unos procesos de Juicios con justicia Patriarcal, para evidenciar la forma en la que el sistema judicial condena, revictimiza, discrimina y estigmatiza a mujeres, lesbianas, travestis y trans por el simple hecho de serlo.

Es así, como se tuvieron en cuenta trabajos de grado, libros, sentencias, doctrinas, leyes, artículos como: La incorporación de la perspectiva de género en las decisiones judiciales sobre violencia contra la mujer en Colombia: una garantía de protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, de Julián Acosta. Acceso a la justicia entre el derecho formal y el derecho alternativo de Diana Margarita Zea. Latinoamérica, una región con las tasas más altas de femicidios, femicidio-femicidio: un paradigma para el análisis de la violencia de género del artículo CNN Español. El femicidio y la justicia no tienen rostro de mujer. Obstáculos para el acceso de las mujeres a la justicia, el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, feministas, pensamiento crítico y propuestas alternativas en América Latina, acceso a la justicia

para mujeres víctimas de violencias en las Américas de Patricia Balbuena. Acceso a la justicia con perspectiva de género de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Justicia patriarcal de Sonia Buitrago Ruiz.

Todas y cada uno de estos espectaculares escritos contribuyeron al análisis del tema planteado a partir del entendimiento del concepto género, su surgimiento y significado, prosiguiendo con la conceptualización de la “perspectiva de género y su enfoque de género en la justicia”, para entender qué alcance tiene y qué impacto busca dentro de los organismos judiciales en delitos de feminicidio. Siendo este el resultado de las reivindicaciones de movimientos feministas en la segunda mitad del siglo XX, buscando no solo derechos como el sufragio, sino fortaleciendo y generando cambios estructurales en las formas e instituciones que históricamente generaban desigualdades para las mujeres, que según varias autoras la creación de las instituciones, los derechos humanos y los enfoques nacionales e internacionales de desarrollo se habían hecho bajo una visión patriarcal que no incluía las problemáticas y deseos de las mujeres, la autora Carol Gilligan lo definió como: “un derecho y unas instituciones que se definieron de acuerdo con lo que para lo masculino era importante, sin tener en cuenta los valores y planteamientos femeninos.” (Galligan C, 2021)

Dichas reivindicaciones de movimientos feministas se han centrado en desarrollar e incluir la visión de las mujeres en los enfoques de desarrollo y en los estamentos internacionales para concebir una protección internacional y nacional para las mujeres con alcances incluso sobre conceptos como “Género” que lo diferenciaron del concepto de sexo; que se refiere a las características y diferencias de carácter biológico, mientras que el género “se relaciona con la manera en que esa diferencia biológica se construye social y culturalmente” (Falcon, 2019, P.12), esto significa costumbres, prácticas y normas que marcan diferencias social y culturalmente construidas, que en muchas ocasiones han generado para las mujeres contextos y oportunidades desiguales.

Así mismo, el presente trabajo, se apoyó de los diferentes documentos y libros para desarrollar el concepto del “enfoque de género” o “perspectiva de género” que surge para combatir roles que han generado situaciones de desigualdad y exclusión, que autoras como Marcela Lagarde, en “El género, texto de la perspectiva de género” o Género en disputa lograron aclarar la importancia de la lucha de las mujeres para que este concepto se incluya en las decisiones judiciales

así como en otros aspectos. Por otro lado, se indaga a profundidad el origen de las violencias patriarcales y machistas desde un libro llamado “el origen de la familia, la propiedad privada y el estado” de Engels, que brindó claridades sobre la raíz de muchas violencias que entre ellas es un sistema económico donde la mujer proletaria debe no solo ser oprimida por un sistema capitalista, sino además por su pareja en las familias tradicionales. Pero sin duda lo que más impacto es conocer la historia de los movimientos de mujeres que han logrado grandes cambios sociales como el de 1975, que llevaron a otro plano sus reivindicaciones con el desarrollo en México de la Primera Conferencia “Año Internacional de la Mujer” que inauguró la “Década de la Mujer”.

Este trabajo investigó minuciosamente los grandes aportes de los movimientos feministas que tuvieron a través de la historia como: en las Conferencias Mundiales donde las Mujeres buscaron acabar con las diferentes situaciones de exclusión y vulnerabilidad y generar un desarrollo que incluyera las visiones nosotras. Así como en la IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing 1995) que se posiciona y se transversaliza el enfoque de género en todos los órganos y mecanismos de Las Naciones Unidas, dicho enfoque influyo para que sea transversal a todas las políticas y planes de desarrollo y buscaba entender, estudiar y transformar las diferencias sociales, políticas y culturales que generan para las mujeres situaciones de exclusión, vulnerabilidad y desigualdad. (Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995).

A partir de ese momento que el enfoque o perspectiva de género se ha extendido por las más importantes organizaciones gubernamentales regionales cómo es el caso del Sistema Interamericano, donde buscando lograr los objetivos ya descritos. Estos avances permiten teorizar y profundizar la gran problemática social que es el centro de esta investigación sobre los delitos de feminicidios, para ello se citará muchos libros autores y autoras que desarrollan y evolucionan particularidades y aterrizan al contexto americano y colombiano sobre las muertes violentas de mujeres convirtiendo al estado como el mayor responsable de estos delitos, ya que: “es el Estado quien se obliga a prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres frente a la evidencia contundente de los altos grados de impunidad que las formas tradicionales de política criminal no han logrado combatir/ Acceso a la justicia para las mujeres- Garantía supone un cambio estructural en el acercamiento del derecho penal para que la tipificación de las conductas que

violan sus derechos humanos, su investigación y sanción integren una perspectiva de género.” Corte Constitucional, Sección Tercera, Sentencia C-297, 2016).

Metodología

Paradigma

El objetivo de este trabajo es naturalista; estudiará la problemática históricas, sociales, jurídicas, económicas, políticas y culturales de los tipos de violencias machistas que causan la muerte de mujeres y a las personas sexo, genero diversas, reflexionar sobre los desafíos que representa el feminicidio para el sistema de justicia en la lucha contra este tipo de conductas en términos de prevención como de garantías y reparación.

Se enfatiza en analizar una problemática social compleja y global, de las muertes violentas a mujeres por causa de su género catalogadas como feminicidio, con la finalidad de evidenciar las falencias en el acceso a la justicia y el fortalecimiento de las instituciones que deberían brindarles garantías para tener una vida libre de violencias tanto en el ámbito o relaciones familiares, el sistema de cuidados y la promoción de la cohesión social en situaciones de violencia feminicida.

Se subraya la importancia de la eliminación del patriarcado no solo en la sociedad sino en el sistema penal colombiano ante las necesidades de las mujeres con una perspectivas de género, partiendo de la deconstrucción y construcción de una cultura y justicia patriarcal y sancionatorio a uno de prevención, reparación y juzgamiento efectivo, que evite el aumento no solo de asesinatos atroces sino todo tipos de violencias que sufren las mujeres en un sistema capitalista, patriarcal y penitenciario.

Enfoque

La violencia contra la mujer es un fenómeno grave, que se vive en todas partes del mundo. Este trabajo, busca realizar un análisis histórico- hermenéutico en la aplicación de la norma implantadas en el Código Penal colombiano, en las leyes, en la jurisprudencia y normas sociales y como el sistema justicia ha avanzado en la perspectiva de género para no violentar y revictimizar,

prevenir y reparar. Para ello, es preciso entender como el movimiento feminista ha colocado asuntos relativos a la desigualdad de género en las agendas políticas y hoy en día en las judiciales impulsando la aprobación de nuevas leyes, en búsqueda de la transformación de las institucionalidades del Estado y de los sistemas legales.

Se analizará, las realidades sociales de cifras alarmantes en cuanto a las violencias sistemáticas que viven las mujeres y como el asesinato de mujeres crece a manos de hombres, enfocándose desde la Ley 1761 de 2015 que tipificó el feminicidio; y cuáles han sido los criterios en avances sobre enfoque de género en el sistema penal colombiano.

Método

La metodología de este trabajo será de carácter hermenéutico-interpretativo. Así, en primer lugar, se analizará el sistema de justicia colombiano y el contexto social que configura una cultura hegemónica actual siendo patriarcal y capitalista que afectan y agrava las condiciones de las mujeres a nivel global. Un sistema que basa la posición dominante del hombre sobre la mujer en muchos ámbitos como en las familias, en lo económico, en lo social, en lo político y por ende en el sistema de justicia.

Se analizará el poder punitivo colombiano bajo unos contextos culturales de castigo que fortalecen un sistema de estatus quo en Colombia. Carla L., (2013, p. 49) define el patriarcado de forma sencilla como el mundo hecho por los hombres para los hombres, es decir, nuestro mundo actual. Un mundo regido por diversos sistemas de opresión. “Esto implica que el patriarcado no es la discriminación de las mujeres, sino la construcción de todas las jerarquías sociales, superpuestas unas sobre otras y fundadas en privilegios masculinos” Galindo, (s. f., p. 91) porque en el fondo, como lo indica Pisano (2004, pp. 29-30), “lo que la masculinidad ha creado (como construcción junto a la feminidad del patriarcado) representa siempre lo fascista, sexista, esencialista y totalitario, a pesar de que haya individuos libertarios, pues el sistema los encausa, doméstica e invisibiliza.” Y que sobre esas definiciones es como también opera la justicia, leyes hechas por y para hombres.

Para lograr su desarrollo, se deberá examinar lo hermenéutico-interpretativo establecido en los referentes teóricos y la normatividad penal de la Ley 1761 de 2015; además, se identificarán las circunstancias que deberán concurrir para que se sancione la muerte de una mujer por su identidad o condición de género de acuerdo a la legislación y jurisprudencia en Colombia; finalmente, será fundamental el apoyo en fuentes de carácter documental, especialmente jurídicas utilizando el método analítico sintético, partiendo de un minucioso estudio hermenéutico de las leyes anteriormente mencionadas, a fin de poder profundizar en lo relacionado con los criterios del enfoque de género en el delito de feminicidio.

Técnicas e Instrumentos

- Técnica: Investigación Documental

Uno de los objetivos de esta investigación es la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencias machistas, en cuanto a la prevención y garantías que brinda el actual Sistema de Justicia Penal, ondeando en la “Ley 1761 de 2015” al Artículo 104A y sus agravantes, adicionando, leyes que violenten o garanticen avances sobre el tema de género en delitos como feminicidio y perspectiva de género, como lo son la sentencia C-410 de 1994 que analizó la discriminación histórica de la que ha sido objeto la mujer y se dejó en claro que gracias a la transformación legislativa se ha logrado una igualdad formal frente al hombre. Se fija la igualdad en el acceso a la seguridad para las mujeres. Igualmente, la sentencia T-967 del 2014 que deja claro que los celos enfermizos constituyen maltrato psicológico y causal de divorcio.

Este trabajo investigativo, hace un llamado a la administración de justicia con perspectiva de género, en tanto tiene obligaciones ineludibles en torno a la eliminación de cualquier tipo de discriminación o violencia ejercida contra una persona por razón de su sexo. De ahí que se debe: i. garantizar a todos y toda una vida libre de violencia y discriminación por razón del sexo. ii. prevenir y proteger a las mujeres y las niñas de cualquier tipo de discriminación o violencia ejercida en su contra. iii. investigar, sancionar y reparar la violencia estructural contra la mujer, entre muchas otras.

La sentencia T-012 del 2016 que sientan las bases jurisprudenciales para proteger a las mujeres de la violencia económica y obliga a los jueces y juezas a incorporar criterios de género al solucionar sus casos. Así mismo, está la sentencia T-735 del 2017, reconocida internacionalmente y determina que el Estado se convierte en un segundo agresor cuando sus funcionarios no toman medidas de protección contra violencia de género en plazos razonables y precisó que se deben cumplir, en ese sentido, el Estado colombiano, en su conjunto, incluidos los jueces, está en la obligación de eliminar cualquier forma de discriminación en contra de la mujer, entre las cuales esta garantizar perspectiva de género en la atención de casos.² La sentencia T-126 del 2018 que enfatiza que las autoridades judiciales deben reevaluar el uso del lenguaje en procesos de violencia contra la mujer, una de las sentencias más importantes y la sentencia T-267 del 2018, la cual, habla de la aplicación de la perspectiva de género en materia de protección a la población penitenciaria y carcelaria.

Finalmente, se abordara la temática concerniente a la evolución del feminicidio en Colombia y los factores o parámetros mediante los cuales se puede determinar y adecuar, a la vez, las conductas punibles desplegadas hacia una mujer para poder ser catalogadas como feminicidio y, se aplique el enfoque de género. Se realizará una crítica social y jurídica al delito de feminicidio a nivel nacional e internacional desde que el tipo penal entró a regir en el actual Código Penal, Ley 599 de 2000, y cómo ha sido su adecuación inicial, agravantes y criterios del enfoque de género, expuesto por la ley 1257 de 2008, comúnmente conocida como Ley Rosa Elvira Cely.

² i. el proceso de medidas de protección y el trámite de cumplimiento deben darse dentro de un término razonable para evitar nuevos hechos de violencia.

ii. e le debe permitir a las mujeres el acceso a la información sobre el estado de la investigación para que ejerzan su derecho a la defensa.

iii. los funcionarios encargados de la ruta de atención deben ser imparciales, asegurando que sus decisiones no se basen en preconcepciones sobre la forma en que debe actuar una víctima de violencia o la gravedad de los hechos para que se reconozcan como una agresión.

iv. los derechos reconocidos en la Ley 1257 del 2008, como elegir no ser confrontada a su agresor, deben ser garantizados en todos los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención.

v. las medidas de protección deben ser idóneas para eliminar la violencia o la amenaza denunciada, atendiendo la modalidad del daño y recurriendo a cualquier tipo de medidas para conjurar la situación de violencia o su riesgo.

1. Garantías jurídicas en la administración de justicia con respecto a la aplicación del enfoque de género a partir de la perspectiva histórica, social y jurídico.

La delegación de la CIDH escucho el relato de una joven afrodescendiente quien, después de decirle a su padre que era lesbiana a los once años, fue violada durante catorce años por los amigos de su padre, a raíz de lo cual tuvo cinco hijos. Afirma que no le dieron información sobre servicios de salud o acceso a la justicia. Cuando logró escapar, fue violada varias veces por grupos armados ilegales, con frecuencia frente a su propia pareja, para castigarla por su orientación sexual, En consecuencia, fue desplazada varias veces. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH, 2014).

1.1. Garantías jurídicas en la administración de justicia para aplicación del enfoque de género desde una perspectiva histórica en delitos de feminicidio.

Los homicidios de las mujeres por el hecho de ser mujeres, asesinatos violentos o el concepto de feminicidio nacen de un fenómeno social y cultural que tiene lugar en todo el mundo. Pero ¿a qué se le categoriza como feminicidio? Este término se le designa a los asesinatos de mujeres por razones de su género. Esta investigación pretende explorar el contexto histórico del feminicidio, sus detalles, aspectos clave, sus impactos y sus consecuencias sobre las violencias machistas, los abusos y las agresiones contra mujeres que resultan en miles de muertes en todo el mundo para finalmente explorar el porqué es necesario la perspectiva de género en estos delitos.

En la página web llamada: (Conceptos, 2013-2024), en su artículo: Feminismos, explican que es importante recordar que le debemos agradecer este concepto a los movimientos de mujeres y feminismos radicales de los años sesenta y setenta que se movilizaron con una agenda de militancia política con el eslogan “lo personal es político”. Su interés primordial era llevar aquello que se consideraba personal, como el trabajo, la sexualidad, la participación política, las violencias machistas, a la esfera política, donde se pudieran politizar dichas acciones, convirtiéndose en una demanda colectiva de justicia.

De las muchas demandas que se exigían, evidentemente una de ellas era el reconocer que el asesinato de mujeres de formas violentas deviene de décadas y décadas de persecución, sufrimientos y luchas por exigir una vida sin violencia para las mujeres. Una de las que marcaron la historia se denominó como: “la cacería de brujas”. En un reportaje escrito por María Velasco, titulado “El primer gran feminicidio de la historia”: así se demonizó a las mujeres por ‘brujas’, publicado en el 2022, se menciona como la historia no va de aquelarres, pócimas o escobas, sino de demencia, persecución, miedo y muerte de al menos unas 60.000 personas, la mayoría de ellas mujeres asesinadas acusadas de brujería. ¿Su delito? Ser mujeres, pobres, curanderas, parteras, viudas y/o “diferentes”, casi cualquier cosa valía para ejercer sobre ellas poder, control y violencia.

Adela Muñoz Páez en su libro *Brujas* (Debate, 2020), la caza de “brujas”, le llama la cacería de brujas concluyó con medio millar de víctimas mortales, las muertes de aquellas mujeres eran crueles, exageradas, sangrientas y de ataques terroristas de la época, las asociaban con los demonios, judíos o herejes con tal de mantener su teoría en la que incluso la ley de ese tiempo apoyaría dichos crímenes con la firma de la primera ley civil contra brujería que abarcaría a toda Europa. Con esta ley la brujería se considera un crimen civil y no solo religioso, esto permitió que adquiriera un peso social, político y económico. El estado, la ley y la sociedad colaboraron en un fenómeno de persecución, muerte y caza de mujeres por prejuicios en un periodo turbulento para ellas que se dio entre la transición de la Edad Media, el feudalismo, a la Edad Moderna, con un gran componente misógino.

Desde esa época y hasta la actualidad la historia de las mujeres no ha cambiado mucho, los feminicidios siguen siendo el pan de cada día en todo el mundo, arrebatando vidas de mujeres y niñas. Sin embargo, según el artículo del País (2013), llamado: “Feminismo de los 70: más allá de Simone de Beauvoir”, relata como en los años 70 es cuando las feministas comenzaron a llamar la atención sobre estos asesinatos de mujeres por ser mujeres, ya que entre los años de 1993 y 2012 en la Ciudad de Juárez, México se registraron más de 700 asesinatos violentos de mujeres, de las cuales la mayoría presentaba evidencias de violencia sexual. Sobre el desconcierto, el malestar y la indignación de la comunidad y la falta de conceptos que pudieran dar respuesta sobre el porqué de este tipo de asesinatos, los movimientos feministas enmarcan lo que sucedía como feminicidios, teniendo repercusiones positivas en la realidad material de la sociedad, que sacaría el concepto del ámbito académico que por años ellas lo habían estudiado y lo convertirían en un concepto legal.

Así, por medio de las luchas sociales y de las convenciones internacionales de derechos humanos, de derechos de las mujeres, sobre los crímenes de género y con los feminicidios, debido a que el país, el mundo, la justicia no se encuentran aún capacitados para garantizar a las mujeres el acceso a una vida sin violencia, se comprometieron a firmar varias convenciones internacionales al respecto de las que se hablará más adelante. No obstante, y pese al esfuerzo realizado por los movimientos feministas, el feminicidio sigue siendo una problemática social muy grave. Diariamente, asesinan mujeres por ser mujeres, cifras que se estiman en al menos unas 3.000 mujeres asesinadas al año en todo el mundo debido a su género, artículo del País (2013), llamado: “Feminismo de los 70: más allá de Simone de Beauir”. Según la tesis doctoral de Pau Castell, Orígenes y evolución de la cacería de brujas.

En América Latina y el Caribe es donde la tasa de feminicidios es la más alta del mundo. En Colombia las cifras son escalofriantes y los avances jurídicos con perspectiva de género y diferencial brindan mínimas garantías en el derecho penal que no previene y revictimiza a las víctimas, a nivel de América Latina, el Observatorio de la Igualdad de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), dijo que: “durante 2021 se registraron más de 4.000 feminicidios, y el delito no disminuyó su frecuencia durante 2022. Estas cifras son alarmantes, incluso teniendo en cuenta el alto nivel de subregistro. Como se observa en la Gráfica 1, para el 2021 Honduras presentó la mayor tasa de feminicidios con 2,3 casos por cada 100.000 mujeres, seguido de El salvador (con 1,2 casos por cada 100.000 mujeres) y República Dominicana (1,3 casos por cada 100.000 mujeres)” Universidad Externado de Colombia, (2023). Con esta realidad social, económica y jurídica se critica y responsabiliza no solo al estado sino a la justicia.

La constante lucha de los movimientos feministas y de mujeres ha logrado hacer visible la violencia machista contra mujeres, pasando a incidir en muchos cambios normativos y, a su vez, a poner el foco en el sistema judicial sobre violencias machistas en delitos como feminicidio. En Colombia es la ley Rosa Elvira Cely, quien brindará garantías para dichos delitos, pero esta ley tiene un cruel suceso para su creación.

De la ley Rosa Elvira Cely, nombre que se recibe tras haber sido brutalmente asesinada, abusada sexualmente y empalada en el parque nacional en Bogotá en mayo del 2012. E; en el Diario “El País”, en el día de la mujer en el año 2022, entrevistan a la hermana de Rosa y cuenta la historia de ella, era una mujer de 35, madre de una hija de 12 años, trabajadora ambulante durante

el día y en las noches estudiaba en una escuela pública para terminar su secundaria. Javier Velasco, un excompañero de esta escuela sería quien le arrebató su vida la madrugada del 24 de mayo en el parque central de Bogotá. Esa noche, milagrosamente ella alcanzó a llamar a urgencias diciendo que la estaban violando y gritando su ubicación. Sin embargo, la policía no llegó a tiempo.

Cuando la encontraron, estaba tirada en el suelo con hipotermia, herida en varias partes del cuerpo y con señas de estrangulamiento. Un análisis posterior reveló que el asesino había introducido un objeto por su ano, posiblemente un palo, con el que destruyó su útero y las trompas de Falopio. Rosa, fue llevada a un hospital y murió tras cuatro días en cuidados intensivos. La justicia no solo le faltaría esa noche, puesto se demostraría lo negligente que fue la justicia, la Fiscalía y hasta el sistema de salud. Ya que en el momento en el que Javier Velasco asesinó a Rosa, él tenía una orden de captura por haber asesinado a otra mujer, por haber golpeado a una trabajadora sexual hasta dejarla inconsciente y por haber violado a sus dos hijastras, ambas menores de edad. Y no se hizo nada. Todo esto se relata en los hechos de (Ley la Rosa Elvira Cely, 2015)

El sistema judicial actual, tiene barreras de acceso a la misma, violenta, minimiza, normaliza, discriminación y revictimiza constantemente conductas violentas y machistas que muchas veces denuncian a las mujeres y que, al no tomarlas en cuenta, terminan siendo asesinadas por sus agresores. La situación es compleja, afecta a todas las mujeres, pero aún más a mujeres migrantes, gitanas, indígenas, lesbianas o trans. Acosta, C., hace mención sobre:

La incorporación de ésta garantía de protección en el quehacer judicial, permite derribar barreras estructurales y culturales de acceso a la justicia, como la ausencia de procedimientos que integren la perspectiva de género, la permanente estigmatización a las mujeres que inician casos ante los tribunales y la limitada capacitación de los agentes de policía; además, cumplir con los compromisos internacionales y en algunos casos, de orden interno, integrados al ordenamiento jurídico por medio del bloque de constitucionalidad, consistentes en la obligación de respeto, protección y garantía de los derechos de las mujeres; y, por último, fortalecer el acceso a la justicia, entendido como la garantía de recibir una administración de justicia oportuna, adecuada y eficaz, que sustituya o repare

los derechos de las víctimas y sancione a los responsables de las agresiones basadas en género. (2020, pág. 7)

Los Estados constitucionales actuales o contemporáneos, a diferencia de los clásicos, han construido herramientas que permiten la protección y materialización efectiva de los derechos humanos. Sin embargo, al ser las leyes construidas por hombres y para hombres, hay grupos de seres humanos que sufren mayores vulneraciones y dificultades de acceso a la justicia para resolver ciertas problemáticas sociales, como los feminicidios. Problemáticas que no solo se solucionan con normas legales, sino que al menos deberá brindar un mínimo de garantías con un desarrollo social equitativo y democrático que requiere la eliminación de los tratos discriminatorios contra las mujeres que son más de la mitad de la población.

Desde esa perspectiva, es una necesidad impostergable que el Estado implemente políticas públicas que tomen en cuenta los condicionantes culturales, económicas y sociopolíticas que favorecen la discriminación femenina. Asimismo, se requiere condicionantes y garantías de un enfoque de género y diferencial en la justicia penal colombiana que atienda a los delitos de feminicidio. Por más que la igualdad entre hombres y mujeres esté consagrada en el artículo 4º de nuestra Constitución, es necesario reconocer que una sociedad desigual tiende a repetir la desigualdad en todas sus instituciones. El trato igualitario dado a personas socialmente desiguales no genera por sí solo igualdad.

Para entender qué es la perspectiva de género, es necesario clarificar algunos conceptos relevantes para comprender la importancia de la aplicación de este enfoque en casos de feminicidio. Delimitar el concepto de lo que significa el género es complejo, puesto que es muy diverso. Desde una perspectiva económica sistemática de opresión se debe entender que es la palabra "género", según diferentes investigaciones la Universidad de los Andes, (2023) sobre ¿qué es el género?, se utiliza por primera vez haciendo referencia "a los modos de comportamiento, formas de expresarse y moverse, y preferencia en los temas de conversación que caracterizan la identidad masculina y femenina". Pero no es más que una construcción social machista donde históricamente se nos ha asignado ciertos roles de género, las características humanas consideradas como "femeninas" o "masculinas" no derivan de una supuesta naturaleza biológica, sino que son adquiridas mediante un proceso individual y social. Es un conjunto de normas, roles, papeles,

comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres.

Exigir el enfoque de género y diferencial no es una exageración, ni un abuso del derecho, no es una estrategia de victimización, ni beneficio para mujeres, sino herramientas necesarias que obliguen a integrar principios de igualdad y no discriminación, entendiendo que históricamente las mujeres han vivido una situación de desventaja. Promover protocolos contra violencias sistemáticas para la construcción de derechos partiendo de nuevas premisas en lo jurídico que critiquen la insuficiencia del marco jurídico, yendo más allá de la existencia de leyes que no solo intenten “proteger” sino que prevenir, acompañar y no revictimizar, fomente un cambio en la sociedad que ha normalizado los asesinatos violentos de mujeres y sea eficaz al momento de aplicar la norma para dichos actos crueles, además de lograr una correcta tipificación del delito ante la Fiscalía, siendo este el órgano la responsabilidad para lograr una justicia acorde a la lucha contra todo tipo de violencias machista y de género hacia las mujeres.

Las mujeres, específicamente, sufren en diferentes escenarios graves vulneraciones de sus derechos humanos a causa de las violencias machistas directas e indirectas a la que se ven sometidas en los espacios tanto públicos como privados. Lo anterior ha requerido modelos de justicia que expliquen la perspectiva de género y con ello, la construcción de un enfoque de género que logre comprender el problema y, plantear soluciones, desde los intereses específicos de las mujeres logrando, en primer lugar; mostrando que las mujeres se encuentran en un ambiente hostil de violencias estructurales y, por ende, en la toma de decisión judicial. Segundo, que la justicia distingue los conceptos de perspectiva y enfoque de género y la importancia de aplicarlos en las sentencias y el proceso judicial.

Ya en los países en América Latina, se han reconocido las leyes sobre violencia intrafamiliar, como: la del 2024 de Chile, Ley 21.675, que Estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género. Estas leyes de violencias de género, conocidas como leyes de primera generación; las más recientes normativas de protección integral frente a la violencia por razón de género contra las mujeres (VGCM), como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (sitio de su adopción en 1994), donde los tribunales constitucionales han indicado la necesidad de que la jurisdicción aplique el enfoque de género en

cada una de las sentencias, imponiendo u obligando a cada juez o jueza que toman decisiones en el marco de casos de violencias contra las mujeres, aplicar el enfoque de género.

1.2. Garantías jurídicas en la administración de justicia para aplicación del enfoque de género desde una perspectiva social en delitos de feminicidio.

Las muertes violentas de las mujeres ocasionadas por su condición de mujeres o por algún motivo de su identidad de género, son la máxima expresión de violencia que existe, siendo el feminicidio un problema social, económico, político y por ende judicial. Del libro *Feminicidio y Suicidio de Mujeres por Razón de género*, se cuenta la historia y se rescatan las ideas de la activista y escritora feminista Diana Russell, que utiliza por primera vez en 1979 la expresión de feminicidio al realizar una denuncia ante el tribunal internacional de crímenes por las muertes de mujeres, se pretendía visibilizar lo que pasaba entorno a estos asesinatos, pero es a través de la “Convención Belém Do Pará de 1994” que este término se conceptualiza como la muerte violenta por la razón de género ya sea al interior de esferas domésticas, familiares, de la comunidad o cualquier otro tipo de relación interpersonales y en esferas públicas. Comisión Internacional de Derechos Humanos, (Convención Belém Do Pará de 1994)

Desde la Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, que establece “el tipo de violencias en contra de las mujeres se da bien sea por la acción o por la omisión que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico por su condición de mujer, así como las insistentes amenazas, coacción o una privación arbitraria e injusta de la libertad.” Congreso de la República (Ley 1257 del 2008, Diario Oficial No. 47.193 de 4 de diciembre de 2008). Esta gran problemática no solo ocurre al interior de los hogares (violencia intrafamiliar, ámbito privado), se viven en ámbitos laborales, centros educativos, en las calles (ámbito público), lo que, implica que el derecho a la justicia para las mujeres tendría la posibilidad de acceder sin ningún tipo de barreras para ejercer una correcta tutela de sus derechos en el aparato de justicia que brinde igualdad.

Sin embargo, no basta con declarar la igualdad en las leyes, cuando en la realidad no existe dicha igualdad de oportunidades. En tanto siga existiendo jerarquías de papeles entre hombres y mujeres, tanto dentro de la familia y la sociedad, esta asignación de roles de género dificulta enormemente cualquier propuesta de "igualdad". Para alcanzar un desarrollo equilibrado y productivo en el país urge establecer condiciones de equidad de trato entre las personas, que implica un desarrollo de políticas de equidad, una equidad en temas económicos e impulsar una educación que no fomente el machismo y la mercantilización de la educación comprendiendo las razones y los orígenes de la discriminación femenina.

La estructura social está fundada en presunciones que, con el tiempo, han mostrado su carácter de prejuicios y de violencias machistas como el sexismo, discriminación basada en el sexo, el racismo dentro del mundo laboral que aparece como una muy evidente discriminación, ya que resulta absurdo tomar en cuenta el color de la piel para el desempeño de un trabajo y con relación a las mujeres, hay presunciones culturales con gran arraigo histórico sobre su "debilidad física", su "vulnerabilidad" durante el embarazo o su "papel especial e insustituible" para cierto modelo de familia o de trabajos. Según estas concepciones, está plenamente "justificado" el "proteger" a las mujeres, aunque ese trato encubra una real discriminación". Desde la Comisión Económica para América Latina y el Caribe reflejan los "prejuicios convierten ciertos trabajos en "nichos", dentro de los cuales las mujeres se encuentran supuestamente "protegidas" y verdaderamente atrapadas, con salarios más bajos que los masculinos y pocas posibilidades de promoción" (CEPAL, pág. 129)

De ahí la importancia de comprender que la discriminación de las mujeres se produce de manera individual y colectiva, deliberada de un sistema de explotación y tejida con costumbres y tradiciones que provocan que las mujeres, a consecuencia del género, enfrentan situaciones que les impiden participar con plenitud en las sociedades donde viven. Cada cultura y cambios sociales han establecido históricamente un conjunto de prácticas, ideas, discursos y represiones sociales que atribuyen características específicas a mujeres y a hombres desde su rol denominado género, que reglamenta y condiciona la conducta objetiva y subjetiva de las personas. O sea, la sociedad ha fabricado las ideas de lo que deben ser los hombres y las mujeres, de lo que se supone es "propio" de cada sexo, incluso invisibilizando a las personas sexo género diversas.

Es por lo que las desigualdades entre socioeconómicas y entre los sexos no se pueden rectificar si no se tienen en cuenta las realidades y constructos sociales que han impedido la igualdad y los efectos que generan la división entre lo ámbito privado=femenino y lo ámbito público=masculino. La que ha prolongado situación de marginación de las mujeres, como la valoración inferior de los trabajos femeninos, su responsabilidad del trabajo doméstico, su constante abandono del mercado de trabajo en años esenciales del ciclo de vida, su insuficiente formación profesional, la introyección de un modelo único de feminidad, las violencias y maltratos físicos, psicológicos y económicos en relaciones y esferas públicas, así como de las muertes violentas hacia ellas, lo requiere una perspectiva de análisis que explique la existencia de la injusticia, su persistencia.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura señala que la violencia puede presentarse de dos formas:

violencia directa y violencia indirecta. La violencia indirecta implica, por un lado, las violencias machistas sociales, junto con violencias estructurales, que son la parte “invisible” que la sociedad oculta, normaliza y justifica las distintas formas violentas que generan discriminación, a través de creencias y dispositivos jurídicos, económicos y políticos. Por otro lado, la violencia directa, que es aquella que es visible y que se ve reflejada y registrada en el cuerpo, específicamente en el cuerpo de las mujeres, violencias físicas, psicológicas, económicas o la muerte de estas. No se puede gobernar, luchar, ni impulsar acciones administrativas públicas simplemente respondiendo con normatividad jurídica que consagre la igualdad entre hombres y mujeres; se necesitan medidas efectivas, que detecten y corrijan los persistentes, sutiles y ocultos factores que ponen a las mujeres en desventaja frente a los hombres, por eso es indispensable una perspectiva de género. Galtung J, (1998)

El feminicidio es un grave problema social que puede considerarse incluso como un problema de salud pública y debe atenderse como lo que es, un problema estructural que requiere soluciones de raíz. Para ello se requiere necesariamente cambiar el sistema económico capitalista que explota y oprime a todas las personas y que, junto al patriarcado, las mujeres han sido las más afectadas. Si bien, se ha mencionado que las violencias se perpetran en ámbitos públicos y

privados, en realidad las violencias machistas que lo preceden no son actos privados, aun cuando en muchos casos se dan en el marco de las parejas, exparejas o de relaciones personales. El feminicidio se debe entender y relacionar con la misoginia, el sexismo, el consumismo y la explotación de un sistema económico, social e institucional, con las fallas del sistema de justicia y la impunidad como un carácter público que les compete a todas las personas.

Las violencias machistas permean todas las estructuras e instituciones jurídicas, que genera lo que se denomina violencias estructurales y se manifiesta en los aparatos jurídicos que reproducen y legitiman las violencias patriarcales institucionales. Para que la justicia garantice dichos derechos, sean efectivos y prevenga feminicidios el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, de las Naciones Unidas de Derechos Humanos que establece que:

los Estados se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto. Sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. resolución 2200, art 2, (1966).

Este trabajo tomará algunos casos con el fin de comprender la relación entre feminicidio e impunidad, la tolerancia social a las violencias machistas, y como el sistema judicial deberá garantizar los derechos de las víctimas, así como la importancia de la perspectiva de género en el sistema penal colombiano. El comunicado del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en el caso R.K.V vs. Turquía, menciona que: “Los estereotipos de género se perpetúan a través de varios medios e instituciones, como son las leyes y los sistemas judiciales y pueden ser perpetrados por agentes estatales de todas las esferas y niveles de la administración, así como por agentes privados...” (2010, párr. 8.8). En resumen, la violencia estructural legitimada por una violencia cultural se manifiesta en las instituciones políticas y jurídicas que impiden el acceso a las mujeres de una manera igual y equitativa a la justicia.

En el caso de Rosa Cely, donde los agentes que tomaron decisiones que revictimizaron y vulneraron los derechos de las víctimas. Adriana Cely, la hermana de Rosa, sería quien se encargó del proceso judicial de su hermana, ella afirmó en algunas entrevistas que no tenía idea a todo lo que se tuvo que enfrentar cuando intento acceder a la justicia, allí evidenció muchas situaciones complejas para ella y su familia, revictimización, negligencia y múltiples barreras de las

instituciones, demostrando que el proceso penal le falla a las mujeres y genera mayor vulneración de sus derechos. Adriana afirmaba en sus entrevistas, que antes de este suceso desconocía todo sobre los feminismos, es cuando este acontecimiento sucede en su familia, que ella empieza a leer y a formarse en seminarios, foros y empiezo a entender porque esto iba más allá de un asesinato, conoció entonces unas organizaciones de mujeres que querían tipificar el feminicidio en Colombia, así como a la congresista Gloria Inés que impulsaba esta ley en el congreso. Radio Nacional de Colombia (2023)

El brutal crimen de Rosa pudo haberse evitado, pero el Estado y la justicia le falló, no solo esa noche sino, que como se mencionó anteriormente, desde una entrevista desde la Radio Nacional de Colombia, se habló como, Javier Velasco, el asesino, ya había sido condenado previamente por asesinar a otra mujer en 2002 cumpliendo una condena de 19 meses; agredió físicamente a una trabajadora sexual al punto de intentarla matar, tenía una denuncia por abuso sexual de sus dos hijastras y que se había advertido que este personaje era un riesgo para las mujeres a su alrededor y efectivamente, la historia se repitió. En 2015, el nombre de Rosa Elvira Cely ayudó a cambiar la historia de Colombia para muchas mujeres que exigían que este delito se tipifique, ayudó a que el Estado, las leyes y la sociedad en Colombia se piense que estos delitos no eran casos aislados, ayudó e impulsó a que su muerte no quede impune, esta como muchas otras veces los movimientos feministas salieron a las calles a exigir justicia para ella y muchas mujeres más.

El papel de la justicia no se debe remitir a un tema punitivo, sino en la prevención y disminución de estos delitos, Hans Kelsen, (2023) en La Teoría del Derecho de Kelsen: Una Guía Completa para Entender su Importancia; hablaba de concepto de la validez, cuando mencionaba que las norma son válidas en cuanto existen, es decir cuando se sanciona y promulga, pero también se refiere a la necesidad de que la ley cumpla ciertas condiciones en este caso que cumpla con los requisitos formales y materiales para su efectividad y eficacia, entendiendo la eficacia como la necesidad de que la ley sea obedecida y aplicada. Según el Observatorio de Femicidios en Colombia entre enero de 2018 y marzo de 2023, el promedio mensual de feminicidios fue de 51 mujeres, definen que: “el promedio mensual de feminicidios fue de 51 mujeres; para septiembre del año 2019, se presentaría el mayor número de mujeres asesinadas categorizadas como feminicidios, con un total de 85 mujeres; en el 2020 representó un total de 665 mujeres víctimas

de feminicidio; 571 mujeres, en 2021; para el año 2022 fue de 622 mujeres; en 2023, entre 525 y 612 mujeres; y en lo corrido del 2024, van 38 mujeres asesinadas.” Observatorio de Feminicidios Colombia, (2023)

Las cifras son impresionantes, sin contar los casos que no llegan a la justicia, se desconocen o no se han categorizado como feminicidio. Es una realidad social que las mujeres no tienen un lugar donde estén seguras y que si bien, la introducción del delito de feminicidio en Colombia para los movimientos feministas representa unas reivindicaciones sociales históricas e importante en avances jurídicos, siendo el primer paso para la comprensión de por qué a las mujeres las matan debido a serlo, no es suficiente. Este delito no se crea por una cosa de populismo o de positivismo, sino por un asunto político logrando en otras palabras, un cambio cultural y político, así como la entrega de una herramienta al movimiento feminista para que fiscales, jueces, abogados(as), comisarias, policía nacional, nombren un día esos asesinatos como lo que realmente son: feminicidios.

Ubicar esta problemática, implica igualmente introducirse en el campo criminológico que analiza las actualizaciones para construir formas de problematización que atraviesa las modalidades de intervención que pusieron en marcha las políticas de prevención social del delito de feminicidio en Colombia. Es fundamental el lugar político social y la intervención sobre las condiciones de vida de la población para la prevención de dichos delitos.

De allí, que el sistema de justicia aparece como último responsable del fracaso de aquellos avances legales, dado que la realidad social muestra un elevado número de feminicidios, pues tras la aprobación de la ley, se encuentran datos y cantidad de testimonios que revictimizan a las mujeres y alertan cada día sobre su inconsistencia e incompetencia de la institucionalidad para enfrentar la violencia vivida por muchas mujeres que se atrevieron a denunciar sus casos. A esto se le suma la falta de voluntad políticas para la prevención que refleja la mala implementación de la ley, y la falta de formación profesional con perspectiva de género obligatoria de los y las funcionarias que atienden dichos casos. Universidad de la Sabana, (2012. Pág. 19). Sostiene que:

La perspectiva de género no debe confundirse con otros conceptos novedosos como la ideología de género, que sentó sus bases en la separación entre el sexo y género, y la creencia en que el ser humano nace sexualmente neutro y luego es socializado como varón o como mujer. Para sus teóricos

existen distintas manifestaciones del género que dependen de la orientación sexual (personas homosexuales, lesbianas, bisexuales o transexuales) y que pueden ser equiparables a las personas heterosexuales.

Desde la secretaria de la Mujer de Bogotá, se enfatiza al derecho de las mujeres a una vida libre de violencias que: “el derecho a una vida libre de violencia es un derecho que todas las mujeres tienen y que ninguna acción u omisión debería causar daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, o la muerte, por el hecho de ser mujeres. El reconocimiento que las mujeres tienen a una vida libre de violencias como un derecho humano es importantísimo dado que deja de ser un asunto privado y exige al Estado y entidades acciones para prevenir y sancionar las violencias contra las mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas, puesto que generalmente las mujeres están expuestas a las violencias y a la discriminación en la vida cotidiana, estas violencias se manifiestan de múltiples formas y pueden afectar a cualquier mujer, sin excepción.” (Secretaría de la mujer, 2018).

Con la última frase, donde cualquier mujer puede ser violentada recae igualmente la importancia del enfoque diferenciado con perspectiva de género que se ha venido dando en la legislación colombiana; la recopilación de estadísticas de delitos cometidos contra las mujeres antes de incluir la perspectiva de género en el derecho penal colombiano; la identificación de la normatividad y jurisprudencia en materia de la perspectiva de género emitida en Colombia; y la comparación de las cifras actuales de delitos cometidos contra las mujeres y las de antes de incluir la perspectiva de género en el derecho penal colombiano. Así las cosas, en el Estado recae la responsabilidad de estos asuntos, que deberían comprenderse y no subsumirse, más bien se deberían retomar dándole la importancia que merece no solo a nivel global, nacional, regional y personal, dado que es una lucha que afecta a todas y todos.

1.3 Garantías jurídicas en la administración de justicia para aplicación del enfoque de género desde una perspectiva jurídica en delitos de feminicidio.

A nivel global, los delitos y circunstancias delictivas que se cometen contra las poblaciones más vulnerables de la sociedad, como a los niños, niñas, mujeres, personas de sexo, género diversas o personas adultas mayores, son delitos que se constituyen a través de violencias sistemáticas y se caracterizan de forma especial, porque con ellos se ejecutan violaciones y tratados internacionales,

así como leyes internas. Por lo que, hablar sobre feminismo y derechos de las mujeres en Colombia implica explicar sobre reivindicaciones y reconocimientos de derecho para las mujeres en el país. Basta con conocer a fondo el contexto histórico para indicar que existen diferentes avances en materia jurídica de protección y defensa de la mujer.

Por tal motivo, es importante aclarar como la justicia ha avanzado tangiblemente con el enfoque de género con la configuración del delito de feminicidio, teniendo como centro el resultado del caso tan atroz de Rosa Elvira Cely, generando grandes movilizaciones para los avances y respeto por la posición de la mujer en la norma penal colombiana. Sin embargo, antes de la ley que tipificó el feminicidio, la justicia colombiana tenía ciertos avances en cuestión de equidad de género como la ley 294 de 1996, modificada por la ley 599 de 2000, que expide el Código Penal y desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política dictando normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia que sucedían al interior de los hogares, más conocidas como violencias intrafamiliares, esta ley tiene como objeto desarrollar el artículo 42, inciso 5o, de la Carta Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad. (Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000). Este reconocimiento jurídico, reflejó la importancia de visibilizar las violencias que viven las mujeres al interior de sus hogares, pero también determinó que no es el único espacio donde padecen de estas violencias y, por tanto, no era suficiente para protegerlas.

Si bien es cierto, la mayor parte de feminicidios se realizan en un contexto de relaciones de pareja o ex parejas, el feminicidio fue la respuesta general que el congreso de la República estableció para que la vida de las mujeres deban ser respetadas por cuanto tienen una relación directa con el contexto de inferioridad y una sociedad conservadora y machista, es por esto, que la ley de Rosa Elvira Cely es el compendio de una lucha histórica, por la que se establece este delito como autónomo dentro de las circunstancias punitivas que se cometen en Colombia.

Este resultado es una evidencia comprendida de diferentes elementos socio jurídicos e históricos que dieron lugar a entender la importancia de la vida de la mujer en el contexto penal colombiano. Defender sus vidas ha sido una apuesta política de no minimizar las diferentes desigualdades como, el derecho al sufragio, derechos laborales, reconocimiento del trabajo del hogar, teniendo una representación de trabajo en la sociedad de manera tardía y poco equitativa en condiciones económicas respecto a los salarios de los hombres, así, como su papel en la sociedad

de madres y procreadoras de vida. Por ello, no es desacertada la posición que tiene el congreso de la República cuando decide proteger de manera especialísima la vida de la mujer cuando es víctima de un Femicidio por el simple hecho de ser mujer.

Las necesidades que han dado lugar a enfrentar el derecho de las mujeres con relación al contexto en el cual se desenvuelve, no se trata de un agravante punitivo, se trata de un delito autónomo, por el cual se dejan entrever las condiciones o calidades en las cuales el sujeto activo de la conducta comete el daño del bien jurídico tutelado. Sobre esos contextos, el derecho penal inicia con unas modificaciones y tiene como fundamento el respeto a la dignidad humana y vida de las mujeres; pero ese principio y derecho fundamental se vulnera muchas veces al querer las mujeres acceder a la justicia, convirtiendo el proceso en algo desgastante emocional, económica y psicológicamente, denunciar para una mujer se vuelve doloroso, revictimizarte y perjudicial, además, de presentar múltiples barreras.

El deber del aparato judicial debería ser efectivo y tener avances con un enfoque de género, para que el Estado no minimice ningún tipo de agresión o violencia hacia las mujeres, tal como se reconocieron a nivel internacional con la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer señala “la obligación de establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos, así como el establecimiento de los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.” Convención de Belém Do Pará, Artículo 7, literal f, (1994).

En ese sentido, todas las personas deberían poder acceder a una justicia sin discriminación alguna y gozar de todos los recursos y servicios que garanticen su seguridad, movilidad, comunicación y comprensión para garantizar una justicia pronta y cumplida, esto lo estipula la Constitución de 1991, donde se menciona que: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.” (Constitución Política de Colombia, Art 47, 1991).

De allí, la importancia no solo del reconocimiento del delito como delito autónomo, sino de la aplicación del enfoque de género en el sistema judicial en todas las ramas para la mitigación de delitos contra las mujeres, al igual que el efecto de la severidad punitiva hacia esta población vulnerable de protección especial, entre otros temas, que desde el derecho tendrán que abordarse reivindicando las luchas de las mujeres que han sido generalmente subestimadas y desatendidas en todos los ámbitos sociales, políticas, económicos y jurídicos. Pese a que en Colombia la Constitución dice que: “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. (...)”. (Constitución Política de Colombia, Art. 229, 1994). La realidad para las mujeres es completamente diferente, puesto en un mundo de hombres hecho por y para hombres, las mujeres no encajan en dichas leyes.

Para ello, los movimientos feministas han puesto el foco no solo a las leyes sino a los procedimientos de atención a los diferentes tipos de violencias, como las modificaciones que se realizaron a los delitos intrafamiliares de la ley 294 de violencia intrafamiliar, un tratamiento “integral” de las diferentes modalidades que no se cumplen, ya que al denunciar es cuando más barreras las mujeres encuentra. La normatividad existente en Colombia recoge algunas reivindicaciones que se han levantado por parte de los movimientos feministas, pero al momento de su eficacia es donde más problemáticas ha enfrentado, según el libro Eficacia de la norma jurídica. Eficacia de la ley en el tiempo de Castro G (2004), define que:

la eficacia de las normas puede ser entendida tanto en un sentido jurídico como en un sentido sociológico; es el primero el que resulta relevante para efectos del asunto bajo revisión. El sentido jurídico de “eficacia” hace relación a la producción de efectos en el ordenamiento jurídico por la norma en cuestión; es decir, a la aptitud que tiene dicha norma de generar consecuencias en derecho en tanto ordena, permite o prohíbe algo. Por su parte, el sentido sociológico de “eficacia” se refiere a la forma y el grado en que la norma es cumplida en la realidad, en tanto hecho socialmente observable; así, se dirá que una norma es eficaz en este sentido cuando es cumplida por los obligados a respetarla, esto es, cuando modifica u orienta su comportamiento o las decisiones por ellos adoptadas. (Concepto 220193589, 2019. Secretaría Jurídica Distrital)

En ese sentido, y con el fin de dar una respuesta objetiva, entender una posible forma de medir la eficacia de esta ley en el ámbito penal, se hace necesario estudiar los fines de la pena contemplados en el artículo 4 del código penal colombiano, ley 599 de 2000, donde se establece que son 4 los fines de la pena, retribución justa, prevención general, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. No obstante, este trabajo se enfocará en los conceptos de prevención especial y prevención general, entendiendo la primera como la no repetición de los hechos por parte del condenado es decir que busca evitar la reincidencia, mientras que la prevención general se ocupa de evitar que las demás personas cometan ese delito o sean cómplices.

Desde ese punto de vista y sobre las realidades sociales, la ley de feminicidio no es eficiente a causa de los aparatos de justicia que no ejercen su trabajo de manera efectiva para que las mujeres dejen de ser asesinadas de formas extremas de violencias, actos que consisten en asesinar una persona de sexo femenino por el hecho de haber nacido mujer. Hechos que se tratan por las autoridades competentes al final sin darle la relevancia de prevenir el delito, pese a ello, y a los avances jurídicos existentes, aún se suele catalogar como delitos o "crímenes pasionales" o se justifican en audiencias con argumentos como la "ira e intenso dolor". De ese modo con la ratificación de convenciones para erradicar la violencia por razones de género y en términos legislativos, mediante la tipificación del feminicidio como delito autónomo, quien cause la muerte o intente asesinar a una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género, ya no solo será juzgado como homicida sino como quien perpetúa la peor forma y manifestación de las violencias de género. De esta manera, el país reconoce que los feminicidios son el reflejo de la discriminación, la subvaloración de lo que se considera femenino, los procesos de instrumentalización de sus cuerpos y dominación sobre sus vidas." (Rosa Elvira Cely, Ley 1761 de 2015, art. 104).

La Ley 1257 de 2008, introduce varios conceptos que anteriormente eran invisibilizados como la violencia psicológica, la violencia económica y patrimonial, conceptos que serán tratados en esta investigación siendo de vital importancia para analizarlos históricamente, pues en ellos recaerá la situación que históricamente sufren las mujeres un proceso de lucha desde los años 1960. Desde Mujeres en Red (1991), ha escrito mucho que a partir de los movimientos que se generaron en la década de los años sesenta donde se empieza a pelear derechos civiles, donde surgió el contexto cultural, histórico y político del feminismo como movimiento de masas y político, pero

que además se resaltan dado que las autoridades que reciben la noticia criminal, no les prestan atención y de allí recaen la responsabilidad de prevenir feminicidios.

- **Violencia Económica:** la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia (LGAMVLV), define “la violencia económica como: “toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral”. (Ley 1257, de 2008, art 6).

La violencia económica usualmente se reproduce en el ámbito familiar, siendo una forma de control en contra de las mujeres; se muestra a través de la agresión producida por la persona que ostenta el dominio económico, la manipulación para gestionar los gastos o la privación de recursos, lo que induce al aislamiento y la angustia por la satisfacción de las necesidades personales y/o familiares. Este tipo de violencia puede manifestarse también, por ejemplo, en la convivencia familiar y de pareja, cuando al tener una dependencia económica con el cónyuge o concubino, se impide tomar decisiones sobre la economía del hogar, o cuando se exige dar cuenta a la pareja acerca de todo lo que se gasta, aun cuando la persona afectada gane sus propios recursos o asumen solas el cuidado y la manutención de los hijos e hijas. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia (LGAMVLV, 2007)

La violencia económica puede pasar desapercibida debido a que no deja un rastro tan evidente como las agresiones físicas, pero tiene cifras alarmantes según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 13.4 millones de colombianas la han padecido en algún momento de su vida, es decir, 29% del total de mujeres de 15 años o más. Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia en México (2007).

Es por ello, que los movimientos feministas han intentado visibilizar esta violencia como una de las tantas vulneraciones que genera el agresor antes de causar la muerte de su víctima. En esa medida, la economía feminista es una corriente de pensamiento heterodoxo preocupada por visibilizar las dimensiones de género de la dinámica económica y sus implicancias para la vida de

las mujeres. Su noción de “economía del cuidado” ha contribuido a actualizar el debate feminista sobre las formas de organización de la reproducción social y a reconocer el impacto de estas en la reproducción de la desigualdad. Este artículo recoge ese aporte conceptual, explicita el rol del cuidado en el funcionamiento del sistema económico y repasa la injusticia de la actual forma de organización social del cuidado y los desafíos que impone a las políticas públicas, en el marco de sociedades que aspiran a mayor igualdad y como promotoras de manipulación del agresor para así promover otro tipo de violencias como agresiones físicas o causarle hasta la muerte.

- **Violencia Patrimonial:** la violencia económica y patrimonial no se deben confundir, ya que la violencia patrimonial es como la violación a los derechos de propiedad de la mujer; es decir, a su derecho a administrar su propiedad individual y a disfrutar de los bienes comunes adquiridos durante el matrimonio esto es a recibir la mitad de ellos al disolverse la sociedad conyugal a sus derechos de sucesión, en materia jurídica, pero si hablamos a ni el social es un acto de poder que se ejerce contra las mujeres para hacerlas dependientes económicamente de los hombres; esta es la forma que utilizan para poder controlar o limitar sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o cuando se las priva de los medios indispensables para vivir, lo que usualmente pase en una relación de hogar. Según el artículo 6, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia (LGAMVLV, 2007), Según el artículo 6, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, define que: “La violencia patrimonial es un tipo de violencia referente a un acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción o retención de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a los bienes comunes o propios de la víctima.” (LGAMVLV, 2007)

- **La violencia psicológica:** Según el artículo 6, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, define “la Violencia patrimonial como: ese tipo de violencia es muy sutil y difícil de

comprobar en materia penal, pues es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento o cualquier conducta que implique un perjuicio en la salud emocional y psicológica.” (LGAMVLV, 2007). En Colombia tiene su mayor incidencia en las mujeres, esta se ubica en la primera escala frente a todas las modalidades de violencia, la violencia física ocupa el segundo lugar, la económica el tercero, la sexual cuarto y la patrimonial quinto. La República de Colombia adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", la cual define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado. (Ley 248 de 1995, 9 de junio de 1994).

El artículo 11 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) señala, en relación con los derechos de las víctimas, que: “El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este código, el cual se subdivide en varios aten pero que para esta investigación citare cinco los cuales se realizarán las respectivas críticas, Primero inciso: “ a) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno; de ser así esto se estaría vulnerando a diario ya que la falta de conocimientos y capacitaciones de las y los funcionarios en temas de género ha generado que cuando las mujeres asisten a denunciar se les minimice, normalice, re victimice y hasta se desconozca su dignidad, lo que conlleva a que acceder a la justicia sea más difícil para ellas. En el inciso c) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código; usualmente lo que sucede es que las víctimas deben asumir todos los daños, un ejemplo claro es que sean sometidas a salir de sus hogares para evitar que sus parejas las maten. (Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, art 11)

Algo fundamental de destacar de esta Ley es su Artículo 8, donde se dictan los Derechos de las víctimas de violencia: “Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997, tiene derecho a: (...) k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada

con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.” (Ley 1257, art 8 de 2008).

En esa medida, y junto con avances legales en Colombia la Ley 575 de 2000 reformó parcialmente a la Ley 294 de 1996, ampliando las medidas de protección para las víctimas de violencia intrafamiliar y modificó los procedimientos para su implementación. Se reforman el Código de Procedimiento Penal y la Ley 294 de 1996, y se dictan otras disposiciones. Esta Ley, incorporó disposiciones que buscan mejorar la atención de las violencias contra las mujeres y definió por primera vez la violencia de género como violación a los derechos humanos. La violencia contra las mujeres es definida en sentido amplio en la Ley 1257 como: “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”. (Ley 1257 de 2008, art 2).

La función del derecho penal está directamente relacionada con la función que se le asignan a las penas y a la medida de seguridad estos como elementos más sobresalientes del Derecho Penal. Dentro de las teorías de la pena, Mir Puig en primera medida desarrolla la tesis bajo el pensamiento (2008) “el mal no debe quedar sin castigo y el culpable debe encontrar en él su merecido”. (P.77) Esto tiene fundamento en tres vertientes importantes, que son: la religión, la ética y la justicia. Desde el punto de vista de jurídico (la justicia) se desarrolla la teoría propuesta por Hegel, donde sustenta que la característica retributiva de la pena se da con la necesidad de restablecer la validez del orden jurídico, que en ocasiones resulta contrarrestado por el delincuente, ambas situaciones Hegel las estudia como voluntad general y voluntad especial.

En el artículo la Teoría de la prevención general y especial de la pena, se evidencia que: “la prevención a diferencia las teorías absolutistas o de la retribución que tienen como punto de partida la imposición de la pena se hace para administrar justicia sin tener en cuenta otros fines de utilidad social, las teorías de la prevención le dan a la pena el objetivo de prevenir delitos como medio de protección de determinados intereses sociales. Lo que se conoce como función utilitaria, pues esta no tiene sustento en las premisas religiosas o éticas, sino que únicamente parte de la necesidad de utilizar a la pena para la protección de bienes sociales concretos, es decir, la justificación de la pena no se centra en el castigo por el haber cometido determinado delito, sino

que la pena se materializa como mecanismo o método, para la prevención de futuros delitos.”
(Xifré Font, 2020)

2. Reconocimiento del delito de feminicidio en Colombia desde un contexto social, histórico y jurídico.

De acuerdo con Gloria Yamile Roncancio Alfonso, directora de la Fundación Feminicidios Colombia, (2020) Uno de los casos más duros que enfrento fue el caso de Maira Alejandra de 4 años, su cuerpo fue instrumentalizado, fue víctima de violencia sexual y víctima de tortura; estaba en un sistema de protección porque ya había sido víctima de violencia sexual. Maira tenía varios factores de vulnerabilidad: estaba en un departamento en el que la violencia ha aumentado, era una niña negra y ya había sido abusada, fue asesinada en el Eje Cafetero, una zona del país con alto nivel de trata con fines de explotación sexual y pudo ser víctima de trata de personas. En la investigación, se reveló que, posiblemente, la madre había acudido a una cita con un hombre que ofreció regalos para las niñas y eso ha hecho que la sociedad la cuestione, cuando en realidad debería llevarnos a pensar en cómo la pandemia ha aumentado la feminización de la pobreza. No es la primera vez que pasa que una niña o mujer que está en proceso de restablecimiento de derechos termina siendo revictimizada. Entrevista del Espectador, (2021)

2.1. Reconocimiento del delito de feminicidio desde un contexto social.

El feminicidio entendido como la muerte violenta de mujeres por razón de género es una gran problemática social, siendo el resultado de la normalización, invisibilización, tolerancia y complejidad de los Estados, la sociedad y un sistema frente a las actuaciones de las violencias machistas que viven las mujeres tanto en los espacios públicos como privados en una sociedad patriarcal, violencias que son ejercidas principalmente por hombres.

El feminicidio puede apreciarse como un crimen de odio, como un genocidio en contra de las mujeres, el cual es posible por el contexto ideológico y social del patriarcalismo, de la misoginia y de las violencias normalizadas en contra de las mujeres situación que genera una responsabilidad del Estado por los crímenes cometidos bien sea por acción u omisión y aunque la implicación directa del Estado es bien difícil de constatar, no lo es el incumplimiento de la debida diligencia que explica la impunidad del feminicidio y de las violencias en contra de las mujeres (Donoso, 2008, p.9).

La palabra feminicidio, y por lo tanto el significado que engloba este concepto, no existía hasta hace unos años atrás. Esto puede parecer un problema semántico, pero la historia de los feminismos y de los movimientos sociales es clara al mostrar que la designación de las desigualdades vividas por medio de conceptos específicos fortalece las causas de lucha. Al asignarle un nombre propio al tipo de asesinato en el que el género de la víctima esa inestable conjugación de sexo biológico e identidad sociocultural juega el rol más importante, reconocemos que se trata de un fenómeno distinto a otras formas de violencia y podemos así buscar formas particulares para combatirlo.

Los casos de agresiones en contra de las mujeres se han convertido en una problemática evidente en Colombia, cada año las cifras crecen pese a las denuncias y movilizaciones exigiendo las garantías efectivas para tomar medidas de protección y una vida libre de violencias. Se podría afirmar que no es que las cifras crezcan, sino que estos casos cada día se visibilizan más y las redes sociales ayudan a que se conozcan con mayor prontitud el número de feminicidios, igualmente, es alarmante cada uno de los casos que se conocen a diario.

Este trabajo tiene como finalidad evidenciar el desarrollo y construcción del término feminicidio en Colombia, a través de la descripción de sus antecedentes, hasta el momento que inicia su consolidación gracias a la motivación de los movimientos feministas, así como de mujeres en Latinoamérica, dando paso al uso del término en Colombia por parte de la Corte Suprema de Justicia, entidad que lo emplea en una sentencia que dirime un recurso de apelación. Finalmente se realiza la descripción del feminicidio como un delito autónomo, pues Colombia para el mes de Julio de 2015 sancionó la norma que lo contempla como tal.

El feminismo nos ha dado herramientas para hacer una crítica al sistema patriarcal y capitalista sobre las múltiples violencias machistas que sufren las mujeres durante sus vidas, hasta terminar con ellas. Aportes importantes a nivel teórico de los años sesenta y setenta en “Salario para el trabajo doméstico”, como Silvia Federici hace mención, en que: el cuerpo de las mujeres ha sido uno de los primeros territorios que ha intentado privatizar el estado. La reapropiación de nuestro cuerpo debe encuadrarse dentro de esta óptica de reapropiación de los bienes comunales. El cuerpo debe ser nuestro. Ni del estado, ni del mercado” (pág. 1). En ese sentido, dentro de una contextualización del pensamiento de Silvia Federici, y sus orígenes teóricos y militantes en el

ámbito de la Campaña Internacional Salario para el Trabajo Doméstico en la década de los años 70, junto con Leopoldina Fortunata, Nicole Cox, Mariarosa Dalla Costa, Selma James, entre otras autoras, señalan el silencio de Marx en relación con la opresión específica de las mujeres, ya no en la fábrica, sino en el interior de otro espacio de explotación: el hogar. Esto brinda la oportunidad de reflexionar sobre la propia categoría de "trabajo" con el fin de incluir en ella las diversas formas de trabajo invisibilizado en particular, el trabajo doméstico.

Sin embargo y pese a la importancia de la invisibilización del trabajo del hogar para las mujeres, no se hará énfasis en esta violencia sino lo que causa que tiene el capitalismo en clave feminista, especialmente, en las luchas encabezadas por las mujeres que inician en el hogar a causa de esas opresiones. Las mujeres critican de forma fuerte a la historia en ámbitos sociales y en esa medida, el acceso a la justicia en el mundo, desde el punto de vista de la formación con estereotipos, de la producción de mercancías y el sistema del salario, como de la problemática crucial de la reproducción de nuestra vida, como el trabajo doméstico, la sexualidad, la procreación; de hecho, toda forma específica de explotación de las mujeres en la sociedad capitalista moderna. Que encamina una serie de violencias alrededor de cosificar, sexualizar, oprimir y asesinar.

Partiendo de esa lucha, se debe recalcar temas anteriormente tocados por Karl Marx donde habla sobre la opresión de la mujer en un entorno doméstico y de clases, las feministas socialistas y comunistas profundizan la teoría bajo conceptos de la clase económica y del sexo, una lucha de los seres humanos por liberarse de la explotación la cual debe ser vista como una lucha de conflictos, de divisiones. Algo que para el feminismo pone en el centro de la sociedad como algo que perpetúa a través de generar divisiones, divisiones por género, por raza, clase. En este sentido, identificamos que es el entorno doméstico donde mayor vulnerabilidad y violencias sufren las mujeres.

Así, una de las mayores problemáticas que enfrentan las mujeres al querer denunciar no sólo es un sistema machista sino clasista, lo que genera la división de clases como el comienzo de la desigualdad, de las violencias, y estragos a los que se enfrentaba las mujeres; por su parte, Engels propuso que el origen de esta opresión, además de estar relacionada con la clases sociales, apuntaba hacia la aparición de la idea de la familia y el matrimonio, de allí que tomaremos las violencias a

partir del entorno de la familia, desde esa perspectiva se debe entender que las violencias más marcadas hacia las mujeres nacen de la esfera familiar, violencias físicas, psicológicas, económicas, simbólicas, patrimoniales que si no se le pone la debida atención se normalizan a tal punto de que las mismas aumenten gradualmente hasta causar los feminicidios como la raíz de la dominación la opresión de las mujeres.

Actualmente en la legislación colombiana existente leyes desde 1996 para dar trámite a las violencias contra las mujeres como la (Ley 1257 de 2008, art 2o), por la cual “se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, esta ley es tan amplia que en su. Define la violencia contra la mujer como cualquier acción u omisión, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer.”

Sin embargo, la dominación de la mujer aparece en el momento mismo en que acepta ser parte de la familia tradicional, o sea la monogamia. El sexismo, en efecto, es perfectamente correlativo y coetáneo del clasismo. Según los propios términos de Engels (1884), “el primer antagonismo de clases que apareció en la historia coincide con el desarrollo del antagonismo entre el hombre y la mujer en la monogamia; y la primera opresión de clases, con la del sexo femenino por el masculino” (p. 74).

Aquello hace que exista una jerarquía de poderes entre géneros que se materializan en múltiples violencias machistas y finalmente en feminicidios, debido a esto, las normas progresistas en Colombia han priorizado las necesidades del clamor social en proteger los derechos que resultan especiales para aquellas víctimas. Las relaciones de género son las primeras de las relaciones de clase y en este sentido precede a todas las demás relaciones de opresión. Es el momento en el que a nivel mundial las luchas feministas buscan la emancipación de todo tipo de violencia contra la mujer y la necesidad de un cambio, no sólo económico sino social, cultural y judicial.

La principal problemática del acceso a la justicia en delitos de feminicidio, donde históricamente las mujeres han sido objeto de tipos de violencias específicas que se ensaña en su contra por el hecho de ser mujeres y que hunde sus raíces en el funcionamiento normalizado de estructuras opresivas que impregnan todos los ámbitos de la vida sociales, políticos, económicos, culturales, entre otras; es un hecho que al día de hoy no parece estar en discusión gracias al riguroso

y abultado marco teórico feminista en que dicha afirmación se sostiene, que da cuenta del funcionamiento de una cultura patriarcal cimentada en relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, que emplea las violencias como método de dominación para mantener el orden social establecido.

Sin embargo, la contundencia de las cifras revela que la situación no parece haber mejorado para las mujeres en las sociedades modernas. La magnitud de la violencia que se ejerce en contra de aquellas condujo a que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante PNUD) y ONU Mujeres le califican como una pandemia de carácter mundial (2017, pág.11) a partir de las conclusiones de un estudio publicado por la OMS en el año 2013. Ello a pesar de los innegables esfuerzos por avanzar en la erradicación del problema, que han tenido lugar en el ámbito del derecho internacional.

Colombia ha progresado en el ámbito del reconocimiento de los derechos de las mujeres y es con este tipo de leyes que permiten identificar los progresos y la progresión a través de la protección social del reconocimiento del delito de feminicidio, los cuales pueden ser para prevenir y sancionar aquellas conductas en las que se observan desvirtuar los derechos de minorías o de géneros de los cuales hace 50 años no se podían concebir cambios. pero para Carcedo y Fagot, el concepto de femicidio permite también hacer conexiones entre las variadas formas de violencias, estableciendo lo que Liz Kelly (1988) llama un continuum de violencia contra las mujeres. Desde esa perspectiva, la violación, el incesto, el abuso físico y emocional, el acoso sexual, el uso de las mujeres en la pornografía, la explotación sexual, la esterilización o la maternidad forzada, etc. Son todas expresiones distintas de la opresión de las mujeres y no fenómenos inconexos. En el momento en que cualquiera de estas formas de violencia resulta en la muerte de la mujer, ésta se convierte en femicidio (IIDH, 2006).

Para explicar el feminicidio, agrega Lagarde:

se encuentra en el dominio de género: caracterizado tanto por la supremacía masculina como por la opresión, discriminación, explotación y, sobre todo, exclusión social de niñas y mujeres como señala Haideé Birgin. Todo ello, legitimado por una percepción social desvalorizadora, hostil y degradante de las mujeres. La arbitrariedad e inequidad social se

potencian con la impunidad social y judicial en torno a los delitos contra las mujeres. Es decir, la violencia está presente de formas diversas a lo largo de la vida de las mujeres antes del homicidio. Después de perpetrado el homicidio, continúa como violencia institucional a través de la impunidad que caracteriza casos particulares como el de México, por la sujeción de asesinatos de niñas y mujeres a lo largo del tiempo. En el país ha habido períodos feminicidas ligados a territorios específicos, en los que la impunidad favorece las condiciones que permiten los crímenes y se da en contra de mujeres.(2006, pág. 112, párrafo. 5).

Lo anterior, refleja que el reconocimiento no solo se ha dado en términos legales sino social, que para movimientos feministas esto lo hace muy importante, entender la raíz de dicha problemática desde el feminismo radical, Kate Millet formulaba que vendría desde la categoría de patriarcado, pero las feministas marxistas, socialistas o comunistas determinan que esto proviene de una relación entre patriarcado y capitalismo, proponiendo de allí el nacimiento de todo tipo de violencias hacia las mujeres.

Ahora, según Jiménez (2006) los feminicidios evidencian que las mujeres son utilizables, prescindibles, maltratarles y desechables, y tienen como fundamento la crueldad y odio desmedido hacia las mujeres, expresando la desigualdad e inequidad del poder entre hombres y mujeres, como una realidad que ha permanecido durante siglos oculta, considerando a las mujeres siempre de menor categoría que los hombres, pensando en que no están capacitadas para disponer de sus vidas, y recreando los estereotipos de género, y de dominio que se derivan de estos (Jiménez, 2012), también puede ser entendido como una guerra en contra de las mujeres, que exige el inicio de relaciones menos desiguales. Lo cual retomado por Sagato (2006) se trata de una reacción de odio desencadenada cuando la mujer ejerce su autonomía sobre su cuerpo, igualmente cuando accede a posiciones de autoridad o poder, y suma a lo anterior que pueden igualmente tratarse de crímenes de poder, en el que la intencionalidad de matar o simplemente herir o hacer sufrir no se diferencia.

En Colombia, en el periodo entre 2010 y 2019, fueron asesinadas alrededor de doce mil mujeres y niñas. Un alto porcentaje de mujeres que sufren violencia intrafamiliar son menores

de edad y se observa un crecimiento (70.3%) en mujeres adultas mayores de manera que si para el 2010 este porcentaje era del 4,4% para el 2019 fue del 7.4%. Se incrementó el uso de combustibles y fuego como mecanismo causal en esta modalidad y en la violencia de pareja. Se observa un aumento considerable en los suicidios de mujeres en los últimos diez años pasando de 344 en el 2009 a 539 en 2019 lo cual representa un incremento del 56.7%. Entre 2010 y 2019 desaparecieron 31.844 mujeres; alrededor de 60% de las mujeres desaparecidas corresponde a mujeres menores de 18 años, y prácticamente la totalidad de ellas tienen entre 10 y 17 años. En los últimos años se ha registrado un crecimiento acelerado en la desaparición de mujeres venezolanas pues al inicio del periodo, en 2010, el 0.3% de las mujeres desaparecidas eran extranjeras, mientras que este porcentaje para 2019 ascendió a 6.1%, es decir, un incremento de 5.8 puntos porcentuales, que en casos absolutos representa un aumento de más de 2,000%.

Así lo refleja el Compendio estadístico interno sobre violencia feminicida 20212 de ONU Mujeres en adelante el estudio que reúne información cuantitativa sobre diversas formas de violencias basadas en género que se perpetraron contra las mujeres y las niñas en el país entre el 2010 y el 2019.

A partir de este insumo, y con el propósito de avanzar sobre el reconocimiento de la violencia feminicida, entendida como aquella que implica riesgo de violencia mortal, hay varias herramientas que el movimiento feminista ha impulsado, entre ellas es que los medios de comunicación llamen por su nombre estos asesinatos, así como la visibilización, otro factor importante se diría que es una herramienta nueva llamada; “escrache” o “decías públicas, las cuales han facilitado que la población en general se entere de las víctimas en tiempo real, así como presionar a la justicia en la necesidad de avances eficaces para no tener que llorar, velar y enterrar más mujeres.

2.2. Reconocimiento del delito de feminicidio desde un contexto histórico.

Para el reconocimiento histórico de este delito, sin duda alguna hay que mencionar a la promotora de esta ley, la exsenadora y actual ministra de trabajo Gloria Inés Ramírez, su constante lucha, entrega, convicción como defensora del derecho a la vida digna de mujeres y siendo parte en ese tiempo de la bancada de mujeres del Congreso, fue la coautora de la ley 1257 de 2008, denominada “Por el derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias”; así como de la ley 1542 del 2012, que eliminó en los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria el carácter de querellables.

Ella promovió el Proyecto de Ley “Rosa Elvira Cely”, por el cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo, así como también el proyecto de ley por el cual se creó el Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos que tiene por objeto el análisis, la identificación y la selección de las variables que debe contener el Sistema de Estadísticas Sociodemográficas, que con carácter diferenciado se deberán tener en cuenta para el diseño, elaboración, ejecución y evaluación y monitoreo de las políticas públicas de salud sexual y reproductiva de las mujeres, así como también la identificación de las causas de la morbimortalidad materna, el embarazo adolescente y las enfermedades relacionadas con la salud sexual y reproductiva.

Igualmente, presentó el proyecto de ley por el cual se crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Géneros como ente rector de las políticas públicas de equidad de géneros. Participó en la formación de varias leyes de la República, como la ley 1496 de 2011, denominada Ley de Equidad Salarial; la ley 1468 de 2011 que amplió la licencia por maternidad a 14 semanas, en el caso de parto múltiple, a dos semanas más este beneficio. Igualmente hace extensivo este derecho al padre en caso de fallecimiento de la madre por el término de duración de la licencia por maternidad entre otros beneficios.

Ha sido una defensora intransigente de los derechos laborales y sociales de las madres comunitarias, a quienes de forma sistemática el gobierno nacional se rehusó al reconocimiento de

su condición de trabajadoras, hasta que, en el año 2012, la Corte Constitucional mediante sentencia T-628 de 2012 ordenó que a estas trabajadoras se les reconociera al menos el salario mínimo como retribución a su trabajo, aspecto que fue contemplado en la ley 1593 del 2012. Como presidenta de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, en agosto de 2013 y en desarrollo de su propuesta de agenda para este órgano legislativo, llevó a cabo la convocatoria a audiencias públicas sobre el seguimiento a las normas atinentes al derecho de las mujeres colombianas a una vida libre de violencias y a promover la participación real de las mujeres en el proceso de paz que se adelanta en La Habana, de conformidad con los mandatos de la resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, promovió el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derechos humanos, gestión dentro de la cual se logró el archivo del acto legislativo N° 06 de 2001, presentado a instancias de la corriente conservadora que lidera el Procurador General de la Nación, dadas las profundas implicaciones que este tenía en relación con la despenalización del aborto de conformidad con la sentencia C-355 de 2006 y el derecho de las mujeres al IVE y al reconocimiento de sus derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos.

Reconocer a las mujeres que históricamente han estado en los avances legales, es también un reconocimiento a la lucha que muchas mujeres han hecho, incluso quienes ya no están. En esta oportunidad era fundamental resaltar la lucha de la ministra de trabajo que ha dado a los movimientos feministas tantos aportes, y que ahora mismo se pelea por el reconocimiento del trabajo doméstico en la reforma de trabajo, así como la pensión para madres cabeza de familia, estos pequeños logros hacen que cada vez las mujeres sean un poco más independientes y se les garantice derechos. Se evidencia igual que es importante la formación y coherencia de quienes ayudan a promover este tipo de luchas, su enfoque de género como su formación como feminista es lo que ha hecho que busque realmente garantías para las mujeres.

Por otro lado, también se debe resaltar la Sentencia del 4 de marzo de 2015 de la Corte Suprema de Justicia es una de las más importantes en el avance de la lucha por el reconocimiento y protección de los derechos de la mujer en Colombia. Ha implicado un cambio de paradigmas con respecto al género y a las instituciones jurídicas creadas alrededor de éste. Las conclusiones a las que llega el alto tribunal no sólo representan una denuncia y una sanción al trato violento que se le ha dado históricamente a la mujer por el hecho de ser mujer. También, muestra cómo la

discriminación hacia esta ha sido tradicionalmente perpetuada por las decisiones judiciales en las que se ha invisibilizado la problemática del género y de la violencia hacia la mujer. Por un lado, en las sentencias se ha culpado a la mujer por el trato violento que recibe y por otro, se ha excusado a los victimarios al justificar su conducta con una serie de excusas como la ‘celotipia’, el ‘crimen pasional’, etc. La Sentencia es la primera en la historia de Colombia que reconoce que el homicidio y la violencia contra las mujeres es un problema social importante en el país. Así mismo, reconoce que el Derecho Penal debe encargarse de sancionar fuertemente esa violencia histórica, que promueve tanto la discriminación como la subordinación. De tal forma se establece que el homicidio de una mujer por el hecho de ser mujer no puede ser excusado ni ocultado tras expresiones justificantes como “crimen pasional”, “homicidio en estado de ira e intenso dolor” u “homicidio por celotipia”.

Según el capítulo de Igualdad de Género del Análisis de Situación de Población - ASP, en el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA);

los delitos de Femicidios han aumentado durante los últimos años, profundizando aquellas causas de la sociedad que evidencian formas extremas de violencias hacia las mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas sexo genero diversas que se han cuadruplicado desde el 2015, casos que son investigados judicialmente como feminicidios pasando de 138 casos a 691 en 2021. Esto no solamente es resultado de la ocurrencia de más feminicidios sino también del avance en el reconocimiento de las muertes violentas de mujeres. En el año 2022, según datos abiertos de la fiscalía general de la Nación, se registraron 613 casos que están siendo investigados por feminicidio, y en el 2023 se han registrado 525. El incremento de feminicidios en niñas de 6 a 11 años es alarmante, pasando de registrar 1 en 2015 a 10 casos en 2022, y requiere acciones urgentes. Por otra parte, la Defensoría del Pueblo, junto a las organizaciones Caribe Afirmativo y la Fundación GAAT, estableció que durante 2021 y 2022, 55 mujeres trans fueron asesinadas. Esta forma de violencia castiga y atenta contra identidades y cuerpos que se diferencian de las normas sociales y los roles de género tradicionales impuestos en la sociedad. (UNFPA, 2023).

Sobre este contexto y cifras es fundamental que las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas sexo género diversas vivan una vida libre de violencias, puesto no solo es un derecho sino un deber del Estado garantizarles como una prioridad. En ese sentido, es necesario que el Estado y la Justicia aceleren esfuerzos en la transformación de las normas sociales, educativas, económicas, políticas con una implementación de políticas de género que persiste en un sistema de desigualdad para las mujeres, es fundamental enfatizar el trabajo con las nuevas masculinidades o masculinidades no hegemónicas donde la sociedad y en general el sistema patriarcal cambie sobre el comportamiento violento con niños, adolescentes, jóvenes y hombres. Fortaleciendo medidas en la prevención de violencias de género, muertes violentas de mujeres y los feminicidios erradicando en lo posible la problemática para tomar mejores decisiones en casos judiciales pero que, además, deben implementar políticas públicas con respecto a la prevención, atención y justicia, basadas en evidencia.

La historia nos demuestra que urge reforzar la perspectiva y enfoque de género en el sistema penal colombiano, pero además que debe ser obligatorio la constantemente formación y capacitaciones de funcionarias/os en todos los niveles encargados de impartir justicia, con la finalidad de incorporar un enfoque de género y diferencial que permita una adecuada resolución de estos casos, lo anteriormente, para poder prevenir, erradicar o eliminar los feminicidios y transfeminoicidios, es necesario la creación de planes nacionales y locales de acción para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas en todo el país, estas deben lograr reunir a los gobiernos locales y nacionales, a las organizaciones de mujeres, sociedad civil, sector públicos y privado, entidades judiciales, de salud en un frente coordinador y colectivo que luche contra dichas violaciones de los derechos humanos.

A su vez, y como se ha mencionado, el acceso a la justicia sin barreras para las mujeres y las niñas, personas de sexo género diversas, debe brindar servicios jurídicos, psicológicos y económicos especializados gratuitos, que tengan conocimiento y formación en perspectiva de género. Esto con la finalidad de poner fin a la impunidad frente a las violencias de género y feminicidios.

Es fundamental y extremadamente importante la formación en temas de género a aquellas personas que trabajan en entidades que imparten justicia, especialmente a la policía, abogados/as

y jueces, trabajadores sociales y el personal de salud, de modo que se garantice el cumplimiento de normas y protocolos de calidad. Los servicios tienen que ser confidenciales, sensibles y adecuados a las víctimas o mujeres supervivientes.

Todo ello no sería eficiente sin que el Estado otorgue recursos públicos adecuados y suficientes para ejecutar las leyes y políticas públicas para una correcta atención e implementación sobre el reconocimiento, el costo y consecuencias devastadoras que han conllevado las violencias machistas contra las mujeres, no solo por las vidas que han sido arrebatadas y vidas afectadas, sino para una sociedad más equitativa para las mujeres y la economía en general. Aportar un presupuesto adecuado a los asuntos de género lleva a las mujeres a tener mejores garantías, igualdades y equidad.

Invertir en la igualdad entre los géneros y, si se quiere, en el empoderamiento de las mujeres para enfrentar las causas de base de la violencia contra las mujeres y las niñas es una deuda histórica para tener una sociedad más justa. Asimismo, la educación secundaria y superior que sea despatriarcalizada permite avanzar a una mejor sociedad. Igualmente, se debe invertir en el sistema de salud y los derechos reproductivos de las mujeres y aumentar la participación y el liderazgo político y económico de las mujeres.

La igualdad entre los géneros y la erradicación de la violencia contra las mujeres deben garantizar los derechos de las mujeres a poseer tierras y propiedades, a la herencia, a una paga igual por un trabajo igual, y a un empleo seguro y decente. Las oportunidades económicas y laborales desiguales en detrimento de las mujeres son un factor primordial que perpetúa su permanencia en situaciones de violencia, explotación y abuso. En un país destrozado por años de conflicto, la lucha diaria por sobrevivir es constante, y alimentar a la familia es un desafío diario y constante.

Finalmente, y no menos importante en este reconocimiento histórico es fundamental exaltar la movilización social y activismo de mujeres que han ejercido presión en los diferentes espacios para lograr todo lo que han logrado y poner fin a las violencias contra las mujeres y las niñas, permitiendo que cada vez más mujeres se sumen a romper con el silencio y denuncien.

2.3. Reconocimiento del delito de feminicidio en un contexto jurídico.

Evidenciar el desarrollo y construcción del delito de feminicidio en Colombia, a través de la descripción de sus antecedentes, hasta el momento que inicia su consolidación gracias a la motivación de los movimientos feministas, así como de mujeres en Latinoamérica, dando paso al uso del término en Colombia por parte de la Corte Suprema de Justicia, entidad que pone de ejemplo la sentencia SP 2190 del cuatro de marzo del 2015, la cual es la primera en reconocer el feminicidio como una problemática social que afecta a las mujeres de forma particular. Así mismo, plantea que las decisiones judiciales han perpetuado la discriminación hacia la mujer y la violencia de género.

Esta sentencia establece que el homicidio de una mujer por razones de su género, es decir, por el hecho de ser mujer, debe ser juzgado como un homicidio con agravante de feminicidio y no con expresiones como “crimen pasional”, “homicidio en estado de ira e intenso dolor” u “homicidio por celotipia”. Seguidamente, se presenta un análisis de los factores que influyeron en la tipificación de la conducta penal como tipo penal de homicidio con agravante de feminicidio en la sentencia del cuatro de marzo: La Corte Suprema de justicia revisa el caso de Sandra Patricia Correa y Alexander De Jesús Ortiz Ramírez, debido a que, el apoderado de víctimas apeló el fallo del Tribunal de Medellín por no aplicar el artículo 104 del código penal cometer el homicidio contra una mujer por el hecho de ser mujer.

El defensor argumenta que el Tribunal desconoce la ley 1257 del 2008 que dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres y la sentencia expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de noviembre de 2009 (caso González y otras Campo Algodonero contra México). Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. La Corte aceptó el recurso con el objetivo de desarrollar la jurisprudencia en el tema, pues no surtió ningún cambio en la pena³.

³ **Hechos:** Ortiz y Correa vivían juntos hace varios años y tenían una hija. La relación siempre estuvo permeada por la violencia y por los celos de Ortiz, lo cual, con los años, se hizo evidente para sus amigos y familiares. Un día, Ortiz, por un supuesto ataque de celos, le propinó nueve puñaladas a Correa, quien fue transportada al hospital donde sobrevivió tras un intensivo tratamiento médico. Mientras se recuperaba, se esforzó para sacar a Ortiz de su casa, pero no tuvo éxito. Tres años después del

El Tribunal de Medellín alegó que el motivo del homicidio fueron los celos de Ortiz en el marco de la relación sentimental y no por la condición de mujer de la víctima. Por lo que no aplica el agravante de feminicidio para el caso. El concepto de feminicidio, según ese tribunal, hace referencia a homicidios motivados en el odio o el desprecio al género femenino y no a crímenes pasionales aislados como el que aquí se juzga.

En consecuencia, la interpretación del Tribunal Superior de Medellín no contraría los instrumentos internacionales sobre protección a la mujer como lo sugiere el demandante. Lo anterior evidencia que el juez considera que el feminicidio sólo se configura cuando el motivo por el cual se comete el delito es el desprecio general hacia las mujeres y por ese desprecio general asesina a una de ellas. Este concepto excluye los casos en que la mujer es puesta en situación de indefensión y subordinación, como lo hizo Ortiz con Correa.

Además, descarta que el maltrato físico o verbal y el control que ejerce el hombre en la relación de pareja es una muestra de menosprecio hacia su esposa o compañera sentimental y la considera su propiedad. Sin embargo, los celos son una manifestación de la violencia de género como lo exponen Pedraza y Rodríguez (2016): Los celos de un agente, frente a una mujer, suficientemente fuertes para inducir a esa persona a cometer homicidio, usualmente tienen un trasfondo de violencia de género: es pensar que la mujer “es sólo de él y de nadie más”, que no puede escoger vivir su vida sin él porque le pertenece (p. 6).

Esta ampliación de los comportamientos misóginos en contextos de subordinación y dominación es el primer factor de tipificación del agravante de feminicidio. Lo anterior es respaldado por La Corte en sus consideraciones, pues afirma que el agravante de feminicidio también se configura en los contextos de dominación. En otras palabras, el asesinato de una mujer por el hecho de serlo, no solo se causa por la misógina generalizada del agente, sino “cuando el

ataque, la violencia volvió a escalar cuando Ortiz golpeó a Correa tras encontrarla chateando en Facebook. Dejaron de vivir juntos, pero antes de irse Ortiz le dijo a Correa “que por sobre el cadáver de él ella se conseguía a otra persona”. Con el tiempo se obsesionó con ella y la empezó a acosar, la llamaba todos los días y ocasionalmente se embriagaba y le decía que la iba a matar, que era una “perra sucia”, que le regalara la hija a su hermana porque la iba a matar y alguien tenía que cuidarla y hacerse cargo. En uno de los muchos días en los que Ortiz acosó a Correa, está accedió a verlo en un motel en Medellín. El encuentro terminó con la muerte de ella. Una hora después de haber entrado juntos a la habitación 402 Ortiz salió solo, y horas más tarde Correa fue encontrada muerta con una puñalada en el tórax (Pedraza y Rodríguez, 2016, pp.1- 2).

acto violento que la produce está determinado por la subordinación y discriminación de que es víctima, de lo cual resulta una situación de extrema vulnerabilidad”. (Pedraza y Rodríguez, 2016, p.7).

El segundo factor es el antecedente de violencia que ejercía Ortiz sobre Contreras, ya que reitera que la relación de subordinación se mantuvo después de terminada la relación sentimental con las amenazas por vía telefónica y fuera de su casa. En contextos de parejas heterosexuales que conviven o se encuentran separadas, el maltrato del hombre para mantener bajo su control y “suya” a la mujer, el acoso constante a que la somete para conseguirlo, la intimidación que con ello le produce, el aumento en la intensidad de su asedio y agresividad en cuanto ella más se aproxima a dejar de “pertener” y la muerte que al final le causa “para que no sea de nadie más”, claramente es el homicidio de una mujer por el hecho de ser mujer o “por razones de género” (Sentencia SP-2190, 2015, p.22).

En resumen, los factores determinantes para la tipificación de homicidio con agravante de feminicidio son la relación de pareja donde se presenta el círculo sistemático de violencia que sostenía el agente sobre la víctima, además de que en dicha relación se presentaran actos de dominación y subordinación, conductas que continuaron incluso habiendo terminado la relación sentimental. Por lo que estos actos de violencia se enmarcan en la violencia de género y son pruebas de las motivaciones del asesinato de Cortes por el hecho de ser mujer. De allí que: “El desacierto en el que incurrieron las demás instancias de los procesos antes estudiados: los celos y el homicidio de una mujer por el hecho de ser mujer no son motivos excluyentes, es más, usualmente van de la mano” (Pedraza y Rodríguez, 2016, p.6).

Ahora bien, en el año 2015 Colombia sanciona la ley Rosal Elvira Cely que tipifica el feminicidio como un delito autónomo, de ese modo garantizar la debida diligencia, idoneidad y oportunidad en la investigación y sanción de la violencia contra las mujeres por el hecho de ser mujeres y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad. (Huertas y Jiménez, 2016, p. 118).

Antes de la promulgación de la ley 1761 del 2015 el feminicidio era un agravante del homicidio consagrado en el numeral 11 del artículo 104 del código fue adicionado a través del artículo 26 de la Ley 1257 de 2008 “Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer”.

Sin embargo, este agravante no abarcaba todas las particularidades y circunstancias sociales en las que se presenta el feminicidio como lo expresan Pedraza y Rodríguez (2016).

Por lo que la ley surgió del reconocimiento del fenómeno del feminicidio como una problemática social compleja y que se presenta en diversos contextos sociales. En los que cada caso presenta unas particularidades de actos y motivaciones de los agentes hacia las víctimas. Para poder abordar los problemas o retos que ha generado la expedición de la ley 1761 de 2015 en el sistema de administración de justicia, los cuales pueden degenerar en la vulneración de los derechos de las víctimas, es importante hablar del desarrollo que ha tenido la figura en el escenario jurisprudencial y doctrinal del país, para a su vez establecer cómo se daría la configuración de este tipo penal.

Se podría decir que si bien las medidas existen, estas no son efectivas en cuanto al procedimiento, ya que estas inicialmente deben ser solicitadas por la víctima ante entidades de salud, policía, Comisarías o Fiscalías, que les obligan a cumplir con algunos requisitos, los cuales muchas ocasiones dejan al sujeto pasivo y/o víctima en estado de indefensión, permitiendo las dilaciones, re victimizaciones, vulneraciones o no acceso en el proceso, así como la demora en el mismo, y cuando se toman garantías de resguardo para las mujeres víctimas de violencias machistas, que muchas veces por no decir todas no son lo suficientemente fuertes y las convierten en ineficaces al no ser óptimas para las víctimas.

Si hablamos de garantías jurídicas, se diría que existe un amplio marco normativo como por ejemplo la ley 1959/ 2019, ley 1257/ 2008, ley 1761/2015, entre otras que en el papel expone enormes garantías de derechos. No obstante, casi todas las situaciones en que las mujeres violentadas denuncia ante las autoridades encargadas las agresiones de las que fueron víctimas, no se logran soluciones prontas a aquellos momentos de angustia sufridos por causa de sus agresores sino, que por el contrario estas escalan al punto que en muchos casos terminan siendo asesinadas por sus victimarios que según se ha evidenciado en la mayoría de los casos son sus mismos compañeros o exparejas.

A partir de lo anterior, se analizará la Constitución Nacional colombiana de 1991, la Ley de sanción y medidas para evitar diferentes tipos de agresiones hacia las mujeres. de 2008, la ley que crea al feminicidio, la ley 1959/2019 que cambia y adiciona artículos al Código Penal, y, por

último, la Convención Belém, teniendo como objetivo el salvaguardar las garantías fundamentales de las mujeres que hayan sido en algún punto de su vida, objeto de agresión a causa de serlo o por su condición de género. Las violencias contra las mujeres en Colombia han estado presente en distintos aspectos como en el hogar, el trabajo, en temas económicos, políticos, sociales y la interacción sociedad de las mujeres, estas violencias no sólo se materializan en la violencia física como anteriormente se ha mencionado que hace que la vida de las mujeres están en constantes riesgos, aunque el reconocimiento de derechos a las mujeres ha avanzado, aún en pleno 2024 existen países que limitan los derechos de las mujeres.

Según la Organización Mundial de la Salud, en adelante (OMS), una de cada tres mujeres sufre violencia de género en el mundo (OMS, 2017). Igualmente, la OMS, explica qué: Desde la década de los 90, los esfuerzos emprendidos por las organizaciones de las mujeres, los expertos y algunos gobiernos comprometidos con esta cuestión han supuesto una profunda transformación de la sensibilización pública respecto al problema. Así pues, actualmente es una cuestión ampliamente reconocida que dicha violencia constituye un grave problema de derechos humanos y salud pública que afecta a todos los sectores de la sociedad. (OMS, 2005, p.2)

Si bien, la Constitución de 1991 consagra la igualdad de la mujer respecto del hombre, como un derecho fundamental en sus artículos 13, 40 y 43; sin embargo, persisten grandes brechas frente al acceso a la justicia, a la libertad sexual, reproductiva, política y económica. En Colombia aún queda mucho por trabajar; pues pese a que en el tipo penal el feminicidio es autónomo, tiene el agravante que conceptualizan la violencia de género como imputable, o habiéndose imputado modificados por la sentencia por tipos penales básicos y comunes, situación que, impiden que se sancione efectivamente las violencias de género, o diríamos que, al menos, se ponga en evidencia no solo que ella existe, sino también, que se rige un reproche que gira en torno al elemento subjetivo con el cual obra el autor, pues buena parte de la literatura realza los efectos simbólicos de los logros; empero, reconoce que las diferencias estructurales persisten y son solo disimuladas (Buchely, 2014, p. 104).

El desarrollo del derecho a la igualdad desde una perspectiva de género en el derecho constitucional colombiano, el derecho penal y su impacto al abordar delitos como el feminicidio y del transfeminicidios, así como el infanticidio. Donde se recurre al método dogmático-jurídico,

descriptivo y cualitativo para identificar tendencias y los cambios en el acceso y garantías jurídicas frente a la perspectiva de género y las repercusiones en el derecho penal cuando el elemento subjetivo es discriminatorio; que permite el desarrollo y la aplicación del concepto de identidad de género en el constitucionalismo colombiano y su incidencia en el derecho penal.

Al hablar del desarrollo teórico, normativo y jurisprudencial del feminicidio y del transfeminicidios como máxima expresión de las violencias de género. La relación entre el sistema capitalista y el sistema patriarcal sería entonces la contraria de la que se había postulado con cierto dogmatismo en el marxismo tradicional, incluso en su vertiente feminista no es por la opresión capitalista que hay una opresión de la mujer, sino que la opresión de la mujer está en el origen y en la base de la opresión capitalista.

Por lo tanto, no hay que acabar con el capitalismo para liberar a las mujeres, sino que más bien las mujeres deben liberarse para que podamos acabar con el capitalismo y el patriarcado, La emancipación femenina se convierte en un propósito inmediato y no en un asunto posrevolucionario que podamos postergar indefinidamente. Lo mismo ocurriría, de manera más general, ante las violencias de género no acabaremos con ella de modo automático al acabar con las violencias de clase; más bien acabar con ella debería contribuir a acabar con las violencias de clase, siendo esta una de las muchas barreras que las mujeres enfrentan al denunciar las violencias de género, no contar con recursos para poder seguir su proceso de denuncia.

El derecho penal, es diseñado por y para los hombres, ha perpetuado, validado, legitimado y naturalizado las desigualdades negativas entre lo femenino y lo masculino durante mucho tiempo; estas últimas, construidas a partir de su anatomía y de la función de sus órganos sexuales, como instrumento de poder y dominación masculina que comunica y transmite el imaginario de que lo femenino representa: inferioridad, complemento, posibilidad de ser abusada, lesionada, sometida, vulnerada y asesinada (Jonas, 2007, Pág5S).

El derecho criminal ha hecho parte de la subordinación simbólica (al lado de la religión, la literatura y la música) como herramienta patriarcal de poder que reproduce y adjudica la cosificación de las mujeres en un proceso que consolida el imaginario colectivo de que el hombre es dueño y señor del cuerpo de las mujeres y de que el concepto de estas se reduce a lo biológico (definidas por sus órganos sexuales), y no a lo social: aquellas que culturalmente se asumen como

tal, al margen de sus órganos sexuales (Agatón, 2013 y 2017; Jonas, 2007; Torres, 2004. Justicia de género).

En el escenario de la producción normativa (tipificación), los estatutos punitivos colombianos, desde la conformación de la república, han preservado la relación asimétrica de poder entre hombres y mujeres (Martínez & Rodríguez, 2020), bajo el discurso de una neutralidad, una objetividad, una completitud y una coherencia supuestas y falsas, construido con visión masculina, que ha puesto en posición de desventaja a las mujeres, ya sea como autoras de delitos o como víctimas de estos. En el primer evento, por medio de una fuerte represión no presente en relación con los comportamientos de los varones; en el segundo, exonerando de responsabilidad o atenuando la punibilidad en circunstancias en las cuales los hombres disponen del cuerpo y de la sexualidad de aquellas (Justicia de género, García, 1992; Sagot, 2008; Smart, 2000).

En la aplicación del derecho penal, los operadores del sistema judicial históricamente han favorecido los “sesgos sexistas” (Arroyo, 2011, p. 38); los cuales operan guiados por prejuicios que promueven la discriminación hacia las mujeres. La tendencia a no otorgar veracidad a la declaración de las mujeres, la emisión de fallos judiciales colmados de estereotipos negativos basados en entendimientos sexuales, el tratamiento de las mujeres como agentes provocadoras en los delitos sexuales y la invisibilización de la discriminación como trasfondo de algunos asesinatos son circunstancias que obstaculizan el acceso de las mujeres al sistema de justicia, impiden que se active el sistema de denuncia, revictimizan y en general, conducen a la impunidad, que dejan solo dolor y frustración, causando además que las mismas no confíen en la justicia.

La intervención penal es una medida que, unida a otras, debe asegurar el derecho de las mujeres a no ser discriminadas, victimizadas, denigradas, sino por el contrario debe brindar garantías del ejercicio pleno de sus derechos. Estos bienes jurídicos, dignos de tutela punitiva, se desprenden de lo establecido en una Constitución Política democrática (Abadía, 2018), entendida no como una norma jurídica, sino como el sitio del patrimonio cultural común que arranca no de unos elementos abstractos y formales, sino de los elementos de la cultura. La constitución está compuesta por una parte de emoción y otra de razón, y consagra los principales símbolos, esperanzas y utopías de un pueblo, el cual dejó de lado a las mujeres.

Si algo se puede destacar, desde el inicio de las violencias machistas en cuanto a la emancipación de la mujer, es que el problema no ha sido nunca contemplado teóricamente como un asunto que concierne solo a las mujeres, sino como un tema en el que se debe implicar el conjunto, tanto hombres como mujeres. Sin embargo, las violencias hacia las mujeres no solo son cuando ocurre el acto de asesinarlas, sino en muchos actos que son invisibilizados. Por ejemplo, un tema que sigue vigente es la “esclavitud doméstica”, se llamará de esta forma porque es un trabajo que no es remunerado, aunque en la sociedad se conozca como “trabajo doméstico o la economía del hogar” una temática la cual es tocada por la teoría marxista y la profundizan algunas feministas quienes tocan elementos sobre la opresión de las mujeres en los hogares. (La Ley N.º 18.065, 2006), “equipara los derechos laborales de trabajadoras y trabajadores domésticos con el resto de las y los trabajadores y garantiza su derecho a participar en la negociación colectiva”.

Una Ley que le otorga ciertos derechos a mujeres que ejercieran su trabajo doméstico en otros lugares, más se sigue desconociendo la labor que estas mujeres en el hogar hacen, ya que se debe partir de que la fuente de la opresión de las mujeres radica en el papel de la familia como reproductora de la fuerza de trabajo para el capitalismo, y en el papel desigual de la mujer en su seno, sin embargo, aún persiste ciertas conductas que las mujeres en sus hogares normalizan, éstas como las violaciones, acceder a las mujeres a pesar de que hayan dicho no querer solo son algunas de las violencias que se sufre dentro de las familias, es por ello, que las altas cortes intentan por medio de jurisprudencia eliminar este tipo de violencias, no obstante, la sociedad machista sigue justificando y normalizando estas violencias las cuales conducen a la muerte de las mismas.

Actualmente, las exigencias del trabajo y de la familia compiten entre sí y son una fuente importante de estrés para las madres trabajadoras. Sobre todo, en las familias obreras que no pueden permitirse el lujo de pagar servicios externos de lavandería, limpieza, cocina y ayuda en las tareas domésticas, con estereotipos de que son los hombres los únicos proveedores del hogar, las mujeres deben soportar todo tipo de violencias verbales, psicológicas, físicas, económicas. Es ahí, cuando el derecho penal debe comunicar que el cuerpo de las mujeres significa recuperación, emancipación, resistencia, denuncia, movilización, activismo, igualdad, equidad, acceso a la justicia y cero impunidad, que dan cuenta de su autonomía, de su dignidad y de la naturaleza inviolable y realizable de sus derechos (Agatón, 2013; Munévar, 2012).

Los estatutos punitivos en Colombia desde la conformación de la república (desde el Código de 1837 hasta la redacción original del Código Penal de 2000) transmitieron y consolidaron el imaginario colectivo de que el hombre era el dueño del cuerpo y de la sexualidad de las mujeres. La Constitución Política de 1991 acoge el género como categoría de análisis e impone una redefinición del derecho penal en dos sentidos: el primero devela que la mujer se define socialmente, lo cual reconoce la experiencia de vida de personas trans. El segundo enseña que su asesinato por el hecho de ser mujer o por su identidad de género está definido por la norma fundamental, y que el bien jurídico va más allá de la vida biológica y protege el derecho a vivir libres de violencia y de discriminación. Esta ampliación del concepto de género y la incorporación de la categoría de identidad de género en el derecho constitucional permite ampliar el margen de protección que ofrece la tipificación del feminicidio al transfeminismo.

3. Criterios de la perspectiva de género en materia jurídica como medio procesal para la prevención del delito de Feminicidio en Colombia.

La violencia motivada por la bifobia, homofobia y la transfobia suele ser especialmente brutal y en algunos casos se caracteriza por niveles de crueldad superiores a los de otros delitos por prejuicios. Los actos violentos incluyen acuchillamientos, la violación anal y la mutilación genital, así como la lapidación y el desmembramiento. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género. A/HRC/29/23 8 (Ginebra; Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2015)

3.1. Importancia de los criterios de la perspectiva de género en materia jurídica.

Frente a las violencias machistas ejercidas hacia las mujeres, el Estado colombiano se encuentra como único responsable de adoptar medidas para prevenir, sancionar y eliminarlas, debido a esta obligación, a través de la Ley 1257 de 2008 se establecen circunstancias de agravación punitivas del homicidio cuando se cometiera contra una mujer por su condición de serlo, (disposición 104-11 CP). Esto en armonía con el (arts. 4º-c de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y 7ºc de la Convención de Belém do Pará,), que buscan la protección de las vidas de las mujeres. Sin embargo, aun cuando ese agravante constituyó un primer avance en la punición de la violencia feminicida, la impunidad persiste, debido a que los asesinatos de mujeres debido a su género persisten, pero lo más grave es que, estos casos los “investigan, juzgan y sancionan como un homicidio ordinario, sea que en él se adviertan o no otras agravantes” (Gaceta 773, 2013, p. 6).

De allí, la necesidad de la expedición de la Ley 1761 de 2015 (“Rosa Elvira Cely”), catalogando el feminicidio como tipo penal autónomo y las agravaciones para dicho delito. Este delito punible y sus agravantes representaron un paso más consolidado en pro de la eliminación de la violencia contra las mujeres, pero por sí mismos no resulta suficiente, pues su efectividad depende de si las o los jueces aplican un enfoque de género a todo el proceso sobre estos casos.

La justicia colombiana ha definido que las violencias que se basan en el género humano deben tener una especial protección por parte del Estado, ya que estos crímenes cometidos a grupos poblacionales diferenciales tienen un mayor impacto social, dadas las condiciones en las cuales son cometidos. Situaciones que han sido objeto de estudio en la rama judicial, como lo ha hecho el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, que, desde su centro de formación sobre la administración de justicia, en virtud del artículo 177 de la Ley 270 de 1996, se elabora anualmente el Plan de Formación de la Rama Judicial con el propósito de consolidar constantemente las habilidades cognitivas y humanas de los funcionarios judiciales. En qué consiste aplicar el enfoque de género a una decisión judicial y por qué dicho enfoque es relevante debido a las disparidades existentes y la comprensión actual del derecho.

No obstante, no han sido los únicos interesados en que el enfoque de género se aplique a estos y otros casos hacia mujeres, puesto el principal propósito del enfoque de género que los movimientos feministas y poblaciones sexo, género diversas, exigen en el marco de las decisiones judiciales, con el fin de determinar e inferir en referencia a mandatos constitucionales

y modelos de justicia que han evidenciado la gran discriminación basada en género, producto de la construcción de roles de poder, estereotipos y violencias machistas, han propuesto una Justicia con Enfoque de Género, paralela a las discusiones que se han dado en la Comisión de Reforma a la Justicia, en el actual gobierno.

El acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia sigue siendo una deuda pendiente. Si bien se han adoptado herramientas para procurar que del reconocimiento formal del derecho se transite hacia su materialización efectiva, entre las que destaca la Recomendación general No. 33 del Comité CEDAW; la respuesta institucional que brindan el Estado colombiano es muy deficiente. Demostrando una gran incompetencia para adelantar con debida diligencia las actuaciones relacionadas con la prevención, investigación y sanción de los agresores y la reparación integral a las víctimas, un aspecto que llama la atención es la existencia de una gran cantidad de registros en los cuales no se tienen datos con respecto a la edad, que nos muestra parte del problema de la falta de información consolidada y depurada, por lo que la categoría “Desconocida” tiene 169 feminicidios para 2019 y 95 para el 2022.

Es evidente que la forma en que siguen funcionando las instituciones encargadas de tramitar los casos de violencia contra las mujeres, especialmente el sistema judicial, impone barreras que terminan afectando la capacidad de las mujeres de obtener acceso pleno a la justicia. Aspectos relacionados con la persistencia de estereotipos de género y la revictimización desde el momento en que las mujeres interponen la denuncia hasta que finaliza el proceso; y cuestiones procesales que limitan la participación de las víctimas y que sitúan en mayor escala de importancia los derechos de los procesados, son algunos de los aspectos que terminan provocando un alto índice de impunidad.

Lo que causa que cada día las cifras vayan en aumento y las violencias contra las mujeres siguen ofreciéndose de manera generalizada y que se mantienen los altos índices de impunidad en relación con ese tipo de actos. La realidad de las mujeres a pesar de ser destacada por los organismos especializados cada vez que realizan seguimiento al cumplimiento de las obligaciones convencionales el resultado a concluir, sin lugar a duda, es que las mujeres en Colombia no gozan de garantías reales para el acceso al sistema de justicia frente a las violencias machistas.

De acuerdo a las cifras expuestas por el Observatorio de Género de Colombia 2023, a lo largo del documento e investigación realizado, afirman que a lo largo de estos años, las mujeres víctimas de violencias machistas que deciden activar la institucionalidad en busca de ayuda, se enfrentan al eterno procesos de revictimizaciones de mano de las y los funcionarios que en teoría son los encargados de ayudarlas (comisaría, fiscalía, policía, juzgados, etc.) y que la mayoría de las veces termina en su sobreexposición, su agotamiento emocional y físico, sin la obtención de justicia y en nuevas agresiones causando una persistente impunidad con respecto a la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los autores de actos de violencia contra la mujer y ello no es más que el reflejo de la histórica dominación patriarcal ejercida sobre las mujeres, de eso de lo que hace tanto tiempo viene hablándose desde el feminismo y que incluso la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional coinciden en reconocer como “violencia feminicida estructural”, recientemente el caso de la niña Sofia Delgado, asesinada por Brayan Campo, quien ya tenía un caso abierto, la justicia le fallo a Sofia y a muchas niñas.

El enfoque de género en decisiones judiciales refleja la importancia que tiene, ejemplo de ello, que se citara a continuación; El 21 de diciembre 2015 se dio sentencia absolutoria proferida por el TSDJB dentro del radicación 20150843801 (2020), sobre hechos.⁴

Como la situación de D.G.S., muchas mujeres enfrentan vulnerados sus derechos al querer acceder a la justicia. Decidir denunciar jamás será fácil y cuando se hace usualmente, las revictimizan, vulnera sus derechos y en casos donde su agresor queda libre, este vuelve por la vida de ellas. De allí que, la aplicación del enfoque de género y el enfoque diferencial, se hace necesario en este caso y otros, como la valoración del acervo sucesorio tomando en consideración el continuum de violencia al que fue sometida, reflejado en circunstancias como:

(a) antecedentes: le fracturó el tabique;

⁴ 1. El señor Marcos Fidel Cortés Cruz, atacó con arma de fuego en contra de su expareja sentimental D.G.S., mientras ella se encontraba departiendo en un parque con sus amigos; aunque la víctima sufrió múltiples heridas en su cuerpo, gracias a la ayuda inmediata de sus allegados y la pronta intervención médica, lograron salvarle la vida. Previo a esa arremetida, D.G.S. había decidido terminar el noviazgo de nueve meses con Marcos Fidel, debido a su carácter posesivo y agresivo, por ejemplo, en una ocasión le fracturó la nariz de un puñetazo.

2. Sin embargo, D.G.S. no compareció al juicio oral por el temor a un atentado contra su vida, la de su hijo y la de su madre, ya que en varias ocasiones les había amenazado, esto fue acreditado por un investigador del C.T.I. pese a ello, el Tribunal fundamentó la absolución del acusado por insuficiencia probatoria a causa de la falta de testificación de la superviviente, quien ; además, desestimó el contenido de la denuncia, en su criterio, por tratarse de prueba de referencia inadmisibles al no concurrir ninguna de las causales establecidas en el precepto 438 de la Ley 906 de 2004.

(b) concomitantes: le disparó múltiples veces afectando su seno y muslo derecho, muñeca y brazo izquierdo, abdomen y arteria femoral;

(c) posteriores: la amedrentaron a ella y a su familia para impedir la práctica del testimonio.

Bajo una aparente “neutralidad”, “el principio de que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario” (in du pro-reo), “debido proceso”, la Sala en este caso y la justicia en general, determinan decisiones que atentan contra las víctimas llegando a ser incompetentes para garantizar la vida y espacios libres de todo tipo de violencias, estas medidas obstaculizan el acceso a la justicia para las mujeres.

Bajo ese escenario problemático, es necesario evaluar la aplicación de criterios de la justicia en todo el proceso que las víctimas lleven, incluyendo y más importante en la valoración probatoria en casos de feminicidio, en cumplimiento del deber estatal de sancionar la violencia contra las mujeres. Problemática que se debe materializar con el objetivo de; evaluar, conocer y reconstruir la discusión en torno al concepto de género, haciendo énfasis en su papel nuclear sobre delitos de feminicidio y los mencionados enfoques; igualmente, se debe definir los criterios de valoración probatoria con enfoque de género a la luz del principio de debida diligencia reforzada y; comprobar si la justicia aplica esos parámetros.

El acceso a la justicia con perspectivas de género representa una oportunidad para todas las mujeres y personas sexo género diversas de obtener reparación en derechos históricamente vulnerados, lo que, permite el fortalecimiento de las competencias judiciales de los y las operadores de justicias en cuanto al “saber” para el “saber hacer”, desde el “saber ser”; lo cual plantea retos importantes y trascendentales en torno a la modificación de un sistema económico y constructos socioculturales interiorizados en la sociedad y por ende en la ramas judicial que ajenos a lo dispuesto a la Constitución de 1991, internalizan, invisibilizan y normalizan, pautas, actitudes y comportamientos que vulneran derechos de sectores poblacionales históricamente discriminados por razón de género, identidad u orientación sexual . Siendo necesario modificar estos imaginarios en pro de proteger los derechos fundamentales de las mujeres y personas sexo género diversas y lograr salvaguardar la dignidad humana de los mismos.

De allí que, la aplicación de la perspectiva de género a la acción judicial es de suma importancia. Dado que su contenido, alcance y utilidad es concebida por los jueces y las juezas,

en el ámbito del "saber", para reforzar las habilidades del "saber hacer" en el ámbito del "saber ser", en aras de comprender y subsanar las profundas inequidades por motivo de estereotipos de género y orientación sexual que persisten no sólo en la práctica judiciales, sino en la sociedad colombiana y el mundo. Por ello se resalta que en las prácticas judiciales y discursos utilizado por jueces y juezas, y en general de todos los y las funcionarios que aplican justicia existen sesgos por motivo de género u orientación racial, sexual. como la falta de utilizar lenguaje inclusivo marcando, no sólo la forma de aproximación a la justicia, sino el sentido de los fallos.

En este sentido se identifican varias problemáticas:

a). Existe un desconocimiento o inaplicación del enfoque de género integrante del bloque de constitucionalidad por parte de los jueces y las juezas, así como de los operadores jurídicos y las operadoras jurídicas en general.

b). La aproximación diferencial de índole positivo en procura de los derechos fundamentales derivada del enfoque de género sólo es aplicada por las altas corporaciones en desarrollo del precedente jurisprudencial.

c). Subsiste en la práctica judicial la utilización de un lenguaje neutro o masculinizado, no inclusivo.

d). No existe una protocolización para la aplicación de las perspectivas de género en las diferentes etapas del proceso judicial, generando en la práctica una serie de limitaciones en el acceso a la justicia o procesos de revictimización y normalización de nocivos constructos sociales.

e). Existe una falta de conciencia colectiva por parte de los operadores y las operadoras judiciales sobre los micro comportamientos machistas que realizan y que conllevan implícitamente a la normalización de la violencia contra la mujer y la discriminación de personas sexo género diversas.

f). Subsisten una serie de comportamientos que conlleva el desconocimiento de la valía de mujeres y hombres en escenarios diferentes a los que sus roles de género han privilegiado de manera histórica.

La concientización del operador judicial sobre los prejuicios y estereotipos de género interiorizados con la finalidad de erradicar y combatir los mismos a través de la aplicación de

teorías feministas y estudios críticos legales, que se dignifique al ser humano como sujeto de derechos diferenciado, diverso y multicultural, pues justamente, es la base del ser humano como ser único e indeleble, inherentes al ser humanos que no deben ser limitados en su contenido y alcance, en el ámbito judicial. De este modo, se logra un incremento en la calidad de la administración judicial y un incremento en el acceso a su servicio, especialmente desde la adopción de perspectivas de género como forma de simplificar las garantías sistémicas de protección a derechos fundamentales.

3.2. Criterios procesales en materia penal con perspectiva de género en delitos de feminicidio.

El postulado en las sentencias T-804 de 2014 y T-878 del mismo año, resaltó la importancia de que la Corte Constitucional aplicará el enfoque diferencial en materia de género frente al acceso a la justicia, no sólo de las mujeres, población históricamente discriminada, sino también de la población LGTBI, frente a la cual se exhortó a la Escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla a desarrollar “módulos sobre los derechos de las personas LGTBI donde se expliquen, entre otros asuntos, las diferencias entre los conceptos de orientación sexual e identidad de género, y la doctrina y jurisprudencia reciente sobre la materia”. Corte Constitucional, M.P.: Palacio J, (2014).

En una reunión de trabajo: “Una mirada al Acceso a la justicia en los países del Cono sur” en Buenos Aires, en un evento auspiciado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en colaboración con el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género y el Centro de Estudios Legales y Sociales, Silvia, afirmo que: “las acciones pertinentes que permitan reconfigurar los patrones culturales discriminatorios y los estereotipos de género presentes aún en los operadores de justicia en Colombia” en tanto

“La cultura patriarcal es parte de la formación de la mentalidad de gran parte de los pueblos, de forma que la violencia contra las mujeres es en realidad el síntoma y no la enfermedad. Las mujeres sólo tendrán igualdad de acceso a la justicia, y la violencia contra la mujer sólo será eliminada, cuando se construya una mentalidad que las conciba como iguales y no como inferiores, pues ésta es la causa estructural de la violencia contra las mujeres”. (2005).

Esto lo evidenció la sentencia T-967 de 2014, pues reveló la existencia de la discriminación basada en género y se exhortó al congreso y al gobierno nacional a emprender acciones respecto de estos casos. De allí que se acude principalmente a la Constitución Política, a ordenamientos jurídicos internos articulando las bases teóricas de la dignidad humana, la justicia, la igualdad, equidad, la democracia y protección de la vida de las mujeres, para que el derecho al acceso a la justicia con perspectiva de género se aplique como mecanismo a fin de salvaguardar a derechos fundamentales.

De esta manera, el margen de discrecionalidad en la solución de los casos judiciales se amplía sin que ello implique un ejercicio de arbitrariedad por parte de los operadores y las operadoras judiciales. Por el contrario, debe permitir respetar, proteger y garantizar la dignidad del ser humano, como centro angular de la sociedad y el Estado, brindando soluciones equitativas que viabilizan un recurso judicial idóneo y efectivo para las mujeres que acceden a la administración de justicia. Fortaleciendo, igualmente la Independencia del Juez o jueza, al brindarle herramientas que permiten fundamentar las decisiones judiciales, desde un amplio compendio normativo y jurisprudencial, dinamizando y vivificando la aplicación y el deber ser de la Carta Política y el Bloque de constitucionalidad con un enfoque de género.

El acceder a la justicia para las mujeres o personas sexo género diversas debe ser entendida como un derecho fundamental, cuya negación repercute de forma negativa en la posibilidad de ejercer una ciudadanía plena, en la dignidad y en la materialización y protección de todos los demás derechos fundamentales como a vivir una vida libre de violencias. Este derecho se presenta en la práctica de forma diferenciada, puesto cada persona en este caso mujeres y personas sexo género diversas, viven violencias diferentes en concordancia con las condiciones socioeconómicas y socioculturales de quienes pretenden acudir al proceso, así como del género o la orientación sexual de los mismos; obedeciendo la vulneración del acceso a la justicia de estos a la asignación de roles de género, así como a la existencia de prácticas discriminatorias en contra de estas y estos en virtud de la subordinación en invisibilización a la cual se ven sometidos en el marco de una cultura heteropatriarcal.

En esa medida la justicia, como la escuela Rodrigo Lara Bonilla y movimientos feministas han propendido por contextualizar a partir de las categorías de género y acceso a la justicia, así como la implementación de criterios de las perspectivas de género al proceso judicial como forma

de eliminar las profundas desigualdades existentes en términos del acceso a la justicia por cuestiones de género u orientación sexual. Por ello, es necesaria la implementación de un enfoque de género y diferencial en el tratamiento jurídico con la finalidad de garantizar la efectiva materialización del derecho a tener una vida libre de violencias y con ella, el acceso a la justicia de estos sectores históricamente discriminados. Esto hace necesario poner el ojo en el principio de “igualdad”, que requiere la mirada diferenciada de las instituciones públicas, en los casos en los que se pueda demostrar empíricamente el sufrimiento de las experiencias de injusticia que han sido ocultadas por las comunidades a través de la asignación de roles y estereotipos.

Así las cosas, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los tribunales constitucionales que buscan instaurar la necesidad de fallar con enfoque de género, lo cual contribuye a la construcción de mecanismos legales internacionales e internos que logren solucionar los problemas que se presentan, y con ello, reconoce la necesidad de instaurar dispositivos que comprendan de manera diferenciada las desigualdades sociales y en especial, la desigualdad basada en el género.

En el marco regional del Sistema Interamericano para la Protección de los Derechos Humanos, la sentencia *Algodoneros vs. México* señala la necesidad de que los Estados consoliden herramientas que permitan el acceso de las mujeres a la justicia de una manera efectiva. Para ello, tendrá que buscar dispositivos que permitan la eliminación de los estereotipos que se edifican a propósito del género y del sexo.

Así, por ejemplo, la sentencia 2015-620 10 de 672, de la Suprema Corte de la Justicia, en México, en la revisión de un caso de violencia sexual en el trabajo, señaló lo siguiente,

[...] de los criterios sostenidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se advierte que dicho hostigamiento conforma una conducta de tono sexual que, aun cuando puede no incluir algún contacto físico, atenta contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres al ser una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre éstas, al denigrarlas y concebirlas como objetos.

Por otro lado, en Chile, desde la rama judicial emana el Cuaderno de buenas prácticas para incorporar perspectiva de género en las decisiones judiciales (2019), en el que se muestra la necesidad de incluir el enfoque de género en las decisiones judiciales: Otra cuestión que queda

clara es que la intervención del Tribunal debe orientarse con decisión desde una perspectiva de género, porque en la fenomenología de violencia contra la mujer, como se evidencia en los informes aludidos, ella tiene, por esta misma situación, una condición intrínseca de vulnerabilidad, de manera que, protegerla bajo esa premisa, es lo que mejor le permite una expectativa de igualdad que debe complementarse con medidas específicas (p. 61).

Por su parte, el Tribunal Constitucional del Perú, reconoce las desigualdades estructurales a las que se enfrenta la mujer en los diferentes espacios públicos y privados, y a pesar del avance normativo para garantizar las igualdades entre las personas, la cultura y la estructura generan problemas que no permiten que se materialicen eficazmente estos objetivos constitucionales. Por consiguiente, mediante la sentencia Núm. 01479- 2018-PA/TC, introduce la obligación a todas las instancias decisionales y en especial a la jurisdicción de introducir dentro de las decisiones el enfoque de género, entendido como:

[...] una nueva mirada a la desigualdad y a la situación de vulnerabilidad de las mujeres se presenta como una herramienta metodológica que necesariamente debe ser empleada en el ámbito institucional (y también en el ámbito privado), ya que ayuda a la materialización de las medidas públicas adoptadas para lograr una real igualdad en derechos entre hombres y mujeres. (Cuaderno de buenas prácticas para incorporar perspectiva de género en las decisiones judiciales (2019))

Específicamente en Colombia, la Corte Constitucional ha determinado la necesidad de incluir el enfoque de género en las decisiones judiciales, toda vez que, en diferentes ocasiones, la Corte Constitucional Colombiana ha puesto en evidencia cómo las instituciones públicas y las autoridades judiciales fallan con base en estereotipos, lo que conduce a generar formas de discriminación dentro de las instituciones públicas. Así las cosas, la Corte Constitucional pone de relieve la necesidad de educar a las autoridades en la aplicación del enfoque de género.

A partir de lo anterior, y del análisis jurisprudencial internacional, la aplicación del enfoque de género requiere de la cimentación específica en las diferentes jurisdicciones; por ejemplo, debe ser diferente en lo laboral o en lo penal o en las jurisdicciones especiales. Sin embargo, el enfoque de género deberá reunir unos mínimos a los que se han puesto de acuerdo los diferentes jueces constitucionales en América Latina. Para evitar escenarios de revictimización de las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencias, la Corte Constitucional en Colombia ha planteado una serie de criterios para ser tenidos en cuenta:

1. “Analizar los hechos y los derechos en disputa, el entorno social y cultural en el que se desarrollan y la vulneración de los derechos de las mujeres de grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.
2. Identificar categorías sospechosas asociadas a la raza, etnia, lengua, religión, opinión política, filosófica, sexo, género y/o preferencias/orientaciones sexuales, condición de pobreza, situación de calle, migración, discapacidad y privación de la libertad.
3. Identificar si existe una relación desequilibrada de poder.
4. Revisar si se presentan situaciones de estereotipos o manifestaciones de sexismo en el caso.
5. Ubicar los hechos en el entorno social que corresponde, sin estereotipos discriminatorios y prejuicios sociales.
6. Visibilizar con claridad en las decisiones la situación específica de las mujeres y/o situación de vulnerabilidad, al proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación.
7. Visibilizar la existencia de estereotipos, manifestaciones de sexismo, relación desequilibrada de poder y riesgo de género en el caso.
8. Controlar la revictimización y estereotipación de la víctima tanto en los argumentos como en la parte resolutive de las decisiones judiciales.” Sentencia T-219 de 2023 y Sentencia T-016 de 2022.

No obstante, y pese a los avances jurídicos en enfoques de género enumerados anteriormente no es ni la mínima parte para evitar que las mujeres sigan siendo asesinadas por su condición de género, pero sí tiene como propósito principal establecer herramientas metodológicas que permitan la revisión de dicha problemática social de delitos de feminicidio. En general encontramos a nivel internacional el enfoque de los derechos humanos, en el que los Estados se encuentran obligados a diseñar política pública teniendo en cuenta una herramienta metodológica que les permita decantar la protección y defensa de los derechos humanos, ya que este limita el abuso del poder. En el caso de Colombia, el tribunal constitucional en los diferentes pronunciamientos utiliza la palabra perspectiva y enfoque de género como sinónimos y por su

parte la Comisión de Género, de la Jurisdicción Especial para la Paz, emanó un documento para explicar los criterios que se deben tener en cuenta en el momento de establecer la violencia sexual y de género en el marco del conflicto armado interno, en el que señaló que la perspectiva de género es una categoría de análisis para comprender las diferencias entre hombres, mujeres y personas sexo género diversas, y el enfoque de género es una categoría de análisis y metodológica que incluye al mismo tiempo la perspectiva de género.

Actualmente en el gobierno de Gustavo Petro, de las muchas reformas que pretende que se aprueben en el Congreso de la república, está la Reforma a la Justicia con enfoque de género en la cual muchas senadoras, movimientos feministas, abogadas le han apostado a un proyecto de ley que brinde las garantías necesarias para la protección de todo tipo de violencias machistas y sobre todo de la protección de la vida de las mujeres y personas sexo género diversas. Este espacio se ha dividido en comisiones que participan en Caucus y han llegado a un consenso e identificación de disensos para lograr la redacción de modificaciones normativas específicas que puedan ser presentadas en la Comisión de Reformas.

Este proyecto “Caucus por una Justicia con Enfoque de Género” convoca una red de organizaciones del movimiento de mujeres y feministas comprometidas con el fortalecimiento del acceso a la justicia de mujeres y personas sexo género diversas que se articulan con otros actores estratégicos, con el objetivo de dialogar, construir acuerdos e identificar disensos e incidir en la consolidación de una Justicia con Enfoque de Género. Se propone igual de algunos criterios, así como propuestas de lo siguiente:

1. Creación de juzgados para violencias basadas en género: la propuesta de crear juzgados penales y asignarles la función de conocer los delitos contra mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas LGBTIQ+, mediante acto administrativo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996 (numerales 5, 9, 12 y 13). Es en harás descongestionar y priorizar delitos en temas de género.

Los objetivos principales de este proyecto son:

- Recoger las reflexiones y propuestas del movimiento de mujeres y otras organizaciones feministas para avanzar en una Justicia Especializada en Género para el país.

- Generar un diálogo para la construcción colectiva entre el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Igualdad y Equidad-Viceministerio de la Mujer y las organizaciones presentes, así como otros tomadores de decisión relevantes, que contribuya a garantizar una justicia efectiva para las mujeres y las personas LGBTIQ.

- Concertar un documento que recoja los consensos al interior del movimiento y las organizaciones sobre una justicia especializada para las mujeres y las personas LGBTIQ para ser presentado en la Comisión de Reforma a la Justicia por parte de las comisionadas participantes.

Sin duda, este proyecto traerá algunos debates, dudas e inquietudes pero puede ser, igualmente pertinente ante las evidencia e incrementos de casos de feminicidios y delitos cuyas características coincidan con supuestos que demandan la aplicación de un enfoque de género, identificando las herramientas que dentro de los criterios establecidos permitan el amparo de los derechos fundamentales a mujeres, niñas, niños y personas sexo género diversas para que de ese modo las autoridades profieran decisiones que salvaguarden las vidas de quienes por razones de género, orientación e identidad de género, histórica, social, cultural o económica se ubican en contextos desiguales, violencias machistas, estereotipos, prejuicios y roles de género.

3.3. Prevención del delito de feminicidio en Colombia.

En Colombia las violencias machistas contra las mujeres siguen siendo generalizadas, normalizadas y minimizadas, generando que las víctimas no encuentren condiciones para acceder de manera efectiva a la justicia. Los organismos especializados de los sistemas internacional e interamericano de derechos humanos destacan el alto grado de impunidad que es común en relación con ese tipo de hechos.

De ahí, que es de gran importancia la incidencia que los diferentes feminismos en su aporte a las realidades desde su faceta teórica y de movimiento social, en el proceso de positivización de la lucha contra la violencias contra las mujeres en el ámbito de los derechos, de los principales instrumentos jurídicos en cuanto a la protección de las mujeres frente a las violencias, enfocándose especialmente en el contenido del derecho de acceso a la justicia y las obligaciones que su realización supone para los Estados. Analizando también la respuesta del Estado colombiano frente a los deberes convencionales adquiridos en relación con la garantía de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencias, identificando además algunos de los obstáculos que impiden su materialización.

Las violencias contra las mujeres son consideradas por los convenios internacionales como una violación de los derechos humanos de las mujeres y una forma de discriminación por razón de género (Naciones Unidas, 2019). Este reconocimiento se produjo a partir de los años 90, luego de que por décadas las organizaciones de mujeres insistieran en la necesidad de que en el marco del Derecho internacional se reconocieran la dimensión y las causas estructurales de una práctica históricamente invisibilizada, que afectaba gravemente la vida de las mujeres y el desarrollo de las sociedades.

Fueron muchos los escenarios en los que se daría la lucha por conseguir que el derecho internacional dispusiera de un marco de protección para las mujeres frente a la violencia ejercida en su contra por razón de género, obligando a los Estados a involucrarse en su prevención y erradicación. Los de mayor incidencia tendrían lugar en las Conferencias Mundiales sobre la mujer, especialmente la celebrada en Nairobi en el año 1985, que condujo al Comité para la eliminación de la violencia contra la mujer (en adelante Comité CEDAW) a adoptar para el año 1992 la Recomendación No. 19 en la que por primera vez se reconoció que la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre (Comité CEDAW, 1992).

Dicho antecedente aunado a la presión incesante de los grupos organizados de mujeres por instalar definitivamente la cuestión en el ámbito del Derecho internacional, darían lugar a la adopción paulatina de múltiples instrumentos jurídicos que han asegurado un abordaje cada vez más amplio en torno al entendimiento de la problemática, sus causas y consecuencias, y a la responsabilidad de los Estados frente a su ocurrencia, prevención y erradicación.

La magnitud de las violencias ejercidas en contra de las mujeres es tal que la Organización Mundial de la Salud (OMS) se refiere a ella como una pandemia de carácter mundial (2013). Entendida en esos términos, es fácil reconocerla como una problemática social que demanda toda la atención de los Estados. Sin embargo, para llegar a tal conclusión han pasado varias décadas de luchas sociales asumidas por Organizaciones de mujeres que apostaron a instalar la cuestión en el ámbito del Derecho internacional para demandar el cumplimiento de obligaciones por parte de los Estados. Dicha apuesta contó con el respaldo teórico de las diferentes vertientes del feminismo, desde las cuales se plantearon cuestiones indiscutibles en torno a la violencia contra las mujeres.

Entre ellas, quedó expuesto el funcionamiento de un sistema que históricamente ha privilegiado el valor de lo masculino en las sociedades; el poder que dicha orden ha asegurado en favor de los hombres; y, el ejercicio de las violencias por parte de aquellos como un mecanismo de poder empleado para asegurar su posición de privilegio.

En ese orden, es preciso exponer algunas cifras provenientes de fuentes oficiales que, con contundencia, dan cuenta de la magnitud y la gravedad actual de la violencia que se ejerce en contra de las mujeres en el contexto Colombiano, Latinoamérica y del Caribe, todo ello, para poder identificar los que han sido los principales aportes teóricos que desde el feminismo que dieron paso al reconocimiento de las violencias como mecanismo de control y dominación empleado por los hombres para perpetuar el statu quo que los privilegia en el acceso al poder, con la consecuente negación o limitación de derechos que ello conlleva para quienes resultan excluidas de aquel.

La clase dominante obliga a mujeres y hombres a asumir roles de género rígidamente diferenciados, incluyendo el ideal de criadora-ama de casa para las mujeres, sometidas al varón cabeza de familia y responsable de su sustento económico, sin que importe lo poco que tienen que ver realmente esos ideales con las vidas reales de la clase trabajadora. Desde la década de los 70, la gran mayoría de las mujeres forman parte de la fuerza de trabajo y, sin embargo, perviven tanto esos ideales familiares como la idea de que la mujer está mejor dotada para asumir las tareas domésticas dentro de la familia, siendo este el lugar donde más vulneraciones tiene.

El papel de la mujer como cuidadora en el seno familiar reduce su estatus al de ciudadanas de segunda clase dentro del conjunto social, dado que se presupone que su principal responsabilidad, y su mayor contribución, es la de estar al servicio de las necesidades individuales de su familia. La historia es un proceso de lucha, de lucha de clases, de lucha de los seres humanos por liberarse de la explotación, lucha de derechos. Y en esa medida las mujeres y movimientos feministas no se han quedado atrás para la exigencia de una vida libre de violencias machistas. No se puede estudiar la historia desde el punto de vista de un sujeto universal, único, si la historia es entendida como una historia de conflictos, de divisiones, de lucha. Para el feminismo esta perspectiva es muy importante.

Desde el punto de vista feminista es fundamental poner en el centro que esta sociedad se perpetúa a través de generar divisiones, divisiones por género, por raza, por edad. Una visión universalizante de la sociedad, del cambio social, desde un sujeto único, termina reproduciendo la visión de las clases dominantes.

Ahora bien, la cuestión de la naturaleza humana como resultado de las relaciones sociales, no como algo eterno, sino como producto de la práctica social es una idea central para la teoría feminista. Los movimientos feministas y las mujeres en han luchado contra la naturalización de la feminidad, a la que se le asignan tareas, formas de ser, comportamientos, todo impuesto como algo "natural" para las mujeres. Esta naturalización cumple una función esencial de disciplina miento. Cuando rechazamos algunas tareas, domésticas, por ejemplo, no se dice "es una mujer en lucha", se dice "es una mala mujer", porque se presume que hacerlas es parte de la naturaleza de las mujeres, de nuestro sistema psicológico. Esta concepción nos ha servido para luchar contra la naturalización y la idea del eterno femenino.

Al mismo tiempo, el feminismo nos ha dado herramientas para hacer una crítica a la justicia creada por hombres y para hombres. Este es uno de los aportes más importantes a nivel teórico del movimiento feminista de los años setenta y del que formé parte, en especial, de las mujeres que se identificaron con la campaña «Salario para el trabajo doméstico» y que contribuyeron enormemente al desarrollo de una teoría marxista-feminista, entre ellas, Mariarosa Dalla Costa y Leopoldina Fortunati en Italia, y Maria Mies en Alemania. Estas mujeres criticaron de forma fuerte a Marx porque este se enfrentó a la historia del desarrollo del capitalismo en Europa, en el mundo, desde el punto de vista de la formación del trabajador industrial asalariado, de la fábrica, de la producción de mercancías y el sistema del salario, mientras que obvió problemáticas luego cruciales en la teoría y la práctica feminista: toda la esfera de las actividades centrales para la reproducción de nuestra vida, como el trabajo doméstico, la sexualidad, la procreación; de hecho no analizó la forma específica de explotación de las mujeres en la sociedad capitalista moderna.

Es cierto que pocos teóricos han denunciado con tanta pasión y eficacia la explotación brutal en las fábricas de las mujeres y los niños, y de los hombres, por supuesto, describiendo las horas de trabajo, las condiciones degradantes (si bien con cierto tono moralista, como cuando habla de la degradación de las mujeres que al no poder vivir de su salario, muy bajo, deben complementarlo con la prostitución), además de que se pone en una situación de dependencia, no solo emocional sino económica, donde se sitúa y se normalizan situaciones como

el maltrato; cada una de estas agravantes no menos importante la una de la otra, refleja que luego existan los asesinatos violentos a las mujeres.

El femicidio, feminicidio y el suicidio de mujeres por razones de género, constituyen muertes violentas que son evitables, y es ahí donde la sociedad y la justicia debe ser más accesible. Este carácter, lleva a plantear la necesidad y urgencia de proponer un cambio de las relaciones sociales que suponen la supremacía de los hombres sobre las mujeres, que llega hasta el punto de subvalorar la vida por la condición de ser mujer y legitimar el sentido de posesión y control de los hombres sobre las mujeres. Esta supremacía se ha mantenido en el tiempo y en general, ha legitimado estas muertes, fruto de su naturalización y cotidianidad.

Este dominio masculino ha tenido resistencias y transformaciones, resquebrajándose su aparente fortaleza. Ha sido el movimiento de mujeres durante el siglo XX y XXI que radicalizó la crítica y cambio de este orden de cosas y de la justicia. “La conceptualización específica de estas violencias data de la década los años ochenta del siglo XX, uno de cuyos conceptos es continuum de violencia contra las mujeres”, (López Kelly, Originalmente denominado, Pag 35, 1988) [2], de esto se parte para indicar las diversas expresiones de violencia que experimentan niñas y mujeres jóvenes o adultas, no son expresiones inconexas. Al usar este concepto y otros similares, permite develar que la lógica del caso singular y aislado forma parte de la retórica que no permite descubrir que las muertes violentas de mujeres tienen conexiones con otras violencias.

Para tal efecto, rescato los planteamientos de las autoras Kate Millet, Catherine Mackinnon, Andrea Dworkin y de Iris Marion Young como representantes de las principales vertientes del feminismo, cuyos aportes relacionados con el patriarcado, la sexualidad y la opresión serían algunos de los cimientos teóricos utilizados por los movimientos sociales para visibilizar la realidad violenta que enfrentan las mujeres, como una verdadera problemática social asociada con la existencia de un sistema de dominación estructural.

Como lo señala Lousada “la violencia contra las mujeres es el instrumento coercitivo por excelencia del sistema patriarcal” (Lousada Arochena, 2014, pág. 33), realidad que sólo el feminismo estuvo en la capacidad de poner en evidencia. Sin duda alguna, los debates forjados en el interior del feminismo en torno a la situación de desventaja a que históricamente se han visto enfrentadas las mujeres, abrieron la puerta para que la violencia ejercida en su contra

dejar de ser considerada una cuestión de casos aislados ejercidos principalmente en el ámbito privado, para reconocerse como una auténtica vulneración de derechos humanos, que afecta a las mujeres como grupo social. De esta forma el asunto terminaría por instalarse en la agenda del derecho internacional bajo la denominación de “violencias de género”.

Lo anterior dio paso a la imposición de obligaciones convencionales a los Estados en relación con la lucha por su erradicación. Todo este abordaje ha sido objeto de desarrollo en el tercer apartado judicial sin que se tengan mayores soluciones. “Este cuerpo es mío; no se toca, no se viola no se mata”. Este eslogan se escucha y se lee con frecuencia en las manifestaciones convocadas por mujeres en todo el mundo en las que, entre otras reivindicaciones, reclaman a viva voz su derecho a vivir libres de violencia en una sociedad que percibe los cuerpos de las mujeres como de dominio público, siempre al servicio del deseo masculino.

De manera multitudinaria, y cada vez con mayor frecuencia, las mujeres toman las calles y unen sus voces para recordarle al mundo entero que la violencia machista se sigue cobrando víctimas, que ni los espacios públicos ni los privados son seguros, y que la realidad que las oprime partiendo del hecho que, como lo plantea Young (2000), la violencia es una manifestación de la opresión de las mujeres como grupo social que debe ser transformada con urgencia.

De acuerdo, con la OMS (2013), “Globalmente, el 45% de mujeres del mundo entero han sido víctimas de violencia física y/o sexual por parte de su pareja o de violencia sexual por parte de personas distintas de su pareja”. La cifra en sí misma es alarmante, sin embargo, vista desde un ámbito más amplio es tanto que no abarca las múltiples modalidades de violencia contra las mujeres que han sido reconocidas en las normas convencionales. Estas incluyen las agresiones de tipo físico, sexual, psicológico o económico, así como las amenazas de tales actos, acoso, coacción y privación arbitraria de la libertad (Comité CEDAW, 2017, párr. 14).

Ahora, si bien se expone la situación de Colombia frente a la violencia contra las mujeres y en ese sentido se pretende dar cuenta de la dimensión de dicha práctica a través de cifras oficiales, resulta útil hacer visible el panorama de otras realidades que afrontan las mujeres a nivel mundial. En el contexto de los Estados del territorio comunitario europeo, de acuerdo con un estudio realizado por la Agencia para los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), respondiendo a una petición elevada por el Parlamento Europeo y por el Consejo de la Unión

Europea, se calcula que, durante el año 2012, 13 millones de mujeres experimentaron violencia física, mientras que otros 3,7 millones padecieron violencia sexual. Se destaca que el 18 % de las mujeres encuestadas afirmaron haber sido objeto de acoso a partir de los 15 años de edad, mientras que el 12% indicaron que habían experimentado alguna forma de agresión o incidente sexual por parte de un adulto antes de los 15 años de edad, lo que equivaldría a 21 millones de mujeres víctimas de violencias en territorios que conforman el territorio colombiano (2014).

Esto, además revela que las necesidades y los derechos de las víctimas suelen no ser abordados en razón a la falta de denuncias y ello, en buena medida, es consecuencia de la desconfianza de las mujeres hacia sistemas que se muestran poco comprensivos con su situación. Destaca la FRA [2] que la renuencia de las víctimas a interponer las denuncias impide que pueda contarse con datos oficiales exhaustivos para que las medidas prácticas y las políticas públicas que adopten los Estados sean lo suficientemente adecuadas para abordar la problemática.

El panorama del contexto en Latinoamérica y el Caribe no es más alentador respecto a la situación de las mujeres. La Comisión Económica para América Latina (CEPAL), informa que, durante el año 2014, en promedio, al menos 12 mujeres fueron asesinadas diariamente en la región por el hecho de ser mujeres (CEPAL, 2016). Por su parte, el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (OIG) de la misma Comisión, reporta que, de acuerdo con información oficial, solo durante el año 2017 en 23 países de la zona, se registraron un total de 2.795 casos de feminicidio 4, 144 de los cuales se presentaron en Colombia (CEPAL, 2018).

El número de víctimas puede ser aún mayor si se tiene en cuenta que algunos países solo reportan los feminicidios que ocurren a manos de sus parejas o exparejas, como sucede con Colombia y Chile, lo que desconoce que en los espacios públicos el género también suele ser un condicionante que cobra la vida de las mujeres. Ahora, particularmente en lo que respecta al estado de la cuestión en Colombia, de acuerdo con las cifras publicadas en el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE), tan solo durante el año 2020, con corte al mes de octubre, se reportan 99.086 casos de lo que genéricamente la institucionalidad denomina violencia de género que incluye como víctimas tanto a mujeres como a hombres; las primeras representando un 85,53% y los segundo un 14,47% del total de casos. (fiscalía general de la Nación, 2020).

De los datos expuestos se advierte que tan solo entre los meses de enero a octubre del año 2020 fueron reportados más de 84.748 casos de violencias contra las mujeres, lo cual indica que, en promedio, a diario más de 282 mujeres fueron víctimas de algún tipo de agresión debido al género en el territorio colombiano. No obstante, la situación puede llegar a ser más crítica de lo que muestran las cifras oficiales si se tiene en cuenta que el subregistro es una constante alrededor de la ocurrencia de dichas prácticas en el país, en gran parte en razón al grado de normalización con que son asumidas socialmente (Corporación Sisma Mujer, 2017), no en vano, tras una visita a Colombia realizada por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, la experta destacó que dicho flagelo soportado por las mujeres poniendo énfasis en la violencia doméstica “es parte del contexto social del país” (Naciones Unidas, 2002).

Acorde con Barraza (2011, pág. 19), en Colombia las víctimas de violencia machista encuentran en el funcionamiento del sistema judicial un gran obstáculo para acceder a la justicia, entre otras razones, porque la protección de los derechos del victimario está priorizada frente a los de la víctima; porque los derechos de las víctimas se encuentran en una escala de importancia inferior a la necesidad de descongestión judicial y celeridad constante que importa al sistema; así como por la falta de la incorporación de perspectiva de género en la práctica jurídica. La preocupación que se expone desde el ámbito del Derecho internacional encuentra sentido cuando se revisan las cifras reportadas por la fiscalía general de la Nación en relación con el número de denuncias por algún tipo de violencias machista presentadas durante determinado año, frente al número de casos que en el mismo periodo se reportan en fase de juicio. Tomaré como ejemplo la violencia intrafamiliar por tratarse de una de las modalidades con mayor número de casos reportados a nivel nacional.

Sin embargo, los asesinatos por motivos de género, así como otras formas de violencia contra las mujeres y las niñas, no son inevitables. Pueden y deben prevenirse mediante la identificación temprana de las mujeres afectadas por las violencias machistas, el acceso a la asistencia y la protección centradas en las sobrevivientes, asegurando que la policía y los sistemas de justicia respondan mejor a sus necesidades, y la prevención primaria mediante el abordaje de las causas profundas de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluso mediante la transformación de las masculinidades nocivas, las normas sociales, la eliminación de las desigualdades estructurales de género y los estereotipos de género. Despatriarcalizar la educación,

reforma a la policía con enfoque de género, enfoque de género en el sistema de salud, de justicia y entidades públicas y privadas, políticas públicas de género, acceso a educación, vivienda, trabajos dignos y pagos justos. Son algunos temas que habría que fortalecer para iniciar un cambio en la sociedad, pero aun así el sistema económico debe cambiar, ya que este esclaviza y oprime a todos los seres humanos, en especial a las mujeres, y es la causa de desigualdades. El fortalecimiento de la recopilación de datos sobre femicidios es un paso fundamental para guiar la creación de políticas y programas destinados a prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas.

Conclusiones.

Después de realizar un exhaustivo trabajo de investigación se concluye que el feminicidio es un problema social, político y económico que afecta a todo el país, que se manifiesta en múltiples formas: desde el genocidio estatal, hasta la esfera íntima de parejas, violencias políticas, económicas, patrimoniales y psicológicas, problemática que da en escala y en múltiples variantes nacionales y globales. De allí la importancia de la medición, seguimiento y monitoreo de este fenómeno que se convierte en un eje primordial y de tareas urgentes por desarrollar en el país, tarea que debe estar en manos del gobierno, la justicia y la sociedad en general. Es importante el reconocimiento y avances legales en delitos de feminicidio, que define este como uno de los actos más atroces de odio y de dominación extrema, que se tipifica en el asesinato cometido contra una persona por el hecho de ser del género femenino, este fenómeno pone sobre la mesa que es un asunto urgente y prioritario en la agenda política y pública, así como las garantías plenas de investigación y judicialización para los feminicidas.

De allí que entender las garantías judiciales para la atención y prevención de los asesinatos a mujeres por su condición de serlo, esto implica para las mujeres tener protección para derechos fundamentales como la vida, esto parte del reconocimiento de desigualdad social y económica de un sistema capitalista y patriarcal. Las cifras en aumento de los delitos de feminicidio y las notorias falencias de la justicia reflejan como la justicia debe replantearse la forma de recibir, aplicar, seguir, investigar y sentenciar los casos de violencias hacia las mujeres. Para que la justicia debe garantizar equidad, igualdad como uno del principio jurídico fundamental de las sociedades democráticas y la realización de los derechos humanos de las mujeres, teniendo como ejes transversales una gran reflexión en temas sobre la interseccionalidad por condiciones de género, raza, etnia y orientación sexual en diversos casos relacionados con la vulneración de derechos de las mujeres.

La perspectiva de género en las decisiones judiciales; la igualdad y la justicia en el acceso a los servicios integrales de salud sexual y reproductiva; la erradicación de la violencia de género en el trabajo y la salud y los temas emergentes en materia de familia, sexualidad y reproducción y asesinatos violentos a mujeres se desarrollan dentro de estos ejes, que se deben discutir sobre las

obligaciones del Estado en harás de proteger, respetar, promover y garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación con perspectiva de género, trazando puentes para erradicar la violencia de género, particularmente en el ámbito de la salud, el trabajo y la familia. De igual forma, se analizarán los avances y desafíos regionales para la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Las decisiones y criterios jurídicas no solo en muertes violentas sino en ámbito de educación, en derechos reproductores y sexuales, en cuestionarse las relaciones tradicionales de las familias y temas de cuidado, el reconocimiento de las brechas de desigualdad en el trabajo, así como de las relaciones sexo afectivas, siendo estos ejes transversales de la discusión que se analizaron a lo largo de este trabajo con casos tan crudos que se viven día a día con base en la comprensión de los derechos humanos como el paraguas legal para promover la perspectiva de género en las decisiones judiciales.

Finalmente, la perspectiva de género es determinante en la impartición de decisiones en casos de feminicidios para garantizar una justicia más equitativa e igualitaria para las mujeres generando herramientas que permitan juzgar con ese enfoque diferencial y de género. Las cuales deben abordar temas como: los impactos diferenciados de las normas; la interpretación y aplicación del derecho identificando roles y estereotipos de género sobre el comportamiento de hombres y mujeres; las exclusiones jurídicas producidas por la construcción social del sexo/género; el análisis distributivo de recursos y poder que deriva de estas asignaciones, y la legitimidad del establecimiento de tratos diferenciados en las normas, resoluciones y sentencias.

Recomendaciones.

Después de un largo análisis de investigación se recomienda la composición y apuesta de una Comisión de género con enfoque de género en las diferentes instituciones públicas y privadas, así como la creación de juzgados diferenciales que permitan la atención, prevención y sanción de las mujeres víctimas de feminicidio o tentativa de feminicidio, esto con el fin de un esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la No Repetición como lo ha venido haciendo la Comisión de la verdad. El trabajar con colectivos y grupos de mujeres de base, permite la conexión real con las mujeres violentadas, situación que la institucionalidad ha abandonado y que desde esas realidades han recomendado y esperan que el gobierno, la justicia focalice más el problema y que estas Comisión deberán estar conformadas en su mayoría por mujeres o personas que mínimo respondan a las necesidades y soluciones de violencias machistas.

Los funcionarios y funcionarias deberán contar con los conocimientos, basado en procesos de formación continua sobre el enfoque de género y el enfoque diferencial y al criterio de comisionadas y comisionados idóneos y que conozcan la realidad de las víctimas. El enfoque territorial es importante para las investigaciones de los casos, dicha territorialidad debe partir de un verdadero funcionamiento de la Comisión y los juzgados, una labor descentralizada a través de sedes regionales y equipos móviles que se desplacen a las comunidades, las veredas y los corregimientos y que bajo este enfoque territorial la comisión trabaje articuladamente con las organizaciones sociales de base y de mujeres en cada territorio.

Así mismo, la conformación de sus equipos deben de tener en cuenta a las lideresas y mujeres que se encuentran formadas en el territorio y que pueden facilitar la confianza con las comunidades, permitiendo la articulación con las autoridades locales, los juzgados y con las iniciativas territoriales y regionales que ya se desarrollan para que la justicia inicie su proceso de despatriarcalización y que su labor tenga muy presente las condiciones y necesidades de las mujeres identificando cada grupo poblacional y étnico: idioma, desplazamientos, escenarios adecuados.

Se recomienda un amplio trabajo pedagógico en las instituciones, juzgados, centros de salud, escuelas, colegios y universidades acerca de las funciones, el alcance y las actividades que realizaría dicha comisión, es importante enfatizar que la comisión no debe recaer en la misma practica de las duplas y reducir su contratación a dos personas sino en un equipo grande que permita una buena atención a las víctimas, contando con estos equipos especializados y protocolos particulares para atender a las víctimas de violencias machistas como las sexual, económicas, patrimoniales y salvaguardando las vidas de los posibles feminicidios que se den, guardando total confidencialidad y respeto por la información.

Finalmente, atreves de esta investigación se evidencio la importancia de trabajar articuladamente con la Unidad para la Búsqueda de Personas enfatizando que la mayoría de los casos de feminicidios sus agresores tienden a secuestran a sus víctimas, de esta forma las mujeres o niñas desaparecidas sea una prioridad. De aquí que si se desarrolla estas recomendaciones la comisión y juzgados deberán informar permanente una rendición de cuentas, que evidencia los logros, avances y dificultades que será acompañado por una veeduría social de las mujeres y demás colectivos víctimas, de tal forma que haya un diálogo permanente con la sociedad civil para evidenciar los avances y los retos en su labor.

“Por un mundo donde seamos socialmente iguales, humanamente diferentes y totalmente libres.” Rosa Luxemburgo.

Referencias

Acosta J, (2020). *“La incorporación de la perspectiva de género en las decisiones judiciales sobre violencia contra la mujer en Colombia: una garantía de protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.”* Maestría en Derecho del Estado con Énfasis en Gobierno y Desarrollo de las Entidades Territoriales. Bogotá D.C., Colombia 2020.

Alternativos (2006) *“Acceso a la justicia entre el derecho formal y el derecho alternativo.”* Bogotá.

Ariza, A.P. (2016). *“Latinoamérica, una región con las tasas más altas de Femicidios.”* Recuperado de: http://www.14ymedio.com/sociedad/Latinoamerica-region-tasas-altas-femicidios_0_2115388453.html.

Atencio, G. (2011). *“Femicidio-femicidio: un paradigma para el análisis de la violencia de género. femicidio.”* net Recuperado de: <http://femicidio.net/articulo/femicidio-femicidio-unparadigma-para-el-an%C3%A1lisis-de-la-violencia-de-g%C3%A9nero-0>

Balbuena P, (2006). *“La justicia no tiene rostro de mujer. Obstáculos para el acceso de las mujeres a la justicia.”* Instituto Latinoamericano de Servicios Legales

Bogotá, secretaria de la Mujer *“El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia”*. <https://www.sdmujer.gov.co/la-entidad/politica-publica-de-mujeres-y-equidad-de-genero/derecho-a-una-vida-libre-de-violencias>

Cabello M. (2020). *“El Ministerio de Justicia trabaja para darle continuidad a la perspectiva de género”*: Margarita Cabello.”

Carosio A, Otros (2017). *“Feminismos, pensamiento crítico y propuestas alternativas en América Latina.”* Librería Latinoamericana de Ciencias Sociales www.clacso.org.ar/libreria-latinoamericana. Buenos Aires: CLACSO.

CIDH. "Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencias en las Américas". <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>

Colaizzi, G. (1990). "Feminismo y teoría del discurso. Razones para un debate." En: Giulia Colaizzi (ed.). "Feminismo y teoría del discurso." (pp. 13-27). Editorial Cátedra: Madrid.

Conceptos, (2013-2024). "Feminismo". Enciclopedia Concepto. Fuente: <https://concepto.de/feminismo/#ixzz8pS9RIBkY>.

Congreso de la República (24 de julio de 2000) Ley 599. Por el cual se expide el Código Penal: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.htm

Congreso de la República de Colombia. (1996). Ley 294. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Diario oficial. No 42.836, de 22 de julio de 1996. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. Ley 1142 del 28 de junio de 2007). "Por medio de la cual se reforman parcialmente las leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana". Publicada en el Diario Oficial No. 46.673 del 28 de julio de 2007

Congreso de la República de EL Salvador. (2012). Ley 1257. "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal", la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Diario oficial No 47.193 de 4 de diciembre de 2008. San Salvador, El Salvador.

Congreso de la República. "Ley que crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo "Ley Rosa Elvira Cely Sentencia C-297/16." Bogotá. D.C, Colombia <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-297-16.htm>

Congreso de la República. (2015) Informe de ponencia segundo debate proyecto de Ley 217 cámara, 107 de 2013. *“Exposición de motivos. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely).”*
http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=27&p_numero=217&p_consec=41792

Congreso de la República. (6 de julio de 2015). Ley 1761. *“Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.”* Diario Oficial No. 49565.
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=62278>

Congreso de la República. Constitución Política de Colombia. (1991).
“Artículo 13, 29, 43 Y 228 C.P.

Congreso de la República. Corte Constitucional: Ley 1257 DE (2008). *“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.”* Diario Oficial 47193 de diciembre 4 de 2008, Bogotá, D. C.

Congreso de la República. Corte Constitucional: Sentencia C-297/16. *“Ley que crea el tipo penal de Feminicidio como delito autónomo. Ley Rosa Elvira Cely.”* Secretaría Distrital de la Mujer. Bogotá, D.C.

Congreso de la República. Corte Constitucional: Sentencia C-539/16. *“Tipificación del delito de feminicidio y circunstancias de agravación punitiva cuando autor tenga la calidad de servidor público y se aproveche de tal calidad.”*

Congreso de la República. Corte Constitucional: Sentencia T-338/18. *“Protección a mujeres víctimas de violencia y la perspectiva de género en la administración de justicia.”* Bogotá, D.C

Congreso de la República. Sentencia T-338/18, (2018). “*Protección a mujeres víctimas de violencia y la perspectiva de género en la administración de justicia.*” Bogotá, D. C <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-338-18.htm>

El espectador, (2021): “*Feminicidios en Colombia: 16 mujeres han sido asesinadas en los primeros 13 días del año*”. [Feminicidios en Colombia: 16 mujeres han sido asesinadas en los primeros 13 días del año | EL ESPECTADOR](#)

Federici S, (2018). “*Marxismo y feminismo: historia y conceptos*”. CTXT

Fundación Mujer y Futuro, (2015). “*Diálogos de saberes sobre feminicidios y violencia hacia las mujeres en América Latina.*” Bucaramanga, Colombia. www.mujoyfuturo.org

Gélvez T, (2023). “*El feminicidio en Colombia: La tarea pendiente de las cifras que aún no hemos calculado*”. Universidad Externado de Colombia/Observatorio de Género de Colombia. <https://www.uexternado.edu.co/investigacion-uec/el-feminicidio-en-colombia-la-tarea-pendiente-de-las-cifras-que-aun-no-hemos-calculado/#:~:text=Feminicidios%20en%20Colombia%3A%20un%20panorama%20desolador&text=De%20manera%20acumulada%2C%20el%202019,ha%20sido%20de%20132%20mujeres.>

Género y Colónida: en busca de claves de lectura y de un vocabulario estratégico descolonial. Rita Laura Segato. https://www.forosalud.org.pe/genero_y_coloniedad.pdf.

Heim S, (2014). “*Mujeres y acceso a la justicia. De la tradición formalista del derecho a un derecho no androcéntrico.*” Tesis doctoral/Universitat Autònoma de Barcelona, 2014.

Hernández. M. R., (2020). “*Feminismo*”. Universidad Nacional Autónoma de México. [161Feminicidio.pdf \(unam.mx\)](#).

López S. El país, (2021). “*Feminismo de los 70: más allá de Simone de Beauvoir*”. [Feminismo de los 70: más allá de Simone de Beauvoir | Mujeres | EL PAÍS \(elpais.com\)](#).

Muñoz A, (2022). “*Brujas. La locura de Europa en la Edad Moderna*”. Universidad de Sevilla/ 9788418619571. Casa del Libro.

Naciones Unidad. “*Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*”. [Leyes | Observatorio de Igualdad de Género \(cepal.org\)](#).

Naciones Unidas, (1995). “*Conferencias | Mujeres e igualdad de género*”. [Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer | Naciones Unidas](#).

Noguera Montoya, S (2019). “*El tortuoso camino de las víctimas de feminicidio en Colombia para acceder a la justicia*”. <https://www.aa.com.tr/es/mundo/el-tortuoso-camino-de-las-v%C3%ADctimas-de-feminicidio-en-Colombia-para-acceder-a-la-justicia/1679426>

ONU Mujeres (2015). Infografía: “*Violencia contra las mujeres. Recuperado de: Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe.*” ONU. <http://www.unwomen.org/es/digital-library/multimedia/2015/11/infographic-violence-againstwomen>

ONU MUJERES, (2020): “*Cifras nacionales sobre violencia contra las mujeres en Colombia*”. [Anexos cifras.pdf \(unwomen.org\)](#)

Organización de los Estados Americanos. (1994). “*Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará."* Recuperado de <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

Organización de los Estados Americanos. (2008). “*Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Declaración sobre el Femicidio.*” Recuperado de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf>

Organización Mundial de la Salud (OMS) (2013). *Un informe de la OMS destaca que la violencia contra la mujer es "un problema de salud global de proporciones epidémicas."* Centro de prensa OMS. Recuperado de: http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/violence_against_women_20130620/es/

Países firmantes de convenciones y reporte sobre su cumplimiento, (2018). *"Femicidio y los Derechos Internacionales de la Mujer."* ONU.

Relatoría sobre los derechos Humanos de la Mujer. (2011). *"Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos."* Recuperado de: https://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/cap2.htm#_ft_ref_205.

Rodríguez, M. (2012) Isabel Agatón: *"El 'feminicidio' se puede prevenir y se debe evitar"*. Mujeres en Red. Recuperado de: <http://www.mujiresenred.net/spip.php?article2097>

Teoría Online. Derecho, (2024). *"La Teoría del Derecho de Kelsen: Una Guía Completa para Entender su Importancia"*. [La Teoría del Derecho de Kelsen: Una Guía Completa para Entender su Importancia ★ Teoría Online \(teoriaonline.com\)](http://teoriaonline.com).

Universidad de los Andes, (2023). *"¿Qué es género? Descubriendo su significado y relevancia en la sociedad"*. [¿Qué es género? Descubriendo su significado y relevancia en la sociedad | Programas \(uniandes.edu.co\)](http://Programas.uniandes.edu.co).

Vega, Silvia y Rosario Gómez (1993), *"La violencia contra la mujer en la relación doméstica de pareja: la más callada y frecuente violación de los derechos de las humanas"*, Las mujeres y los derechos humanos en América Latina, Lima, Red Entre Mujeres.

Anexos

 <p>UNIVERSIDAD CESMAG NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MRE/EDUCACIÓN</p>	CARTA DE ENTREGA TRABAJO DE GRADO O TRABAJO DE APLICACIÓN – ASESOR(A)	CÓDIGO: AAC-BL-FR-032
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 09/JUN/2022

San Juan de Pasto, 28 de agosto de 2025

Biblioteca
REMIGIO FIORE FORTEZZA OFM. CAP.
Universidad CESMAG
Pasto

Saludo de paz y bien.

Por medio de la presente se hace entrega del Trabajo de Grado / Trabajo de Aplicación denominado Administración de justicia con enfoque de género, en el sistema penal colombiano como medida de prevención en delitos de feminicidio, presentado por la autora Lucero Elibeth Rivas Santacruz, del Programa Académico Derecho al correo electrónico biblioteca.trabajosdegrado@unicesmag.edu.co. Manifiesto como asesor(a), que su contenido, resumen, anexos y formato PDF cumple con las especificaciones de calidad, guía de presentación de Trabajos de Grado o de Aplicación, establecidos por la Universidad CESMAG, por lo tanto, se solicita el paz y salvo respectivo.

Atentamente,

Tatiana Limas C.

EVELIN TATIANA LIMAS CÓRDOBA

C.C.No. 1004232525

Cel: 3136436403

Correo: etlimas@unicesmag.edu.co

 UNIVERSIDAD CESMAG <small>NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN</small>	AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: AAC-BL-FR-031
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 09/JUN/2022

INFORMACIÓN DEL (LOS) AUTOR(ES)	
Nombres y apellidos del autor: Lucero Elibeth Rivas Santacruz	Documento de identidad: 1085314576
Correo electrónico: lisha2221@gmail.com	Número de contacto: 3177472841
Nombres y apellidos del autor:	Documento de identidad:
Correo electrónico:	Número de contacto:
Nombres y apellidos del autor:	Documento de identidad:
Correo electrónico:	Número de contacto:
Nombres y apellidos del autor:	Documento de identidad:
Correo electrónico:	Número de contacto:
Nombres y apellidos del asesor: Evelin Tatiana Limas Córdoba	Documento de identidad: 1004232525
Correo electrónico: etlimas@unicesmag.edu.co	Número de contacto: 3136436403
Título del trabajo de grado: Administración de justicia con enfoque de género, en el sistema penal colombiano como medida de prevención en delitos de feminicidio.	
Facultad y Programa Académico: Facultad de Ciencias Sociales - Programa de Derecho	

En mi (nuestra) calidad de autor(es) y/o titular (es) del derecho de autor del Trabajo de Grado o de Aplicación señalado en el encabezado, confiero (conferimos) a la Universidad CESMAG una licencia no exclusiva, limitada y gratuita, para la inclusión del trabajo de grado en el repositorio institucional. Por consiguiente, el alcance de la licencia que se otorga a través del presente documento abarca las siguientes características:

- a) La autorización se otorga desde la fecha de suscripción del presente documento y durante todo el término en el que el (los) firmante(s) del presente documento conserve (mos) la titularidad de los derechos patrimoniales de autor. En el evento en el que deje (mos) de tener la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el Trabajo de Grado o de Aplicación, me (nos) comprometo (comprometemos) a informar de manera inmediata sobre dicha situación a la Universidad CESMAG. Por consiguiente, hasta que no exista comunicación escrita de mi(nuestra) parte informando sobre dicha situación, la Universidad CESMAG se encontrará debidamente habilitada para continuar con la publicación del Trabajo de Grado o de Aplicación dentro del repositorio institucional. Conozco(conocemos) que esta autorización podrá revocarse en cualquier momento, siempre y cuando se eleve la solicitud por escrito para dicho fin ante la Universidad CESMAG. En estos eventos, la Universidad CESMAG cuenta con el plazo de un mes después de recibida la

 <p>UNIVERSIDAD CESMAG NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN</p>	AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: AAC-BL-FR-031
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 09/JUN/2022

petición, para desmarcar la visualización del Trabajo de Grado o de Aplicación del repositorio institucional.

- b) Se autoriza a la Universidad CESMAG para publicar el Trabajo de Grado o de Aplicación en formato digital y teniendo en cuenta que uno de los medios de publicación del repositorio institucional es el internet, acepto(amos) que el Trabajo de Grado o de Aplicación circulará con un alcance mundial.
- c) Acepto (aceptamos) que la autorización que se otorga a través del presente documento se realiza a título gratuito, por lo tanto, renuncio(amos) a recibir emolumento alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y/o cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente autorización y de la licencia o programa a través del cual sea publicado el Trabajo de grado o de Aplicación.
- d) Manifiesto (manifestamos) que el Trabajo de Grado o de Aplicación es original realizado sin violar o usurpar derechos de autor de terceros y que ostento(amos) los derechos patrimoniales de autor sobre la misma. Por consiguiente, asumo(asumimos) toda la responsabilidad sobre su contenido ante la Universidad CESMAG y frente a terceros, manteniéndose indemne de cualquier reclamación que surja en virtud de la misma. En todo caso, la Universidad CESMAG se compromete a indicar siempre la autoría del escrito incluyendo nombre de(los) autor(es) y la fecha de publicación.
- e) Autorizo(autorizamos) a la Universidad CESMAG para incluir el Trabajo de Grado o de Aplicación en los índices y buscadores que se estimen necesarios para promover su difusión. Así mismo autorizo (autorizamos) a la Universidad CESMAG para que pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.

NOTA: En los eventos en los que el trabajo de grado o de aplicación haya sido trabajado con el apoyo o patrocinio de una agencia, organización o cualquier otra entidad diferente a la Universidad CESMAG. Como autor(es) garantizo(amos) que he(hemos) cumplido con los derechos y obligaciones asumidos con dicha entidad y como consecuencia de ello dejo(dejamos) constancia que la autorización que se concede a través del presente escrito no interfiere ni transgrede derechos de terceros.

Como consecuencia de lo anterior, autorizo(autorizamos) la publicación, difusión, consulta y uso del Trabajo de Grado o de Aplicación por parte de la Universidad CESMAG y sus usuarios así:

- Permiso(permitimos) que mi(nuestro) Trabajo de Grado o de Aplicación haga parte del catálogo de colección del repositorio digital de la Universidad CESMAG por lo tanto, su contenido será de acceso abierto donde podrá ser consultado, descargado y compartido con otras personas, siempre que se reconozca su autoría o reconocimiento con fines no comerciales.

En señal de conformidad, se suscribe este documento en San Juan de Pasto a los 28 días del mes de agosto del año 2025

 Firma del autor	Firma del autor
Nombre del autor: Lucero Elibeth Rivas Santacruz	Nombre del autor:
Firma del autor	Firma del autor
Nombre del autor:	Nombre del autor:



UNIVERSIDAD
CESMAG
NIT: 800.109.387-7
VIGILADA MINEDUCACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL

CÓDIGO: AAC-BL-FR-031

VERSIÓN: 1

FECHA: 09/JUN/2022

Tatiana Limas C.

Nombre del asesor: Evelin Tatiana Limas Córdoba